

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00036
TRAZABILIDAD	2018-GC-41_PRF-2020-00036
CUN SIREF	AN-80763-2019-34978
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE VIVIENDA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
CUANTIA	CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$440.578.505,85)
PRESUNTOS RESPONSABLES	-Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015. -Fundación Amigos de Colombia, identificada con Nit 816002259 a través de su representante legal Libardo Flores Guerrero. -Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como asesor de Despacho.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	-Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con Nit 860-009-578-8. -Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. 860-524.654-6.

ASUNTO

Proceden los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, a emitir AUTO DE IMPUTACION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio con radicado sigedoc N° 2019IE0076477 de fecha 30 de agosto de 2019, la Contralora Provincial de la Gerencia del Valle del Cauca, traslado a la Gerencia Departamental del Valle, el Hallazgo con presunta connotación fiscal producto del Control Fiscal a la denuncia 2019-149961-80764-D, del Municipio de Bugalagrande vigencia 2018.

HECHOS

Se apertura el proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto No. 205 del 28 de mayo de 2020, por los hechos evidenciados durante el desarrollo de la denuncia 2018-149961-80764-D, plasmados en el *“Formato de Traslado de hallazgo Fiscal”*:

“De acuerdo con la revisión documental y a la visita de inspección en sitio del estado de las viviendas inconclusas y verificación técnica practicada por el ingeniero de la contraloría general de la república a las obras faltantes por vivienda se estableció pago de mayores valores por \$473.436.772.61 frente a lo ejecutado

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

en las obras objeto del convenio interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012, por parte del municipio de Bugalagrande a la fundación de amigos de Colombia -Fundacol . la administración municipal de Bugalagrande, en el acta de liquidación unilateral conminó al contratista a restituir los recursos apropiados; sin que se hubiere obtenido su recuperación. lo anterior teniendo en cuenta que se desembolsó el valor total de las 265 viviendas.”

(“...”) no se construyeron veinticinco (25) viviendas y cuarenta seis (46) viviendas están inconclusas por \$473.436.772.61.”

CUANTÍA DEL DAÑO:

“El hallazgo tiene connotación fiscal por \$473.436.772.61, los recursos comprometidos de la Nación ascendieron a \$285.021.977.63 y los recursos comprometidos del municipio por \$188.414.794.98...”

El documento en el que el Grupo que desarrollo la denuncia reflejó los hechos y la cuantía se distingue con el nombre de: “informe de Visita a obras Denuncia 2018-149961-80764-D, emitido por profesional adscrito a la Gerencia Colegiada del Valle de la CGR:

INFORME DE VISITA A OBRAS DENUNCIA 2018-149961-80764-D
SEGUNDA VISITA

Se refiere este informe a la segunda visita que se efectuó al plan de vivienda de interés social rural ejecutado en corregimientos del municipio de Bugalagrande en el Valle del Cauca, en razón a que no se tenía claridad acerca de cuáles eran las viviendas y sus beneficiarios que se dicen inconclusas y cuáles los beneficiarios del proyecto a los que no se les construyó su vivienda.

Esta segunda visita se efectuó durante los días 10 a 14 de junio de 2019 y abarcó las siguientes actividades:

- Reunión en la Alcaldía Municipal Bugalagrande con el personal de la Secretaría de Planeación para hacer diagnóstico aclaratorio de beneficiarios del proyecto de VISR
- Definición de beneficiarios a quienes su vivienda se les entregó inconclusa
- Definición de beneficiarios a quienes no se les construyó su vivienda
- Verificación en sitio del estado de las viviendas inconclusas y verificación técnica de las obras faltantes por vivienda

Así las cosas, después de análisis de la información existente en los archivos de la Administración Municipal se deduce que los 25 beneficiarios a los que no se les ha construido la vivienda son los siguientes:

No.	BENEFICIARIO
CORREGIMIENTOS GALICIA Y EL GUAYABO	
1	MARÍA RUBIELA RENDÓN
2	ALDEMAR PULGARIN GALLEGO
3	ISRAEL CARMONA ESCOBAR
4	BERTHA RUBIELA VASQUEZ TORRES
5	GLORIA RAMIREZ MARIN
6	ROSA ELENA GUERRERO
7	MARIA DEL CARMEN PEREZ PENAGOS
CORREGIMIENTOS MESTIZAL Y SAN ANTONIO	
8	ISOLINA HURTADO HURTADO
9	MARIA DERLY HERNANDEZ DELGADO
10	CENaida SANCHEZ RIVERA
11	LUBERLAINES BOLAÑOS
12	JOSÉ MANUEL ZORRILA GONZÁLEZ
CORREGIMIENTOS OVERO Y LA URIBE	
13	CONSUELO JIMENEZ
14	LUCÍA HURTADO RENGIFO
15	JOSÉ GIRALDO BEDOYA
16	MARÍA CATALINA TORO
17	GEMITA MONCADA CASTAÑO
18	HECTOR FABIO VALENCIA
19	LEIDY JOHANNA RAMOS ROLDAN
20	LILIANA HERNANDEZ AGUDELO
21	OLGA SANCHEZ BEDOYA

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 93

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

No.	BENEFICIARIO
22	LUZ RUBIELA CABRERA TORO
23	OCTAVIO BECERRA COLORADO
24	YOJANA MAFLA ZAPATA
25	DORA INES VASCO TANGARIFE

De la misma manera se identificaron los 46 beneficiarios a los cuales el proyecto les dejó su vivienda inconclusa, con su respectivo porcentaje de avance en obra. Ellos son:

No.	BENEFICIARIO	% AVANCE DE OBRA
CORREGIMIENTOS GALICIA Y EL GUAYABO		
1	FERNELY RESTREPO ZULUAGA	91,85
2	HECTOR FERNANDO GALEANO LONDOÑO	83,94
3	BERTHA OLIVA MONCADA MONTOYA	97,00
4	LEONIDAS ANTONIO SERNA	16,20
5	LUIS ARIEL HERNANDEZ OSPINA	91,24
6	MARIA AURORA BUITRAGO DE VELEZ	97,02
7	MELBA ROSA ORTIZ DE LEDESMA	88,55
8	DOLLY DE JESUS CARO DE PULGARIN	88,36
9	CENIDE MIRANDA CANDELA	88,42
10	FRANCIA ELENA COLLAZOS BEDOYA	93,36
11	NOELBA LOPEZ OSORIO	83,76
12	MARIA LINSAY TORRES	97,77
13	ALBA MARIA VANEGAS LOAIZA	3,91
14	MARIA AMPARO CARDONA	3,91
CORREGIMIENTOS MESTIZAL Y SAN ANTONIO		
15	MARGARITA ECHEVERRY DELGADO	99,40
16	MARIA LASTENIA JIMENEZ ORTIZ	98,80
17	YAMILETH GONZÁLEZ	99,40
18	NOHEMI VELEZ DE CRUZ	90,66
19	MARIA NEFER VELEZ ROJAS	90,66
20	BERTHA LUCÍA PONCE GONZÁLEZ	80,83
21	LIBARDO ANTONIO ROMERO GONZALEZ	90,66
22	DAVID ROMERO GONZÁLEZ	90,66
23	MARLENY BOLANOS	90,66
24	OLGA LUCÍA ROMERO GONZÁLEZ	90,66
25	ROSENDA ROMERO GONZÁLEZ	90,66
26	VIOLEDI CICARON ROMERO	90,66
27	ELIZABETH ROMERO GONZÁLEZ	90,66
28	EFIGENIA ROMERO GONZALEZ	90,66
29	MARIA LUZDAISE ESCALANTE VELEZ	90,66
30	ALBA LUZ ARCE	80,35
31	LUZ MILA VELEZ ROJAS	90,66
CORREGIMIENTOS EL OVERO Y LA URIBE		
32	JOSE MEDARDO VINAZCO	98,34
33	JOSE GERARDO VASQUEZ	93,03
34	JULIAN ANDRES CAICEDO BELLAIZA	98,20
35	SOLANILLY CASTILLO MORENO	51,65
36	DEBORA CHAPARRO	95,54
37	MARTHA LORENA LOPEZ	89,89
38	LUZ MILA MARIN	20,49
39	YUDY JIMENEZ ZÚNIGA	88,44
40	SIGIFREDO VELEZ LEDESMA	9,87
41	NANCY YOLANDA VILLARREAL	81,07

No.	BENEFICIARIO	% AVANCE DE OBRA
42	AYDA LUZ MARTÍNEZ RIVERA	92,39
43	ANA DEBORA MEJIA CEBALLOS	96,82
44	ANGÉLICA MARÍA ESCOBAR	90,94
45	BLANCA GONZÁLEZ VASQUEZ	93,52
46	AMPARO DE JESUS CASTAÑO RAMÍREZ	90,59

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	4 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Respecto del anterior cuadro que relaciona las viviendas inconclusas se tiene que en papeles de trabajo se calcula, vivienda por vivienda el valor y las cantidades de obra ejecutadas, tomando como base el último informe generado por la supervisión por parte del Banco Agrario. A partir de ese análisis en papeles de trabajo se obtienen los siguientes resultados:

No.	BENEFICIARIO	% AVANCE DE OBRA	INVERTIDO X VIVIENDA	
CORREGIMIENTOS GALICIA Y EL GUAYABO				RESÚMENES
1	FERNELY RESTREPO ZULUAGA	91,85	\$ 10.678.597,76	VALOR 265 VIVIENDAS \$ 3.080.923.686,80
2	HECTOR FERNANDO GALEANO LONDOÑO	83,94	\$ 9.758.971,10	
3	BERTHA OLIVA MONCADA MONTOYA	97	\$ 11.277.343,31	
4	LEONIDAS ANTONIO SERNA	16,2	\$ 1.883.432,59	
5	LUIS ARIEL HERNANDEZ OSPINA	91,24	\$ 10.607.678,38	
6	MARIA AURORA BUITRAGO DE VELEZ	97,02	\$ 11.279.668,53	
7	MELBA ROSA ORTIZ DE LEDESMA	88,55	\$ 10.294.935,56	
8	DOLLY DE JESUS CARO DE PULGARIN	88,36	\$ 10.272.845,92	# VIVIENDAS INCONCLUSAS + NO CONSTRUIDAS
9	CENIDE MIRANDA CANDELA	88,42	\$ 10.279.821,60	71
10	FRANCIA ELENA COLLAZOS BEDOYA	93,36	\$ 10.854.152,28	# VIVIENDAS CONSTRUIDAS 100% 265 - 71 = 194
11	NOELBA LOPEZ OSORIO	83,76	\$ 9.738.044,08	
12	MARÍA LINSAY TORRES	97,77	\$ 11.366.864,49	
13	ALBA MARÍA VANEGAS LOAIZA	3,91	\$ 454.581,57	
14	MARÍA AMPARO CARDONA	3,91	\$ 454.581,57	
TOTAL			\$ 119.201.518,75	VALOR 194 VIVIENDAS \$ 2.255.468.661,28
CORREGIMIENTOS MESTIZAL Y SAN ANTONIO				
15	MARGARITA ECHEVERRY DELGADO	99,4	\$ 11.556.370,36	VALOR INVERTIDO EN VIVIENDAS INCONCLUSAS \$ 437.464.423,43
16	MARÍA LASTENIA JIMENEZ ORTIZ	98,8	\$ 11.486.613,59	
17	YAMILETH GONZÁLEZ	99,4	\$ 11.556.370,36	
18	NOHEMI VELEZ DE CRUZ	90,66	\$ 10.540.246,85	
19	MARÍA NEFER VELEZ ROJAS	90,66	\$ 10.540.246,85	VALOR TOTAL INVERTIDO PROYECTO VISR \$ 2.692.933.084,71
20	BERTHA LUCÍA PONCE GONZÁLEZ	80,83	\$ 9.397.398,55	
21	LIBARDO ANTONIO ROMERO GONZÁLEZ	90,66	\$ 10.540.246,85	
22	DAVID ROMERO GONZÁLEZ	90,66	\$ 10.540.246,85	
23	MARLENY BOLAÑOS	90,66	\$ 10.540.246,85	
24	OLGA LUCÍA ROMERO GONZÁLEZ	90,66	\$ 10.540.246,85	
25	ROSENDA ROMERO GONZÁLEZ	90,66	\$ 10.540.246,85	
26	VIOLEDI CICARON ROMERO	90,66	\$ 10.540.246,85	
27	ELIZABETH ROMERO GONZÁLEZ	90,66	\$ 10.540.246,85	
28	EFIGENIA ROMERO GONZÁLEZ	90,66	\$ 10.540.246,85	
29	MARÍA LUZDAISE ESCALANTE VELEZ	90,66	\$ 10.540.246,85	
30	ALBA LUZ ARCE	80,35	\$ 9.341.593,14	
31	LUZ MILA VELEZ ROJAS	90,66	\$ 10.540.246,85	
TOTAL			\$ 179.821.308,17	
CORREGIMIENTOS EL OVERO Y LA URIBE				
32	JOSE MEDARDO VINAZCO	98,34	\$ 11.433.133,41	
33	JOSE GERARDO VASQUEZ	93,03	\$ 10.815.786,06	
34	JULIAN ANDRES CAICEDO BELLAIZA	98,2	\$ 11.416.856,83	

No se aportó soportes provenientes de la visita técnica de la CGR, que sustentaran el valor y la procedencia de los porcentajes obtenidos de \$285.021.977.63 por 25 casas sin construir y 46 casas inconclusas, por lo que en el Auto No. 205 de apertura de proceso de Responsabilidad fiscal, de fecha 28 de mayo de 2020, se realizó el siguiente análisis:

El Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, suscribió Convenio Interadministrativo de Asociación del 26 de abril de 2012, con la Fundación Amigos de Colombia “FUNDACOL” para la construcción de 265 viviendas nuevas de interés social, obra civil a construirse en el municipio mencionado.

El desarrollo del Convenio se realizó mediante tres (03) proyectos denominados “Alicia y Guayabo”, “Mestizal y San Antonio” y “Overo y la Uribe”, donde el Banco

Agrario fue asignado por el Gobierno Nacional, con la función de administrar el recurso de subsidios de vivienda y realizar los aportes que se convengan, La entidad oferente, es decir, el Municipio de Bugalagrande aportó un 10% del valor total del proyecto y los beneficiarios aportaron en especie otro 10% del valor total del proyecto.

Para el caso, del **convenio 4210032106** suscrito entre el Banco Agrario y Municipio de Bugalagrande, lo que se lee, es que, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de “**Galicia y Guayabo**” fue por \$1.203.168.750 incluidos los costos de interventoría, donde los recursos que aportó el Gobierno Nacional a través del Banco Agrario, fue la suma de \$962.535.000, de los cuales \$914.408.250 son para la ejecución de 89 viviendas y el valor restante equivalente a \$48.126.750 son para los costos de interventoría.

La entidad oferente aporta el 10% de la suma de \$1.203.168.750 que es el valor total del contrato, que equivale a la suma de \$120.316.875 y el otro 10% por valor de \$120.316.875, lo aporta en especie los beneficiarios del subsidio.

Se plantea en el convenio que el valor total para la ejecución de las obras, correspondería a la suma de \$1.155.042.000 que corresponde al valor total del contrato excluyendo el 4%, es decir, los \$48.126.750 de interventoría y de este valor el 76% lo gira el Gobierno Nacional sin los costos de interventoría.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	POR CENTAJE (%)
BANCO (subsidio sin interventoría)	\$914.408.250,	76, %
BUGALAGRANDE	\$120.316.875,	10, %
Beneficiarios	\$120.316.875,	10, %
TOTAL	\$1.155.042.000,	96, %

Ahora bien, para conocer el valor unitario de la vivienda en el proyecto que nos ocupa, es necesario dividir \$1.155.042.000 entre el número de hogares a construir en el proyecto, que para este caso es 89, lo que arroja un valor de \$12.978.000,00.

Para el caso, del **convenio 4210032107**, suscrito entre el Banco Agrario y Municipio de Bugalagrande, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de “**Mestizal y San Antonio**” fue por \$1.135.575.000 incluyendo interventoría, donde los recursos que aportó el Gobierno Nacional a través del Banco Agrario, fue la suma de \$908.460.000, de los cuales \$863.037.000 son para la ejecución de 84 hogares y el valor restante equivalente a \$45.423.000 son para los costos de interventoría.

La entidad oferente (municipio Bugalagrande), aporta el 10% de la suma de \$1.135.525.000 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de \$113.557.500 y el otro 10% por valor de \$113.557.500, lo aporta en especie los beneficiarios del subsidio.

Se plantea en el convenio que el valor total para la ejecución de obras, correspondería a la suma de \$1.090.152.000 que corresponde al valor total del

contrato excluyendo el 4%, es decir, los \$45.423.000 de interventoría y de este valor el 76% lo gira el Gobierno Nacional sin la interventoría.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	POR CIENTO (%)
BANCO (subsido sin interventoria)	\$863.037.000,	76, %
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	\$113.557.500,	10, %
Beneficiarios	\$113.557.500,	10, %
TOTAL	\$1.090.152.000,	96, %

Ahora bien, para conocer el valor unitario de la vivienda en el proyecto que nos ocupa, es necesario dividir \$1.090.152.000 entre el número de hogares a construir en el proyecto, que para este caso es 84, lo que arroja un valor de \$12.978.000,00

Para el caso, del **convenio 4210032108**, suscrito entre el Banco Agrario y Municipio de Bugalagrande, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de **“Overo y La Uribe”** fue de \$1.243.725.000 incluyendo interventoría, donde los recursos que aportó el Gobierno Nacional a través del Banco Agrario, fue la suma de \$994.980.000, de los cuales \$863.037.000 son para la ejecución de 92 hogares y el valor restante equivalente a \$49.749.000 son para los costos de interventoría.

La entidad oferente (municipio Bugalagrande), aporta el 10% de la suma de \$1.243.725.000 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de \$124.372.500 y el otro 10% por valor de \$124.372.500, lo aporta en especie los beneficiarios del subsidio.

Se plantea en el convenio que el valor total para la ejecución de obras, corresponde a la suma de \$1.193.976.000 que corresponde al valor total del contrato excluyendo el 4%, es decir, los \$49.749.000 de interventoría y de este valor el 76% lo gira el Gobierno Nacional sin la Interventoría.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	POR CIENTO (%)
BANCO (subsido sin interventoria)	\$945.231.000,	76, %
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	\$124.372.500,	10, %
Beneficiarios	\$124.372.500,	10, %
TOTAL	\$1.193.976.000,	96, %

De acuerdo a lo expuesto, tenemos que el valor unitario de la vivienda resulta de dividir 1.193.976.000 entre el número total de hogares a construir en el proyecto, que para este caso es 92, lo que arroja un valor de \$12.978.000.

VALOR TOTAL DE 25 HOGARES NO CONSTRUIDOS

En lo que tiene que ver con la construcción de los hogares, tenemos que el informe técnico con radicado 2019IE0052870 de fecha 18 de junio de 2019, que más adelante consignaremos y que fue rendido durante la auditoria, por el profesional en ingeniería

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	7 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

civil de la Contraloría General de la República, concluye que fueron 25 hogares los que no se construyeron, y que fueron 46 los que quedaron inconclusos.

En tal sentido y como quiera que el valor unitario de la vivienda es de \$12.978.000 y son 25 casas que no se construyeron, el valor total de estas es de \$324.450.000, de los cuales el 10% corresponde a aportes del municipio (\$32.445.000) y otro 10% a los aportes de los beneficiarios. Así las cosas, el valor total del daño fiscal corresponde a la suma de \$292.005.000, excluyendo el 10 % de aportes privados de los beneficiarios.

En efecto, la cuantía del detrimento se constituirá por el valor de los recursos girados por el Ministerio de Vivienda, provenientes del presupuesto nacional y adicionalmente, los recursos propios del Municipio de Bugalagrande (aporte del 10% del convenio), de conformidad con lo previsto en el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, que señala.:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)” *Negrilla fuera de texto.*

Por su parte, el Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020, “por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, en el artículo 29, señala:

“Artículo 29. Fuero de atracción por cofinanciación. Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de diferentes contralorías, se seguirán las siguientes reglas de competencia:

a) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de contralorías territoriales y la Contraloría General de la República, esta última ejercerá de manera prevalente la competencia en caso de que los recursos del orden nacional sean superiores al 50% de la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal. (...)”

En lo que tiene que ver con los 46 hogares inconclusos, tenemos que, si multiplicamos este número total de hogares, por el valor de un hogar que corresponde a la suma de \$12.978.000, nos arrojaría un valor total de la inversión que debería haber sido de \$596.988.000,00.

Ahora bien, el informe técnico citado, estableció que el valor invertido en hogares inconclusos ascendió a la suma de \$437.464.423.43, de lo que se concluye que el excedente pagado y no construido equivale al valor de \$159.523.577,00.

Si sumamos los \$292.005.000 de los 25 hogares no construidos y los \$159.523.577,00 de los 46 hogares inconclusos, nos arroja el total del daño patrimonial que equivale a la suma de \$451.528.577.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	8 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

DINERO PAGADO A INTERVENTORÍA

En la cláusula decima tercera de los convenios suscritos se acuerda la designación de un interventor que será el responsable de la Asesoría y verificación de la correcta ejecución del proyecto en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros Se establece además que el costo de la interventoría se pagará con cargo a los recursos del subsidio y no podrá superar el 5%.

A su vez la cláusula Decima segunda numeral 3, de los mismos convenios prevé que tales interventores deberá nombrarlos el Banco agrario.

En tal sentido, tenemos que en el convenio 4210032106 “Alicia y Guayabo”, los recursos que aportó el gobierno a través del banco Agrario de la ciudad de Tuluá, cuenta corriente 36955000113-1, fue la suma de \$962.535.000, de los cuales \$914.408.250 son para la ejecución de 89 viviendas y el valor restante equivalente a \$48.126.750 son para los costos de interventoría.

Para el caso, del convenio 4210032107, “Mistizal y San Antonio” fue por la suma de \$908.460.000, de los cuales \$863.037.000 son para la ejecución de 84 hogares y el valor restante equivalente a \$45.423.000 son para los costos de interventoría.

Si sumamos los valores a pagarse por interventoria tenemos que da una cuantía de:

$\$48.126.750 + \$45.423.000 + \$49.749.000 = \$143.298.750.$

Ahora bien, de los 265 hogares a construirse, son 25 los hogares no construidos, los que en dinero equivalen a la suma de \$13.518.750, toda vez, que lo pagado por la interventoría de la totalidad de hogares, asciende a la suma de \$143.298.750, esto resulta de realizar la siguiente operación:

Por 265 hogares se pagó \$143.298.750, por 25 hogares cuanto se pagará, donde la incógnita es el valor de \$13.518.750, que no se debió pagar al interventor dado que no realizó bien su trabajo frente a estas 25 casas, lo que se constituye en detrimento fiscal.

Tenemos igualmente que, de las 265 casas construidas, 46 hogares se observaron inconclusos, situación que, en dinero equivale a la suma de \$159.523.577 como se explicó ya en esta providencia; suma esta que representa el 5.56% frente al 100% que lo constituye los \$2.865.975.000 desembolsados por el Estado para la construcción de los Hogares y el pago de la interventoría.

Ahora bien, si tenemos que los \$143.298.750 pagados al interventor por la ejecución de su trabajo sobre las 265 casas equivalen al 100%, el 5.56% que representa el porcentaje de dinero de obra no construida equivaldría a la suma de \$7.976.178.85, que representa el valor que no se debió pagar al interventor por obra inconclusa.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	9 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Sumado los anteriores valores resultantes de lo que no se debió pagar al interventor por hogares no construidos y hogares inconclusos: \$13.518.750 + \$7.976.178.85 da como valor de daño al patrimonio del Estado por parte del interventor de \$21.494.928.85.

CUANTÍA DEFINITIVA DEL DAÑO AL ERARIO

Para establecer el valor total del detrimento, tomamos el valor determinado como daño por hogares no construidos y hogares inconclusos que es la suma de \$419.083.577,00 y le sumamos el valor encontrado como daño por pago en virtud del contrato de interventoría que es la suma de \$21.494.928.85, esto nos arroja un total de daño al Patrimonio público por valor de \$440.578.505,85.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia
- Artículo 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción Capítulo VII artículos 82 a 85, 118 y 119.
- Ley 03 de 1991 y decretos reglamentarios del subsidio Familiar de vivienda.
- Decreto 1160 de 2010, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, artículo 10 y demás normas relacionadas.
- Decretos 2419 de noviembre 30 de 1999 por el cual se dictan medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación, compilado en Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y Decreto 1160 de 2010, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, artículo 10 y demás normas relacionadas.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Ministerio De Vivienda es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público, “nace con el artículo 14 de la Ley 1444 del 2011.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

Municipio de Bugalagrande, entidad territorial municipal, identificada con el NIT: 891900253-1, representada legalmente por JORGE ELIECER ROJAS, en su calidad de alcalde Municipal.

NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO

El recurso que se investiga es un aporte estatal en dinero o en especie para desarrollar programas de vivienda de interés social, son provistos por el presupuesto nacional o por otras fuentes para ser administrado por la entidad que designe el Gobierno, que en este caso fue el Banco Agrario de Colombia. Esta reglado por la Ley 03 de 1991 y decretos reglamentarios del subsidio familiar de vivienda.

NOMBRE DEL PROYECTO -/ PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO*	VALOR
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL		PRESUPUESTO NACIONAL	3.166.361.842

De igual manera, se presenta el recurso proveniente de la cofinanciación del municipio, según se prevé en los Convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108 y el otrosí 001 de 2012.

PRESUNTOS RESPONSABLES

Inicialmente fueron vinculados al proceso las siguientes personas:

Carlos Alberto Taguado Troche identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015 (Certificación de la Registraduría posesión (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 175 y 176). Fue notificado por aviso No. 10-200 de 21 de diciembre de 2020 del Auto de apertura de proceso y rindió versión libre el día 25 de marzo de 2021(Siref 6 y 12), realizando ampliación de diligencia de versión libre el día 24 de noviembre de 2023, en desarrollo de Visita Especial, (registro siref 103).

Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como Asesor de Despacho (Informe auditor y Manual de funciones siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “soportes Supervisor”), quien fungió como supervisor del convenio Interadministrativo (firmas del señor Varela en “Comprobantes de recibo de bienes, servicios y trabajos por el convenio asociativo de fecha diciembre 14 de 2012 en siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 91), el señor Varela Navia, renunció el día 16 de septiembre de 2014, al cargo de Asesor de Despacho, siendo aceptada con el Decreto Municipal No.072, el día 22 de septiembre de 2014 (siref registro 19: “Anexos”: folios 13 y 16). Fue inicialmente notificado por aviso No. 10-200 de 21 de diciembre de 2020 (siref 6), Posteriormente durante prueba de Visita Especial al municipio de Bugalagrande, se le localizó personalmente, se procedió a la notificación personal del Auto de Apertura del Proceso y rindió versión libre (siref 19: “Anexos”: folio 6 7, 9).

Fundación Amigos de Colombia-FUNDACOL- identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepes identificado con c.c. No.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	11 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

93.399.191 (siref registro 19 folio 29 certificado Cámara de Comercio) Certificado de existencia y representación legal, anexo a versión libre contenida en acta de visita especial de abril del año 2021. Fue localizado durante la prueba de Visita especial, realizada al municipio de Bugalagrande Valle, se le notificó personalmente del Auto de Apertura y rindió versión libre el día 21 de abril de 2021 (siref registro 19 “Anexos”: folios 25, 35).

Juan Carlos Ortega Bermúdez, identificado con C.C. 79.271.190 de Bogotá, quien se desempeñó para la época de los hechos como Gerente de la Gerencia Nacional de Vivienda del Banco Agrario de Colombia. Fue notificado por aviso sigedoc 2021IE0111154 de 16 de diciembre de 2021 (siref registro 30), rindió versión libre remitida a correo Institucional del 5 de septiembre de 2022 (siref registro 47),

Posteriormente fue desvinculado del proceso mediante Auto 884 de 16 de diciembre de 2022, confirmado mediante Auto No. URF-103 de fecha 25 de enero de 2023.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Fueron vinculadas las siguientes compañías aseguradoras:

Seguros del Estado S.A.

Nit 860-009-578-8, Póliza de manejo global a favor de entidades estatales, Tomador: Municipio de Bugalagrande, Asegurado beneficiario: Municipio de Bugalagrande; Aseguradora vinculada en el auto de apertura del proceso 2020-00036, ampararan el cargo de personal directivo de la entidad municipio de Bugalagrande, con las siguientes pólizas No. 52-42-101000009 y 52-42-101000062. (Siref registro 2: Ant-2019-gc-41: “CD folio 12” “Soportes Hallazgo” “Pólizas municipio”).

Posteriormente mediante Auto No. 168 de 17 de marzo de 2022, Se agregó a esta Aseguradora Seguros del Estado, las pólizas de seguro de cumplimiento Entidad estatal **No. 42-44-101053045** anexo 1, anexo 3, anexo 6, **póliza No. 42-44-101053046**, anexo 3 y la **póliza No. 42-44-101053047**, anexo 0, Anexo 1, anexo 3 anexo 7, siendo el tomador el Municipio de Bugalagrande y asegurado Beneficiario: Banco Agrario de Colombia (Siref registro 21: “Respuestas Banco Agrario”: 29 de marzo 2021 y 7 de mayo 2021-4), estas para regular las condiciones a las cuales se sujetaba el aporte de recursos para financiar los proyectos de vivienda “Overo y la Uribe”, “Galicia y Guayabo”, “Mestizal y San Antonio”, del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca. La aseguradora fue comunicada mediante oficio con sigedoc 2020EE0100566 de 7 de septiembre de 2020.

-Solidaria de Colombia

Nit. 860-524.654-6, Pólizas de seguro de cumplimiento de entidades estatales, amparo cumplimiento del objeto contractual del Convenio Interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012 (Siref registro 2: Ant-2019-gc-41: “CD folio 12” “Soportes Hallazgo” “Soportes pagos contrato pólizas”: folio 17), afianzado “Fundación Amigos de

Colombia”, asegurado el Municipio de Bugalagrande, **póliza No. 500-47-994000005451 anexo 0**, vigencia del 23 de mayo 2012 al 23 de mayo de 2013, suma asegurada \$286.597.500,00, **anexo 2**, vigencia del 16 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2013, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 3**, vigencia del 24 de febrero de 2014 al 24 de enero de 2015, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 4**, vigencia del 29 de julio de 2014 al 21 de abril de 2015, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 5**, Sobre la vigencia de este anexo, sea este el momento procesal para que, con fundamento, en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo, se corrija el error consignado en el auto de apertura del presente proceso, donde se estableció la vigencia, durante el período comprendido, entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2015, siendo la vigencia correcta, la comprendida entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2016, suma asegurada \$322.422.187,50. La aseguradora fue comunicada mediante oficio con sigedoc 2020EE0100459 de 7 de septiembre de 2020. El objeto y amparos de la póliza No. 500-47-994000005451 es la que se observa en el pantallazo que a continuación se observa:

(“...”)

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	29/07/2014	04/06/2016	322,422,187.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/07/2014	04/06/2018	257,937,750.00
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:			
SEGUN ACTA DE REINICIO N.2 DEL 05 DE JUNIO DE 2015 SE AMPLIAN LAS FECHAS DE LAS GARANTIAS			
BENEFICIARIOS			
NIT 891900353 - MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE			
OBJETO DEL CONTRATO			
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS MEDIANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA REFERENTE A "EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO VIVIENDAS (265) DE INTERES SOCIAL, UBICADAS EN EL AREA RURAL PLANA Y MONTANOSA DCEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE CONFORME LAS RECOMENTACIONES DEL MUNICIPIO*SEGUN LAS COBERTURAS AQUI INDICADAS.			

La Póliza No. 500-47-994000005451, estuvo vigente durante la fecha del tercer desembolso, que se inició con los pagos parciales comprendidos, entre el 11 de septiembre de 2014, hasta el 15 de diciembre del año 2015, recurso que tenía como fin la construcción de las 25 viviendas, que no se construyeron.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 205 de apertura de proceso de Responsabilidad fiscal, de fecha 28 de mayo de 2020.
- Auto No. 113 de 01 de marzo de 2021, por el cual se fija fecha para diligencias probatorias, notificado con estado No. 034 de 2 marzo de 2021.
- Diligencia de Versión libre y espontanea, de fecha 25 de marzo de 2021, Doctor Carlos Alberto Taguado.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	13 de 93
<i>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</i>		

-Auto No. 791 de 16 de noviembre de 2021, por el cual se agregan pólizas a un tercero civilmente responsable y ordena notificar y escuchar en versión libre a un presunto responsable, notificado por estado 184-2021 de 17 de noviembre.

-Auto No. 885 de 10 de diciembre de 2021, que reconoce personería, notificado por estado 199 de 13 de diciembre de 2021.

-Auto No. 168 del 17 de marzo de 2022, que agrega pólizas a un tercero civil, notificado por estado 048 de 24 de marzo de 2022.

-Auto No. 169 del 17 de marzo de 2022, que decreta pruebas, notificado por estado 046 del 22 de marzo de 2022.

-Auto No. 797 de 01 de diciembre de 2022, avoca conocimiento notificado por estado 203-2022 de 14 de diciembre de 2022.

-Auto 884, por medio del cual se desvincula a un presunto, de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 207 de 20 de diciembre de 2022.

-Auto No. URF2-103, que resuelve un grado de consulta de 25 de enero de 2023, notificado por estado No. 013 de 27 de enero de 2023.

-Auto No. 129 que avoca conocimiento, de fecha 1 de marzo de 2023 notificado por estado No.037-2023 de 6 de marzo.

-Auto No. 303, que decreta una prueba de informe técnico, de 2 de mayo de 2023 notificado por estado No.066-2023 de 3 de mayo.

-Auto No. 360 que designa profesional para informe técnico de 25 de mayo de 2023, notificado por estado 081-2023 de 29 de mayo de 2023.

-Auto No. 489, que corre traslado de informe técnico de ingeniero civil de 24 de julio de 2023, notificado por estado 119-2023 de 27 de julio de 2023.

-Auto 539 de 10 de agosto de 2023, que decide sobre complementación de informe técnico de ingeniero civil notificado por estado No. 130-2023 del 14 de agosto.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	14 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

-Auto No. 581 de 29 de agosto de 2023 que decide sobre una solicitud complementación de informe técnico, fija fecha para ampliación de versión libre y decreta una prueba de oficio notificado por estado No.139-2023 de 31 de agosto.

-Auto No. 661 de 05 de octubre de 2023, que decreta informe técnico contable, notificado por estado No. 164-2023 de 10 de octubre.

-Auto No. 681 de 17 de octubre de 2023 que designa profesional para rendir informe técnico, notificado por estado170-2023 de 19 de octubre.

-Auto No. 703 de 27 de octubre de 2023, que decide sobre objeción y decreta prueba notificado por estado 176-2023 del 30 de octubre.

-Auto No. 733 de 3 de noviembre de 2023 que fija fecha para practica de prueba notificado por estado No. 179-2023 de 7 de noviembre.

-Auto No. 730 de 3 de noviembre de 2023 que reasigna profesional para informe técnico, notificado por estado 180-2023 de 8 de noviembre.

-Auto No. 303 de fecha mayo 24 de 2024 mediante el cual se desvincula a unos presuntos responsables, notificado por Estado No. 085 de fecha 28 de mayo de 2024.

-Auto No. URF2-0904 de fecha 28 de junio de 2024 grado de consulta mediante el cual se revoca lo decidido en el Auto No. 303 de mayo 24 de 2024, notificado por estado 106 de 3 de julio de 2024, publicación de estado en portal web 7061906 de fecha 3 de julio de 2024.

RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA

-Formato de traslado de Hallazgo (en siref 2: “ANT-2019-GC-41).

-Informe de Visita a obras Denuncia 2018-149961-80764-D emitido por profesional adscrito a la Gerencia Colegiada del Valle de la CGR, sigedoc 2019IE0052870 de fecha 18 de junio de 2019: (En siref 2-ant-2019-GC-41-CD-folio 12-Soportes hallazgo-Informe Visita técnica).

-Convenio Interadministrativo de Asociación de 26 de abril de 2012 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 77”).

-Convenios No. 4210032106, \$4210032107 y 4210032108 de fecha 4 de diciembre de 2012 (siref registro 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folios 3, 28 y 53).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	15 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

-OTROSI No. 001-2012, al convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 4 de diciembre de 2012 (siref 2: “ANT-2019...: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 157).

-Actas de inicio de obras por los tres proyectos de fecha 18 de diciembre de 2012 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folios 164, 165 y 166).

-Acta de suspensión de obra No. 01 de fecha 11 de marzo de 2013 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 167).

-Acta de reinicio de obra 001, de fecha 24 de febrero de 2014(siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 168).

-Otrosí No.002 de fecha 29 de julio de 2014, que ampliaba el plazo del contrato por tres meses más (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 161).

-Acta de suspensión de obra No. 002 de fecha 24 de octubre de 2014 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 169).

-Acta de reinicio de obra No. 002 de fecha 5 de junio de 2015 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 170).

Resolución No.465 agosto 14/2017 terminación Unilateral Convenio (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 84).

-Oficio con sigedoc No. 2019ER0062417 de fecha 18 de junio de 2019 de Banco Agrario con pantallazo de extracto bancario de las cuentas corrientes (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”).

-Certificación de la Registraduría y posesión de Carlos Alberto Taguado Trochez como alcalde (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 175 y 176).

-Desempeño de Héctor Fabio Varela Navia como Asesor de Despacho y Supervisor del contrato de Asociación (Informe auditor y Manual de funciones siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “soportes Supervisor”, firmas del señor Varela en “Comprobantes de recibo de bienes, servicios y trabajos por el convenio asociativo de fecha diciembre 14 de 2012 en siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 91).

-Certificado de Cámara de Comercio de la Fundación Amigos de Colombia identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina (siref registro 19 ANEXOS: folio 29 certificado Cámara de Comercio).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	16 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

-Renuncia al cargo de asesor de Héctor Fabio Varela Navia y aceptación con el Decreto Municipal No.072, el día 22 de septiembre de 2014 (*siref registro 19: “Anexos”: folios 13 y 16*).

-Oficio GV 1260 de fecha 25 de marzo del Banco Agrario con anexos, respuesta a oficio2021EE0027467(*siref registro 13 y 14*).

-Con alcance en Correo de 29 de marzo de 2021 de Banco Agrario respuesta a oficio2021EE0027467(*siref registro 17*).

-Con alcances correos del 15 de abril de 2021 sobre pólizas, respuesta a oficio 2021EE0027467, oficio GV 1450 de 9 de abril de 2021 (*Siref registro 22*).

con alcance respuesta a oficio 2021EE0027467 correo 7 de mayo de 2021 oficio GV1783 de 4 de mayo de 2021 (*siref 23*).

-Respuestas a oficio 2022EE0049498 de fecha 23 de marzo de 2022, Oficio 20220400000 del 20 de abril de 2022 suscrito por alcaldía (*registros siref 47, 48 y 49*)

-Respuesta a oficio 2020EE0146698 sigedoc 2023ER0171824 (*siref 87*).

-Respuesta a menor cuantía (*siref 98*).

-Visita Especial contenida en Acta 01 de fecha 12 de abril de 2021 y anexos (*siref 20 y 21*).

-Informes de interventoría remitidos por la Caja Agraria (*Siref registro 48: “Respuesta Bogotá”: “2022EE0049498”: “PRF-2020-00036-CGR-2022EE0049498”*).

-Informe técnico contable (*Siref 107*)

-Comprobantes de egreso por tercero Fundación Amigos de Colombia (*Siref registro 104”*).

-Visita Especial Acta días 22, 23 y 24 de noviembre de 2023 y anexos (*siref 106*).

-Informe técnico Ingeniero Civil (*siref 109*).

VERSIONES LIBRES

-Versión libre de **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE**, el día 25 de marzo de 2021(*Siref 12*).

“(…)

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 17 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

VERSION LIBRE

En la ciudad de Santiago de Cali, el día de hoy veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 9 a.m., ante el Despacho del Grupo de Responsabilidad Fiscal-Gerencia colegiada del Valle, de la Contraloría General de la República, previa citación, se hizo presente, el señor Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con la C.C. No. 6198852 a fin de rendir **VERSIÓN LIBRE** dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00036 para lo cual previamente se solicitó sus generales de ley: mi nombre e identificación es como aparece al pie de mi firma, residencia actual es la Carrera 4B No. 12 – 52 de Bugalagrande, teléfono 3175168967, Estado civil: Unión libre, compañera Aura Constanza Andrade Varela, una hija: Natalia Taguado Andrade, de 21 años, Actualmente laboró en empresa Asesorías de Obra Civil, su Nivel académico es tecnólogo ingeniero civil, edad 47 años, Se le pone de manifiesto al versionista las razones de la versión libre y manifiesta conocerlas. A continuación, se le hace saber al versionista que conforme con los artículos número 442 del Código Penal y números 266 ,267, 268, 269, 274, 275 y 276, del Código de Procedimiento Penal, no está en la obligación de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir no tiene la gravedad de juramento, respecto de los hechos que ya son de su conocimiento para lo cual se le entrego copia gratuita del Auto de apertura del proceso y se le puso a la vista el expediente virtual. El Despacho da la palabra al señor Taguado Troche, quien se presenta sin abogado, pues considera que no es necesario, para que relate todo lo que conoce sobre los hechos investigados. **CONTESTO.** Referente a los convenios que se realizaron en el periodo 2012-2015 con el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario nombra un interventor y por parte de la administración que precedía mi nombre, se nombra a un funcionario también como supervisor que era el Secretario de Proyectos especiales, Hector Fabio Varela, el Despacho indaga a al versionista sobre la ubicación actual del mencionado supervisor, a lo cual manifiesta que estuvo fuera del país en Venezuela y esta nuevamente de regreso en Colombia, que tiene el correo de él y que lo suministra al despacho: hefavana@hotmail.com, y un teléfono: 317-596-35-66. Continuando con la el relato de los hechos el versionista agrega que, en ese momento se estaban construyendo dos proyectos de vivienda totalmente independientes, el mencionado con el Banco agrario y el municipio, en la última revisión que hicimos con el interventor designado por el banco Agrario de apellido SantaCruz, en esa reunión se certifica, que el proyecto de vivienda, estaba ejecutado en un 92%, para la fecha mediados del 2015, debo anotar que el contratista, con acompañamiento del doctor Hector Fabio Varela. Hacían petición de buscar una posible solución ya que los subsidios de vivienda en algún porcentaje del 30 al 50% se habían asignado a adultos mayores que en su momento no podían cumplir con el aporte del convenio tripartita Banco agrario, alcaldía beneficiario, el último aportaba creo un 10% en mano de obra, el cual en varias viviendas, no se cumplía, por ser adultos mayores, algunos viviendo solos, con esto, no quiero decir de que el proyecto no iba en curso, pero si, causaba, algún retraso en la ejecución de las misma viviendas. Otro tema para mencionar, en tres o cuatro casos de los beneficiarios, es que eran personas que trabajaban en Nestle o la beneficiaria del subsidio de Vivienda, era la esposa del trabajador, como el caso del señor José Manuel Zorrilla Gonzales. Otros beneficiarios, no contaban con el lote o se encontraba en zona de alto riesgo, lo cual o se reasignaba el subsidio, que sucedió en una o dos veces. Lo otro, podría asegurar, que debe reposar en la carpeta, el acta firmada por el interventor que faltaban en su momento como 21

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	18 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		



viviendas y bien recuerdo en los comités de obra, se decidió la terminación de cada una de las viviendas, con alguna modificación o cambio, por ejemplo, del pozo séptico por ventanas, puertas y estructura de techo metálicas, anden ya que inicialmente el proyecto, contemplaba en madera, esto porque no se hacía el pozo séptico o no se suministraba el tanque de reserva de agua, por cuanto había acueducto o alcantarillado. Esto puede demostrar, que las condiciones de las viviendas en su ejecución, siempre era mejorar la vivienda como tal. Una petición respetuosa, sería verificar el proyecto total de las viviendas ya que bien recuerdo entre el 2016 y 2017 se estaban ejecutando las viviendas o los faltantes de ellas, lo otro, revisar un recurso, entre 84 y 90.000.000 de pesos, que podrían representar un promedio de 8 a 10 subsidios, económicos para los beneficiarios de las viviendas, dicha plata, quedó en Hacienda, ya que, no se canceló, la totalidad del proyecto, otro, tema para verificar sería las personas, que no tenían el lote o que Vivian en zona de alto riesgo y por tanto el dinero por lo menos para 8 o diez viviendas, no se pagaron al contratista y el recurso quedó en la alcaldía. Se requiere al versionista para si quiere agregar o enmendar algo frente a lo manifestado. CONTESTO. Dejo claro, que, como alcalde, período 2012-2015, para dicho proyecto, el Banco agrario nombra una interventoría representada por el ingeniero Juan Carlos Santacruz, la alcaldía nombra al señor Hector Fabio Varela como supervisor para verificar que los proyectos de vivienda estuvieran en su correcta ejecución. Se deja constancia que el versionista, solicita copia de esta diligencia y que el Despacho le entrega la misma. El Versionista solicita copia de las demás diligencias del proceso para lo cual suministra nuevamente su correo para envié de copias virtuales, el correo es catt1973@hotmail.com, de igual manera autorizo se me notifique a este correo las diligencias que procedan. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 11.22 A.M del día 25 de marzo del año 2021.


CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE
C.C. No. 6198852
Versionista

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	19 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: **a)** un Daño Patrimonial al Estado; **b)** una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; **c)** un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	20 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

***“Daño Patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.” (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007)

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal “una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.” Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: **a)** una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y **b)** el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	21 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

EL CASO EN CONCRETO

El Convenio Interadministrativo de Asociación de 26 de abril de 2012 (siref 2: “ANT-2019...: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 77”), fue suscrito por un valor de \$2.865.975.000 entre Carlos Alberto Taguado Troche, en calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande al momento de los hechos y la Fundación de Amigos de Colombia FUNDACOL, identificada con el Nit 816002259, para la construcción de 265 viviendas nuevas de interés social en un plazo de 8 meses contados a partir del acta de inicio.

El literal A.- de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo de Asociación, establece que se pagará al Asociado Constructor el 50% (\$1.432.987.500), del valor del contrato a título de anticipo, una vez legalizados los documentos previo trámite de Tesorería, el literal B.- El 30 % del valor del contrato (\$859.792.500), una vez se haya ejecutado el anticipo y previo informe de ejecución avalado por interventoría y el literal C.-El 20% restante (\$573.195.000) al finalizar el proyecto y previa el acta de recibo final aprobado por parte del interventor.

Para el desarrollo del Convenio Interadministrativo de Asociación en comento, se suscribió entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y Carlos Alberto Taguado Troche; los Convenios No. 4210032106, \$4210032107 y 4210032108 de fecha 4 de diciembre de 2012 (siref registro 2: “ANT-2019...: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folios 3, 28 y 53), que respaldaban los proyectos denominados “Alicia y Guayabo”, “Mestizal y San Antonio” y “Overo y la Uribe”, corregimientos del Municipio de Bugalagrande, donde el Banco Agrario, fue asignado por el Gobierno Nacional, con la función de administrar el recurso de subsidios de vivienda y realizar los aportes que se convinieran para el desarrollo de los proyectos, bajo la modalidad de “Construcción de Vivienda Nueva”.

En los convenios mencionados se contemplaba las condiciones a las cuales se sujetaría el aporte del recurso, para financiar los proyectos de vivienda.

Posteriormente se suscribe el OTROSI No. 001-2012, al convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 4 de diciembre de 2012(siref 2: “ANT-2019...: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 157), que modificó entre otras, la cláusula quinta, sobre el valor y forma de pago del Convenio Asociativo de 26 de abril de 2012, quedando de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	22 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

(“...”)

cual se registra por las siguientes **CLAUSULAS:** **PRIMERA: OBJETO DEL OTROSI:** Modificar en el CONVENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 2012, suscrito entre el Municipio de Bugalagrande – Valle y LA FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA “FUNDACOL”, la Cláusula Quinta “VALOR Y FORMA DE PAGO” y la Cláusula Décima Tercera “GARANTÍAS”. **SEGUNDA:** La Cláusula Quinta del CONCENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 20012, “VALOR Y FORMA DE PAGO”, quedará de la siguiente manera: **“CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio Asociativo se ha estipulado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.224.221.875,00) constituidos por los montos de la asignación de subsidios otorgados por el Baco Agrario más la cofinanciación del municipio de Bugalagrande. **A.-** El Asociado Municipio hará un primer desembolso del MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.612.110.937.00), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del valor total de este convenio, con estos desembolsos el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO TREINTA Y TRES (133) VIVIENDAS, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de las soluciones de vivienda. **B.-** Un segundo desembolso de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.289.688.750.00), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de este convenio, con este segundo desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO SEIS (106) VIVIENDA, previa presentación del informe de ejecución por parte del Interventor del Asociado Municipio. **C.-** Un tercer desembolso de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$322.422.187.00), correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con este tercer desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) VIVIENDAS, previa presentación del informe final de ejecución avalado por interventoría”. **TERCERA:**

(“...”)

Se suscribió actas de inicio de obras por los tres proyectos de fecha 18 de diciembre de 2012 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folios 164, 165 y 166).

Se suscribe acta de suspensión de obra No. 01 de fecha 11 de marzo de 2013(siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 167).

Se suscribe acta de reinicio de obra 001, de fecha 24 de febrero de 2014(siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 168).

Que se suscribe Otrosí No.002 de fecha 29 de julio de 2014, que ampliaba el plazo del contrato por tres meses más (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 161).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 23 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

Se suscribe acta de suspensión de obra No. 002 de fecha 24 de octubre de 2014 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 169).

Se suscribe acta de reinicio de obra No. 002 de fecha 5 de junio de 2015 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 170).

Mediante oficio con sigedoc No. 2019ER0062417, de fecha 18 de junio de 2019, que obra en el CD, proveniente del desarrollo de la denuncia (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”), el Banco Agrario remite el pantallazo de extracto bancario de las cuentas corrientes, en las que se depositaron los dineros del Estado, y elaboran un comparativo por cada proyecto, en el que se muestran los desembolsos de la siguiente manera:

RADICACION	LOCALIDAD	1ER DESEMBOLSO	FECHA 1	2DO DESEMBOLSO	FECHA 2	3ER DESEMBOLSO	FECHA 3	CUENTA CORRIENTE
4210032106	GALICIA Y GUAYABO	457,204,125.00	18-12-12	365,763,300.00	20-11-13	91,440,825.00	20-05-15	36955000143-1
4210032107	MESTIZAL Y SAN ANTONIO	431,518,500.00	18-12-12	345,214,800.00	20-11-13	86,303,700.00	20-05-15	36955000142-3
4210032108	OVERO Y LA URIBE	472,615,500.00	18-12-12	378,092,400.00	30-05-13	94,523,100.00	20-05-15	369550001415

Mediante Resolución No. 465 de agosto 14 de 2017 se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Cooperación y construcción con la Fundación amigos de Colombia donde se dejó establecido que el contratista reintegraría el recurso por viviendas dejadas de construir.

Así las cosas, el Proceso de Responsabilidad Fiscal 2020-00036, se apertura con Auto No. 205 del 28 de mayo de 2020 y como quiera que la visita técnica realizada durante el desarrollo de la denuncia 2019-149961-80764-D, no aportó los soportes que sustentaran como se obtuvo, la cantidad de obra dejada como faltante y el valor de los porcentajes calculados que arrojaron una cuantía de \$285.021.977.63 por 25 casas sin construir y 46 casas inconclusas, ni tampoco información concreta, sobre la ubicación en terreno de las viviendas, se procedió a realizar una Visita Especial a los corregimientos del Municipio de Bugalagrande, en los que se realizó la obra, pudiéndose constatar lo siguiente según “Acta de Visita Fiscal 01” de fecha 12 al 16 de abril de 2021:

Que los terrenos donde se construyeron las viviendas o donde se debían de construir están disgregadas por todos los corregimientos, es decir, no hay un punto fijo, en el que se puedan verificar las viviendas o los lotes, que no existe delimitación o direcciones para acceder a los lotes, que se presentaron algunas sustituciones de beneficiarios del subsidio, que algunos beneficiarios del subsidio no poseían lotes donde le construyeran la vivienda.

Durante la diligencia se logró ubicar a las siguientes personas quienes rindieron versión libre manifestando al Despacho lo siguiente:

-Versión libre de **HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA**, el día 15 de abril de 2021 (siref 19: “Anexos”: folio 6 7, 9).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	24 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

“(…)

VERSION LIBRE

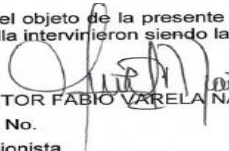
En la ciudad de Bugalagrande Valle, el día de hoy quince (15) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 9.30 a.m., se hizo presente en las instalaciones de la alcaldía, el señor HECTOR FABIO VARELA NAVIA, identificado con la c.c. No. 6.197.223, a fin de rendir versión libre sobre los hechos, que originaron el PRF- 2020-00036, previa citación que le hiciera la funcionaria sustanciadora de dicho proceso, adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Gerencia Valle del Cauca. Al inicio de la diligencia, el Despacho procede a notificar personalmente a HECTOR FABIO VARELA NAVIA, del auto No. 205 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00036, para lo cual se le entrega copia gratuita de la providencia en 21 folios anversos útiles. Se le notifica y entrega copia igualmente gratuita del Auto 113 del 1 de marzo de 2021, que fija fecha, duración y hora de inicio de la diligencia de visita fiscal, que se practica en la alcaldía de la ciudad de Bugalagrande. Una vez notificado, el Despacho procede a solicitar al versionista sus generales de ley, a lo que manifestó: Mi nombre e identificación, es como aparece al inicio de la presente versión libre

, residencia actual es la carrera 6 No. 6 – 71 centro Bugalagrande, El Despacho hace la salvedad de que la vivienda no tiene placas y como quiera que la correspondencia enviada por la Contraloría General de la Republica ha sido devuelta por este motivo, a pesar de que la dirección si corresponde, el señor Versionista manifiesta que autoriza que la correspondencia o notificaciones que asi lo permitan le sean enviadas al siguiente correo hefavana@hotmail.com, teléfono 317 596 35 66, Estado civil:, casado con Elizabeth Trujillo, hijos: una hija Sara Isabel Varela Trujillo de 10 años, Actualmente laboró en independiente, su Nivel académico es profesional en Administrador de empresas y analista de sistemas, edad 59 años. A continuación. Se le pone de manifiesto al versionista las razones de la versión libre y manifiesta conocerlas. A continuación, se le hace saber al versionista que conforme con los artículos número 442 del Código Penal y números 266, 267, 268, 269, 274, 275 y 276, del Código de Procedimiento Penal, no está en la obligación de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir no tiene la gravedad de juramento, respecto de los hechos que ya son de su conocimiento para lo cual se le entrego copia gratuita del Auto de apertura del proceso y se le puso a la vista el expediente virtual. El Despacho da la palabra al señor, quien se presenta sin abogado porque lo considera innecesario, para que relate todo lo que conoce sobre los hechos investigados. CONTESTO. Me permito hacer entrega por escrito mis descargos o versión libre respecto de los hechos motivo del proceso, en 10 folios utiles

Se deja constancia que el versionista, solicita copia de esta diligencia y que el Despacho le entrega la misma. El Versionista solicita copia de las demás diligencias del proceso para lo cual suministra nuevamente su correo para envío de copias virtuales, que solicitara via correo para lo cual se le suministra el correo

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 25 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10.05 A.M del día 15 de abril del año 2021.


HECTOR FABIO VARELA NAVIA
C.C. No.
Versionista

De conformidad con lo anterior, se adjuntó en físico documento correspondiente a la Versión libre y sus respectivos soportes.

Bugalagrande, 15 de Abril de 2021

Doctora
Beatriz Eugenia Cubides Moreno
Profesional Universitaria Sustanciadora

Referencia. DESCARGO CITACIÓN A VERSION LIBRE PRF-2020-00036 Convenios No.4210032106, 4210032107 y 4210032108, de fecha 12 de septiembre de 2012, entre el Banco Agrario de Colombia y Carlos Alberto Taguado Troche y Convenio Interadministrativo de 26 de abril de 2012 entre Municipio Bugalagrande y FUNDACOL.

Respetada Doctora, por medio de la presente le informo que me desempeñe como Asesor de Despacho y Proyectos Especiales por espacio de TRES (03) AÑOS desde **los primeros meses del año 2012 hasta el día 22 de septiembre de 2014**, fecha en que se constituyó como mi último día de trabajo en la administración del Dr. Carlos Alberto Taguado quien fungía como Alcalde Municipal(Anexo Copias de mi renuncia al cargo y el Paz y Salvo por todo concepto con el municipio , así mismo, copia del documento radicado en ventanilla única donde hago entrega de toda la documentación correspondiente a los proyectos de vivienda de Interés Social Rural). Durante mi desempeño el Dr. Taguado efectivamente firmó los convenios que se señalan en la Referencia y que durante el desarrollo de dichos proyectos hasta mi permanencia en el cargo **SE CONSTACTO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y SE DETERMINO EL AVANCE DE LOS MISMOS POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL BANCO AGRARIO Ing. JUAN CARLOS SANTACRUZ Y BAJO MI SUPERVISION EL AVANCE DE OBRAS A FECHA 08 DE JULIO DE 2014** ASI:

- **PROYECTO “GALICIA Y GUAYABO”: 70%**
- **PROYECTO “MESTIZAL Y SAN ANTONIO”: 91.34%**
- **PROYECTO “OVERO Y LA URIBE”: 91.06%**

Es de aclarar que el desarrollo del Proyecto “Galicia y Guayabo” se vio inicialmente afectado en el Corregimiento de Galicia, en razón a que dentro del grupo de beneficiarios se encontraron varios que no tenían lote de terreno lo que causó el retraso en la ejecución de las viviendas en dicho Corregimiento(por eso el porcentaje de ejecución hasta el 08 de julio de 2014 (70%), situación que por parte de la Administración Municipal se corrigió posteriormente para favorecer a estas personas para que no perdieran su subsidio de vivienda de construcción en sitio propio para los afectados por la ola invernal del año antes mencionado . Igualmente en toda la Base de Datos de los Beneficiarios (personas que el Banco Agrario les asignó el subsidio de vivienda cuando fueron afectados por la Ola

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	26 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

invernal de aquella época 2010-2011)se encontraron algunos que ya tenían vivienda propia o que se habían ido a vivir fuera de la región o en su defecto hubo algún caso o casos en donde el beneficiario había fallecido, **otra situación que se presentó fue que hubo varios grupos familiares que figuraban tanto el esposo y la esposa como beneficiarios (APARECIAN LOS CÓNYUGES DE UN SOLO GRUPO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS CADA UNO Y NO SOLO EN ESTOS PROYECTOS SINO QUE ADEMÁS EN EL CORREGIMEINTO DE EL OVERO LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA ESTABA EJECUTANDO OTRO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DONDE IGUALMENTE FIGURABAN COMO BENEFICIARIOS ALGUNOS GRUPOS FAMILIARES QUE TAMBIEN LES HABIAN ASIGNADO DICHO SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LOS PROYECTOS CONTEMPLADOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO)**, situación está que se presentó en varios de los corregimientos afectados y a quienes les habían asignado dicho subsidio de vivienda y en esta situación y de acuerdo a directrices del Banco Agrario por medio de su Interventor quien aclaro que en esos casos se tenía que hacer UNA SUSTITUCION DE BENEFICIARIO TENIENDO EN CUENTA LA BASE DE DATOS DE POSTULANTES APORTADO POR EL BANCO AGRARIO Y DEL TRABAJO REALIZADO POR LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLOGA QUE PARA TAL FIN SE DEBIA CONTRATAR PARA CONSTACTAR EL CRUCE DE DICHA INFORMACIÓN.

Me resta aclarar que en **EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS TRES(03) CONVENIOS CITADOS EN LA REFERENCIA HUBO UN EQUILIBRIO FINANCIERO FRENTE A SU EJECUCIÓN HASTA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FECHA ESTA EN LA QUE ACEPTARON MI RENUNCIA AL CARGO QUE DESEMPEÑABA, RENUNCIA QUE ME VI FORZADO A HACER PARA NO QUEDAR INHABILITADO YA QUE PUSE MI NOMBRE A CONSIDERACIÓN PARA ASPIRAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y HASTA ESA FECHA ADEMÁS DE HABER EQUILIBRIO FINANCIERO FRENTE A LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA CONSTRUIDAS “LOS PORCENTAJES FALTANTES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA EN CADA CORREGIMIENTO CONTABAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONTINUACIÓN Y TERMINACIÓN A FUTURO DE DICHS PROYECTOS DE VIVIENDA EN UN 100% .**

En el desarrollo de estos convenios respecto al proceso constructivo hay que anotar que dichos beneficiarios se vieron favorecidos por parte de FUNDACOL y su Representante Legal en aquella época Dr. Librado Flórez Guerrero ya que a las soluciones de vivienda se les hicieron cambios sustanciales como el de las puertas y ventanas que en dichos convenios figuraban en madera ordinaria y el constructor para favorecer a todos los beneficiarios las colocó en lámina, adicionalmente les hizo colocar también los vidrios a todas las viviendas construidas y los travesaños

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 27 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

que sostenían las tejas de eternit las cambió de madera ordinaria a perlines metálicos, posteriormente para algunos casos estos cambios se configuraron como una inversión sustentable y avalado por los Entes y personas competentes de aquella época en el desarrollo y ejecución de dichos procesos constructivos, para compensar a los grupos familiares favorecidos que contaban con el sistema de desagüe municipal de aguas residuales obviándose en estos casos la implementación y puesta en funcionamiento de sistemas de pozos sépticos.

Doctora Beatriz E. Cubides, quedo atento a cualquier requerimiento que a bien considere hacerme, mi dirección es Carrera 6 No. 6 – 71 Centro. Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca. Celular No. 317 596 3566 . e-mail: hefavana@hotmail.com

Atentamente,



HECTOR FABIO VARELA NAVIA
C.C. No.6797223

Con Copi: Archivo personal.

-Versión libre de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA** representada por el señor Jorge Eliecer Molina Yepes, el día 21 de abril de 2021 (*siref registro 19 “Anexos”: folios 25, 35).*

VERSION LIBRE

En la ciudad de Bugalagrande Valle, el día de hoy veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8.00 a.m., se hizo presente en las instalaciones de la alcaldía, el señor JORGE ELIECER MOLINA YEPES identificado con la c.c. No. 93.399.191 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA- FUNDACOL, a fin de rendir versión libre sobre los hechos, que originaron el PRF- 2020-00036, previa citación que le hiciera la funcionaria sustanciadora de dicho proceso, adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Gerencia Valle del Cauca. Al inicio de la diligencia, el Despacho procede como primera medida a notificar personalmente a FUNDACOL a través de su representante legal, del auto No. 205 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00036, para lo cual se entrega copia gratuita de la providencia en 21 folios anversos útiles. Se le notifica y entrega copia igualmente gratuita del Auto 113 del 1 de marzo de 2021, que fija fecha, duración y hora de inicio de la diligencia de visita fiscal, que se practica en la alcaldía de la ciudad de Bugalagrande. De igual manera se le informa que el día de hoy, Se le pone a la vista el expediente virtual para que lo lea y solicite copias si así lo desea, una vez notificado, el Despacho procede a solicitar al versionista sus generales de ley, a lo que manifestó: Mi nombre e identificación, es como aparece al inicio de la presente versión libre, residencia actual dirección CARRERA 10 CALLE 22 UBANIZACION TANAMBI BLOQUE 4 APARTAMENTO 104 Quimbaya Quindío, correo electrónico Jogemolina47@outlook.es, correo al cual autoriza que se le envíe y notifique todo lo pertinente al presente proceso, ciudad de nacimiento: 13 de septiembre de 1975 en Tebaida Quindío, son 45 años, teléfono: 3148098897, Estado civil: separado hijos: 2 hijos de 17 y 5 años, se llaman Daniel Esteban Molina Salazar y Antonella Molina Trejos, Actualmente laboró independiente, su Nivel académico es bachiller académico. A continuación. Se le pone de manifiesto al versionista las razones de la versión libre y manifiesta conocerlas. A continuación, se le hace saber al versionista que conforme con los artículos número 442 del Código Penal y números 266, 267, 268, 269, 274, 275 y 276, del Código de Procedimiento Penal, no está en la obligación de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir no tiene la gravedad de juramento, respecto de los hechos que ya son de su conocimiento para lo cual se le entregó copia gratuita del Auto de apertura del proceso y se le puso a la vista el expediente virtual. El Despacho da la palabra al señor, quien se presenta sin abogado, pues considera que no es necesario, para que relate todo lo que conoce sobre los hechos investigados. CONTESTO. El señor Molina manifiesta que entrega su versión libre por escrito en dos (2) folios útiles y manifiesta además que hará llegar los correspondientes soportes de lo expresado en dicho escrito de versión libre al

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 28 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	



por escrito. No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 8.15 A.M del día 21 de abril del año 2021.



ELIECER JORGE MOLINA YEPES
Representante legal Fundacol
C.C. No. 93.399.191
Versionista

Al respecto el señor JORGE ELIECER MOLINA YEPES, en calidad de representante legal de FUNDACOL, adjunta escrito de versión libre en el cual expresa:

FUNDACOL
FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA
NIT. 816.002.259-1

Bugalagrande, abril 21 de 2021

Señores
**CONTRALORIA GERENCIA
DEPARTAMENTAL COLEGIADA
VALLE DEL CAUCA**
Atn: Dra. Beatriz Eugenia Cubides Moreno



*Recibido
21 - abril - 2021
Bugalagrande*

Asunto: AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

Teniendo en cuenta el proceso citado en el asunto, **LA FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA “FUNDACOL”** con Nit. 816.002.259-1, se permite presentar el siguiente informe aclaratorio:

-Ustedes citan según auto No. 205 de fecha 25/05/2020 “La entidad oferente (municipio de Bugalagrande). Aporta el 10% de la suma de \$1.135.525.000 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de \$113.557.500 y el otro 10% por valor de \$113.557.500, lo aporta en especie los beneficiarios del subsidio”. Respecto a esto, informamos que el municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca y la Fundación Amigos de Colombia “FUNDACOL” celebraron un convenio entre ambas partes, para la construcción de 265 viviendas ubicadas en la parte rural del municipio de Bugalagrande en los sectores de San Antonio, Mestizal, Guayabo, Galicia, Overo y la Uribe por valor de \$2.865.975.000 el cual representa un valor por vivienda de \$10.815.000, proyecto formulado anterior al 2010.

- FUNDACOL hacer referencia que JAMAS recibió el 10% girado por el municipio de Bugalagrande para dicha ejecución.
- La comunidad beneficiaria de las viviendas JAMAS aportó dinero (10%) a beneficio de la fundación, la constructora FUNDACOL asumió la totalidad de la construcción de las viviendas, porque los beneficiarios se comprometieron a entregar cada uno por vivienda un aporte de \$1.500.000 para cofinanciar lo que da un total de \$397.500.000, esto jamás se realizó que el señor Alcalde CARLOS ALBERTO TAGUADO se comprometió a que cada beneficiario aportaba 2 ayudantes por vivienda y la constructora FUNDACOL pagaba el maestro u oficial de obra y entregaba los materiales correspondientes en cada vivienda para la construcción de su casa
- FUNDACOL aclara que jamás los beneficiarios le depositaron por vivienda \$1.500.000 para un total de \$397.500.000
- El municipio de Bugalagrande jamás entregó a la constructora FUNDACOL el 10% del valor del contrato

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 29 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

FUNDACOL
FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA
NIT. 816.002.259-1

2
140

Quedando así, los recursos de la siguiente manera:

RECURSOS	No. VIVIENDAS	VR. RECURSO
Recursos Banco Agrario Vivienda	265	\$2.865.975.000
Recursos de la Alcaldía		-0-
Recursos de los beneficiarios		-0-
TOTAL		\$2.865.975.000

El municipio se comprometió con la comunidad en varias reuniones efectuadas con ellos para la ayuda y transporte de los materiales como arena, gravilla, ladrillo, cemento entre otros, como reza en documento que el municipio envió a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario, comprometiéndose a entregar \$600.911.300.72 y el transporte de materiales con la maquinaria y demás medios de transporte, lo cual tampoco se cumplió.

FUNDACOL asumió el transporte de materiales por vivienda para un valor total de \$ 230.400.000 ya que la Alcaldía incumplió este compromiso.

ACLARACIONES

- FUNDACOL no comparte, ni acepta el informe presentado por el Arquitecto JUAN BERNARDO HERNANDEZ HERRERA, interventor del Banco Agrario, en las visitas realizadas los días 28 y 29 de septiembre de 2016, porque este interventor no visitó la totalidad de las obras en los diferentes corregimientos y jamás ha visitado las zonas de construcción siendo totalmente desconocido en estos sectores.
- La constructora instaló puertas y ventanas con sus respectivos vidrios y perlines también metálicos, lo que incrementó el costo de la vivienda, ya que en el presupuesto oficial del convenio eran de madera, pero la finalidad era darle una vivienda digna a cada beneficiario.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,


JORGE ELIECER MOLINA YEBES
C. 93.399.191
Representante legal FUNDACOL
Telular 3148098897

**FUNDACOL**
Fundación Amigos
de Colombia
Nit. 816.002.259-1

Las versiones libres de los señores arriba mencionados coinciden en que se presentaron retrasos durante la ejecución de las viviendas debido a que algunos de los beneficiarios no poseían lote, además de que estaban incumpliendo con el 10% de mano de obra y se presentaban reasignaciones de subsidios, motivos que conllevaron a suspensiones que alteraron el plazo contractual.

Revisadas las carpetas entregadas por los funcionarios de la Alcaldía, específicamente la Carpeta denominada "DOCUMENTOS MESTIZAL Y SAN ANTONIO", se pudo observar que obra un documento de fecha 20 de marzo de 2015, en el que el alcalde de Bugalagrande recibe 77 viviendas de las 84 viviendas a construirse (se adjunta pantallazo):
("...")

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 30 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

1.- “DOCUMENTOS MESTIZAL Y SAN ANTONIO”, ”, en este cuaderno se observa oficio del 2 de agosto de 2012 “apertura de cuentas y condiciones de manejo” aparece que las dos registradas en el Banco Agrario para el manejo de la cuenta del convenio 4210032107 es la del alcalde Carlos Alberto Taguado Trochez con c,c, 6.168.852 y Genner Jaramillo Gomez con c.c.6.199.062 Secretario de Hacienda (folio 3) ,se observa sin foliar

Página 3 de 7

Dirección: Calle 23A Norte # 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versalles. Correspondencia: Piso 4 •
• Conmutadores Locales: 6552983 - 6661069 - 6661072 - 6662677 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali•

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	ACTA DE VISITA FISCAL 01
	PRF-2020-00036 ENTIDAD BUGALAGRANDE

documento denominado “Formato para aval de modificaciones técnicas” mediante el cual el señor Juan Carlos Santacruz Chavez manifiesta ser el interventor del proyecto Mestizal y San Antonio, se observa igualmente sin foliar el informe de interventoría que fue remitido por el Banco Agrario a Carlos Alberto Taguado el 25 de noviembre de 2015 con todos los soportes en el que se informa que 7 viviendas se encuentran sin construir, el documento es firmado por el señor Sergio Agustin Suarez Nieves, se observa documento soporte “informe cualitativo” con valor programa: \$976.588.662,60 estableciendo que la obra ejecutada corresponde a un 91.67%, que corresponde a \$895.206.272,65 que restado al valor total del proyecto arroja un valor de \$81.382.389,35 restante, se observa documento sin foliar “informe ejecutivo de visita de fecha 18 de octubre de 2016, en esta visita el interventor Juan B. Hernandez, Herrera se consigna que para esta fecha en dicho proyecto existían 14 viviendas reportadas por la alcaldía como incompletas, 5 viviendas sin construir que no se encontraron, por lo que se registran 62 viviendas terminadas, 17 con faltantes de obra y 5 sin ejecutar. Se concuye que el Banco Agrario desembolso el 100% de los recursos aprobados al oferente. se observa documento sin foliar de fecha 20 de marzo de 2015 en el que se esta entregando parcialmente obras, se entregan 77 viviendas, lo cual es recibido ~~y firmado por Fabio Rojas Cano Interventor, Carlos Alberto Taguado, Paola~~ entregando parcialmente obras, se entregan 77 viviendas, lo cual es recibido y firmado por Fabio Rojas Cano Interventor, Carlos Alberto Taguado, Paola Catalina Quintero y Liliana Romero Perea como representantes de los beneficiarios, es de anotar que en dicho documento, se hace la salvedad de:

(“...”)

De igual manera al revisar la carpeta denominada “DOCUMENTOS EL OVERO Y LA URIBE” se observa un documento de fecha 2 de agosto de 2012 donde el Alcalde de Bugalagrande recibe a Satisfacción 83 viviendas de las 92 a construirse en este proyecto. (se adjunta pantallazo).

(“...”)

3-CARPETA” DOCUMENTOS EI OVERO Y LA URIBE”: Se observa el Contrato No. 225-2012 entre e municipio de Bugalagrande y Enna Ruth Cruz Montaña identificada con c.c. No. 66.746.036 expedida en Buenaventura Valle. En el que a la misma se le contrata como Director de Obra en virtud de la clausula decima primera del convenio 4210032108, (documento sin foliar), la cantidad de viviendas para este proyecto es de 92 viviendas de conformidad con el convenio firmado con la Fundación anexo a la carpeta y sin foliar, se observa documento sin foliar de acta de entrega y recibo de obras de fecha 20 de marzo de 2015 donde se entregan 83 viviendas, recibidas a satisfacción por parte del Alcalde Carlos Alberto Taguado Troche y 2 representantes beneficiarios. En dicho documento se lee que las viviendas se encuentran concluidas y cumplen plenamente y a satisfacción con las especificaciones técnicas de construcción con que fueron aprobadas por el Banco Agrario. hav una anotación que se presenta como concepto de la

(“...”)

Continuando con la investigación y a pesar de que se solicitaba información a la Alcaldía de Bugalagrande, persistía la dificultad de ubicar los terrenos lo que se observa en respuesta 2022EE0049488 de fecha 20 de abril de 2022, suscrita por la Alcaldía de Bugalagrande (se adjunta pantallazo)

- En cuanto a la relación de los lotes donde se construirán las viviendas que no se construyeron, una vez revisado el expediente no se encuentra información sobre esta relación, sin embargo, la administración municipal se encuentra realizando gestiones pertinentes para nuevos proyectos de vivienda.

12. En cuanto a la copia de los documentos de las personas que presentaron el problema de no ser propietarias y las soluciones planteadas, no se encuentra información alguna dentro de los expedientes sobre la problemática y sus soluciones, así como tampoco poseemos información sobre la pronunciación del contratista o interventores que no poseían lotes para adelantar las viviendas cobijadas por el Convenio Interadministrativo.



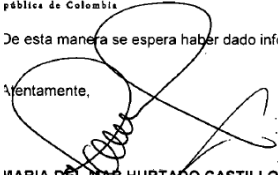


Alcaldía de Bugalagrande
Municipio del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande – Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

De esta manera se espera haber dado información oportuna a su requerimiento.

Atentamente,



MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO
Alcalde Municipal

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	32 de 93
<i>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</i>		

Se presentó entonces una petición de parte del señor Carlos Alberto Taguado Trochez, para visitar los terrenos en físico, por lo que se procedió a realizar durante el período comprendido entre el 24 al 26 de noviembre de 2023, una segunda visita Especial al municipio de Bugalagrande Valle, acompañada de un informe técnico de ingeniero Civil, obteniéndose la información que a continuación se detalla:

Documentos que obran en las carpetas: pre contractuales, contractuales y pos contractuales del Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012:

-De la Caja No.2, de la Carpeta denominada Subserie FUNDACOL No.7, Dependencia Planeación, fechas extremas 27 de noviembre de 2013 la inicial y 4 de diciembre de 2014 la final, folios 313 a 321 concernientes al informe de interventoría de fecha 18 de octubre de 2016 de los corregimientos de Galicia y Guayabo.

De la caja No.2 carpeta Subserie FUNDACOL No.7, dependencia Planeación, fechas extremas 20 de marzo de 2015, la inicial y 20 de noviembre de 2015 la final, folios 178 a 183 concerniente al informe de interventoría de fecha 6 de noviembre de 2015 de los corregimientos Mestizal y san Antonio.

De la caja No.2 carpeta Subserie FUNDACOL No.7, dependencia Planeación, fechas extremas 20 de marzo de 2015, la inicial y 20 de noviembre de 2015 la final, folios 141 a 146 concerniente al informe de interventoría de fecha 6 de octubre de 2015 de los corregimientos Overo y La Uribe:

Dichos documentos, complementan los informes de interventoría remitidos mediante oficio del 26 de abril de 2022, sigedoc 2022ER062515.

Entre los documentos complementarios, se encuentra el anexo al informe de interventoría ejecutivo de visita de fecha 18 de octubre de 2016 por el proyecto “Galicia y Guayabo”, el anexo al informe de interventoría ejecutivo de visita de fecha 6 de noviembre de 2015 por el proyecto “Mestizal y san Antonio” y el anexo al informe de interventoría ejecutivo de visita de fecha 6 de octubre de 2015 por el proyecto “Overo y la Uribe”.

Al comparar los mencionados documentos con los informes de interventoría que inicialmente remitió el Banco Agrario, se pudo evidenciar que para el proyecto “Mestizal y San Antonio” de las 84 viviendas que contempla dicho proyecto, 77 viviendas presentan un avance de obra al 100%, siendo 7, las viviendas que presentan un avance de 0,00%, a continuación, se relaciona los nombres de los beneficiarios con tal situación:

- 1-Isolina Hurtado Hurtado
- 2-María Derly Hernández Delgado
- 3-Cenaida Sánchez Rivera



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:635

FECHA: octubre 2 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 33 de 93

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

4-Lubernales Bolaños

5-David Romero González

6-José Manuel Zorrilla González.

7-Alba Luz Arce.

Pantallazo del anexo al informe de interventoría ejecutivo de visita de fecha 6 de noviembre de 2015 por el proyecto “Mestizal y san Antonio”.

DATOS GENERALES DEL PROYECTO:									
FECHA DE VISITA									
FECHA DE PRESENTACIÓN									
FECHA DE CORTE									
FECHA DE CAMPO									
No. Vivienda	Nombre del Beneficiario	Categorías aprobadas por B.A.				VALOR TOTAL POR VIVIENDA ENCONTRADO EN VISITA	DIFERENCIA	DEVIACIÓN DE SUBSIDIO	% Avance sobre Aprob.
		A	B	C	D				
		ACREDITADA A ALQUILATARIO EN PUEBLO	COPIA DE IDENTIFICACIÓN EN COMPROBANTES Y RECIBOS	ANEXO INFORMATIVO A LA FAMILIA	PUNTO ENTREGA DE PY ALCELOPAC				
Categorías aprobadas por B.A.		ML	URV	MO	PRO				
Total categorías Ap. B.A.		126.00	7.80	42.70	21.80				
No.	Nombre del Beneficiario								
1	29344743 MARLY Y ANGELO ACOSTA GUEVARA					11,626,955.51	-	100.00%	
2	69670201 SONIA HURTADO HURTADO						11,626,955.51	-	0.00%
3	29300064 MARIA GUILLERMA MARTIN HERNANDEZ					11,626,955.51	-	100.00%	
4	29300594 MARIBEL TASCION AGUIAR					11,626,955.51	-	100.00%	
5	29307760 ROSERLY FELICIANA SANCHEZ					11,626,955.51	-	100.00%	
6	29308124 SANDRA JULIANA TASCION AGUIAR					11,626,955.51	-	100.00%	
7	26324441 ALICIA PATRICIA BUSTOS CORTE					11,626,955.51	-	100.00%	
8	29307213 SANDRA MELBA DELGADO AGUIAR					11,626,955.51	-	100.00%	
9	29454048 MARGARITA ECHENARRY DELGADO					11,626,955.51	-	100.00%	
10	29245018 MARIA EMMA VALERIO DELGADO					11,626,955.51	-	100.00%	
11	3130882748 YUSSELYN BECERRA MARQUEZ					11,626,955.51	-	100.00%	
12	30543589 FABRICA ORTIZ GONZALEZ					11,626,955.51	-	100.00%	
13	16454706 EZEQUIE DIBENEZ JUNCA					11,626,955.51	-	100.00%	
14	60089912 MARIA LASTENIA JIMENEZ ORTIZ					11,626,955.51	-	100.00%	
15	313083006 ALEXANDER HERNANDEZ BECERRA					11,626,955.51	-	100.00%	
16	22314821 TYRONNA ANDREA E. MARQUEZ EJO BECERRA					11,626,955.51	-	100.00%	
17	313073899 MARIA CARA VARELA ORTIZ					11,626,955.51	-	100.00%	
18	313089995 ALEJANDRA SPEDOS DE PERAZA					11,626,955.51	-	100.00%	
19	313089995 MARY ANDREA TASCION AGUIAR					11,626,955.51	-	100.00%	
20	29344743 MARLY Y ANGELO ACOSTA GUEVARA					11,626,955.51	-	100.00%	
21	29345132 MARIA AGUEDA GONZALEZ S. VARGAS					11,626,955.51	-	100.00%	
22	29345132 SONIA ARENAS GONZALEZ					11,626,955.51	-	100.00%	
23	29345132 PAOLA CATALINA QUINTERO GONZALEZ					11,626,955.51	-	100.00%	
24	69670201 MARLY Y ANGELO ACOSTA GUEVARA					11,626,955.51	-	100.00%	
25	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
26	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
27	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
28	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
29	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
30	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
31	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
32	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
33	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
34	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
35	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
36	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
37	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
38	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
39	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
40	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
41	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
42	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
43	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
44	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
45	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
46	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
47	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
48	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
49	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
50	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
51	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
52	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
53	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
54	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
55	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
56	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
57	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
58	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
59	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
60	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
61	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
62	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
63	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
64	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
65	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
66	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
67	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
68	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
69	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
70	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
71	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
72	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
73	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
74	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
75	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
76	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
77	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
78	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
79	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
80	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
81	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
82	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
83	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
84	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
85	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
86	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
87	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
88	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
89	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
90	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
91	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
92	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
93	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
94	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
95	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
96	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
97	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
98	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
99	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	
100	313087765 LUCY GARCIA ESCOBAR					11,626,955.51	-	100.00%	

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

FECHA DE VISITA

FECHA PRESENTACION

FECHA DE CORTE

2. FICHA DE CAMPO:

No. Vivienda	Nombre del Beneficiario		1	2	3	4	VAL TOTAL POR VIVIENDA ENCONTRADO EN VISITA	DEFERENCIA	EVOLUCION DE SUSEDO	% Avance obra Apres					
			ACREDITA A ALICATNADO EN VENTA	VAL DE INSCRIPCION EN CONDOMINIO EN VENTA	ANEXO PROPIEDAD A LA FACHADA	PUNTO SANTIAGO DE 2° Y ACCESORIOS									
			VL	UN	M2	P10									
Cantidades aprobadas por B.A.			VL	UN	M2	P10									
Total cantidades Apr. B.A.			138.00	7.00	42.70	21.00									
01	7372601	RODRY RIVEROS TROJECOMARTINEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
02	21990045	OLGA LUCIA ROMERO GONZALEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
03	21990035	ROSERENIA ROMERO GONZALEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
04	86726773	SOLANILLY BOLAÑOS GARCIA					11.628.955,51	-	-	100,00%					
05	1112100587	KATHERINE ORTIZ OSORIO					11.628.955,51	-	-	100,00%					
06	21220577	VIOLEDI CICARON ROMERO					11.628.955,51	-	-	100,00%					
07	21990541	ELIZABETH ROMERO GONZALEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
08	21000001	SOLLA CALINDO TRUJILLO					11.628.955,51	-	-	100,00%					
09	2515053	JOSÉ MARCELO ZORRILLA GONZALEZ					-	11.628.955,51	-	0,00%					
10	21990130	EFRENIA ROMERO GONZALEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
11	83576628	ADRIANA VELAZ TRUJILLO JIMENEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
12	8156449	ALVARO TERESAQUINA GONZALEZ	11.00	1,00	5,10	3,00	11.628.955,51	0,20	-	100,00%					
13	21006537	MERY COLOMA MARTINEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
14	1113037258	JUAN MANUEL ROJAS BOLAÑOS	11.00	1,00	5,10	3,00	11.628.955,51	0,20	-	100,00%					
15	21990996	EDILIA RENTERIA ORTIZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
16	24070007	FRANCISCO JAVIER CRUZ SILVA	11.00	1,00	5,10	3,00	11.628.955,51	0,20	-	100,00%					
17	90522652	JULIA ANTONIO ROMAN SANCHEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
18	20505345	MARIA LUZ VÉLEZ ESCALANTE VÉLEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
19	21310485	ALBA LUZ ARCE					-	11.628.955,51	-	0,00%					
20	2513227	MARCO GERMAN MARTINEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
21	20510091	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ MARINOLEZ					11.628.955,51	-	-	100,00%					
22	21163265	LUZ BETH LA ROSA					11.628.955,51	-	-	100,00%					
23	20504577	LUZ MARIA VÉLEZ ROJAS					11.628.955,51	-	-	100,00%					
24	20307809	MARTHA CECILIA VEJA GARCIA					11.628.955,51	-	-	100,00%					
Totales proyecto Vivienda			138.00	7,00	42,70	21,00	885.200.272,65	81.582.389,97	-	91,67%					
valor unitario			16.677,60	183.000,00	18.672,00	20.000,00									

REALIZO: YENOVY ANDRADA AGUIRRE

31/10

Igual situación se refleja para el proyecto “Overo y la Uribe”, pues de las 92 viviendas que contempla dicho proyecto, 83 presentan un avance de obra al 100%, siendo 9 las viviendas que presentan un avance de 0,00%, a continuación, se relaciona los nombres de los beneficiarios con tal situación.

- 1-Consuelo Jiménez
- 2-María Catalina Toro
- 3-Solanilly Castillo Moreno
- 4-Leydi Johanna Ramos Roldán
- 5-Bertha Alarcón Jaramillo.
- 6-Sigifredo Vélez Ledesma.
- 7-Olga Sánchez Bedoya.
- 8-Ayda Luz Martínez Rivera.
- 9-Yojana Mafla Zapata.



PÁGINA NÚMERO: 35 de 93

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

Pantallazo del anexo al informe de interventoría ejecutivo de visita de fecha 6 de octubre de 2015 por el proyecto “Overo y la Uribe”.

[illegible][illegible]

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	36 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Respecto del Proyecto de “Galicia y el Guayabo”, la situación que se evidencia con los anexos que complementan los informes de interventoría es que de las 89 viviendas, que contempla el proyecto, 68 presentan un avance del 100%, 7 son las viviendas que presentan un avance de 0,00%, 3 viviendas se presentan con un porcentaje muy bajo de construcción y 11 viviendas que, aunque presentan un avance de obra bastante alto, tienen un porcentaje bajo no construido.

Finalmente se observó un documento anexo de aprobación, en el que se relaciona el nombre de 3 personas con sustitución del subsidio de vivienda. A continuación, se relacionan los nombres de los beneficiarios para todas las situaciones descritas.

Viviendas que presentan un avance de 0,00%

- 1-María Rubiela Rendón G.
- 2-Fanery Veloza Paz.
- 3-Aldemar Pulgarín Gallego.
- 4-Bertha Rubiela Vásquez Torres.
- 5-Gloria Ramírez Marín.
- 6-Rosa Elena Guerrero L.
- 7-María del Carmen Pérez Penagos.

Viviendas con porcentaje bajo de construcción

- 8-Alba María Vanegas Loaiza con 3.91% de avance de obra.
- 9-Leónidas Antonio Serna con 16.20% de avance de obra.
- 10-María Amparo Cardona con 3.91% de avance de obra.

Viviendas con un porcentaje alto de construcción

- 1-Fernely Restrepo Zuluaga con 91,85% construido.
- 2-Hector Fernando Galeano Londoño con 83,94% construido.
- 3-Bertha Oliva Moncada Montoya con 97,00 % construido.
- 4-Luis Ariel Hernández Ospina con 91,24 % construido.
- 5-María Aurora Buitrago de Vélez con 97,00% construido.

CONTRALORÍA

General de la República

AUTO No.:635

FECHA: octubre 2 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 37 de 93

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

6-Melba Rosa Ortiz Ledesma con 88,55% construido.

7-Dolly de Jesús Caro de Pulgarín con 88,36% construido.

8-Cenide Miranda Candela con 88,42% construido.

9-Francia Elena Collazos Bedoya con 93,36% construido.

10-Noelva López Osorio con 83,76% construido.

11-María Linsay Torres con 97,77% construido.

Sustituciones

1-José Nacienceno Mafla Vinasco fue sustituido por María Rubiela Rendón G.

2-María Luisa García fue sustituida por María Amparo Cardona.

3-Rolando Ramirez Murillo fue sustituido por Rosa Elena Guerrero L.

Pantallazo del anexo al informe de interventoría ejecutivo de visita de fecha 18 de octubre de 2016 por el proyecto “Galicia y Guayabo”.

FECHA DE CAMPO:		MOD. TEC.								VALOR TOTAL POR VIVIENDA ENCONTRADO EN VISITA	DIFERENCIA	DEVOLUCIÓN DE SUBSIDIO	% Avance ótro Apoyos
No. Vivienda	Nombre del Beneficiario	1	2	3	4	5	6	7	8				
		UN	UN	M2	M2	ML	UN	M2	PTO				
Cantidades aprobadas por B.A.		56,00	168,00	269,80	2789,92	1068,00	56,00	341,80	168,00				
Total cantidades Ap. B.A.													
No.	Nombre del Beneficiario												
1	TERESITA DE JESUS RUA DE GRIMALDO									11.626.127,12		100,00%	
2	FERNELY RESTREPO ZULUAGA	1,00	0,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	10.676.711,92	947.415,20	91,85%	
3	RAFAEL NIETO PUEENTES									11.626.127,12		100,00%	
4	ELIODIA BARRERA									11.626.127,12		100,00%	
5	HECTOR FERNANDO GALEANO LONDOÑO	0,00	0,00	4,80	49,82	0,00	0,00	0,00	3,00	9.758.829,45	1.867.306,67	83,94%	
6	BERTA OLIVA MONCADA MONTOYA									11.277.249,12	348.878,00	97,00%	
7	HERIBERTO MUÑOZ CARO									11.626.127,12		100,00%	
8	JUAN VICENTE RODRIGUEZ									11.626.127,12		100,00%	
9	CELESTINO GARCIA RIOS									11.626.127,12	11.626.127,12	100,00%	
10	INES RUZ LOPEZ									11.626.127,12		100,00%	
11	ROBINSON VARGAS									11.626.127,12		100,00%	
12	LEGIDIAS ANTONIO BERRA									11.626.127,12		100,00%	
13	JOSE ARNALDO DURAN ABELLA									11.626.127,12		100,00%	
14	LUIS ANIEL HERNANDEZ OSPINA	1,00	0,00	4,80	49,82	0,00	0,00	6,10	3,00	10.107.616,92	1.518.510,20	91,34%	
15	AMPAHO MUÑOZ GALLEGO									11.626.127,12		100,00%	
16	JESUS ALBERTO RAMIREZ									11.626.127,12		100,00%	
17	GUILLERMO MONTOYA									11.626.127,12		100,00%	
18	MARIA EDITH JARAMILLO									11.626.127,12		100,00%	
19	MARIA ALFONSO BUTRAGO DE VELEZ									11.277.249,12	348.878,00	97,00%	
20	ANGEL ANGELO AGUIAR									11.626.127,12		100,00%	
21	MARIA OFFIR ACEVEDO									11.626.127,12		100,00%	
22	LUIS ALFONSO LONDOÑO CASTRO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
23	HELENA ROSA ORTIZ DE LEDESMA									10.294.927,76	1.331.199,36	88,55%	
24	DOLLY DE JESUS CARO DE PULGARIN									10.272.225,76	1.353.903,36	86,36%	
25	JAMIE VASQUEZ VALENCIA									11.626.127,12		100,00%	
26	CENIDE MIRANDA CANDELA	0,00	3,00	4,80	49,82	0,00	0,00	0,00	3,00	10.280.143,48	1.345.983,66	88,42%	
27	MARIA LUISA VARGAS VARGAS									11.626.127,12		100,00%	
28	FRANCIA ELENA COLLAZOS BEDOYA	1,00	0,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	10.854.159,03	771.977,09	93,36%	
29	ROSALBA BETANCUR MUÑOZ									11.626.127,12		100,00%	
30	MARIA NELLY LONDOÑO CASTRO									11.626.127,12		100,00%	
31	LUIS ALFONSO LONDOÑO CASTRO									11.626.127,12		100,00%	
32	NOELVA LOPEZ OSORIO									11.626.127,12		100,00%	
33	ELIZABETH ECHAVARRIA PULGARIN									11.626.127,12		100,00%	
34	BLANCA RUBY CAMPUZANO LORZA	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
35	ANITA VARGAS VARGAS									11.626.127,12		100,00%	
36	ARDEMIR PULGARIN GALLEGO									11.626.127,12		100,00%	
37	ISRAEL CARMONA ESCOBAR	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
38	MARIA LUISA AGUIAR DE AGUIRRE	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
39	JUAN CARLOS PIEDRAHITA CARDONA	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
40	BERTHA RUBENIA TORRES TORRES									11.626.127,12		100,00%	
41	LUZ DARY GARCIA MARIN	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
42	ALBERTO TORRES CASTANO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
43	ANDREA VARGAS VARGAS									11.626.127,12		100,00%	
44	MARIA LINSAY TORRES	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.367.247,92	258.879,20	97,77%	
45	NOELBERTO PULGARIN	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
46	ALICIA MARIA RAMIREZ GAVIRIA	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
47	ADAN DE JESUS FRANCO LOPEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
48	ALBA MARIA VARGAS LOAIZA	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
49	RUTH BARRY DUQUE ORTIZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
50	ALBA ROSA MARTINEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
51	FERNANDO PRIMO ORTIZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
52	MOISES CARDONA VELASQUEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
53	IRMA MURILLO ESCOBAR	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
54	JAMIE HUMBERTO LERNA ESCOBAR	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	
55	ARCESIO MARMOLO JORDANO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	0,20	100,00%	

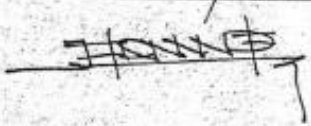
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

2. FICHA DE CAMPO:		MOD. TEC.								TOTAL POR VIVIENDA ENCONTRADO EN VISITA	DIFERENCIA	DEVOLUCION DE SUBSIDIO	% Anulada obra Aprox.
No. Vivienda	Nombre del Beneficiario	1	2	3	4	5	6	7	8				
		LAVADERO PRE/AMPUADO IDENTIFICADO	IDENTIFICADO DE 1 M2	PLACA DE FUNDACION IMPLEMENTADO 1/3	ENTRANADO PARA CUBIERTA EN PERIM. METALICA	ACREDITADA A ALUMINUMOS EN PVC DE E	CALA DE INSPECCION EN CONCRETO 60 X 60 CON TAPA	ANCHO PERIMETRAL A LA FACILIDAD	PUNTO DE INSPECCION DE 2 Y ACCESORIOS				
Cantidades aprobadas por B.A.		UN	UN	M2	M2	ML	UN	M2	PTO				
Total cantidades Aprob. B.A.		56,00	168,00	265,80	278,92	1001,00	56,00	341,60	168,00				
26	2970414 MARIA NEIVER VELEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
57	29314735 LAURA BIVIAN MARMOLEJO PRIMERO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
58	29342454 MARCELINA MARTINEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
59	14525012 MANUEL ANTONIO GONZALEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
60	14525091 JOSE MANUEL JIMENEZ VELEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
61	29306196 MARIA EUGENIA ESCOBAR MARMOLEJO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
62	29.309.504 MARIA AMPARO CARDONA									454.192,71	11.171.934,41	3,91%	
63	2932684 LETICIA RAMIREZ HOLGUIN	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
64	6186055 ESMERIE DE JESUS RAMIREZ RIVERA	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
65	66239966 MARIA ISABEL VALENCIA RODAS	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
66	29306385 MARIA DEL PILAR LOZANO CASTAÑO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
67	29307916 BEATRIZ ELENA LOZANO CASTAÑO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
68	6200265 ADALBER VICTORIA RAMIREZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
69	14525055 HODIVER TULIO MURILLO RUALES	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
70	38878128 OLGA ORTIZ RAMIREZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
71	29320813 MARIELA SANDOVAL	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
72	28530194 DORA BEJARANO CASTAÑO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
73	31186321 DORIS MURILLO RUALES	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
74	29320223 MARIA SARA VICTORIA DE MARTINEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
75	2513995 CESAR JULIO CATANO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
76	3075031 GRACIELA ESCOBAR GONZALEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
77	26330034 LUZ MARINA MURILLO RUALES	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
78	14525016 JESUS ANTONIO RAMIREZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
79	29.309.113 ROSA ELENA GUERRERO									11.626.126,92			
80	42100219 FRANCIA STELLA TABORDA BENITEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
81	2514882 MANUEL ANTONIO BECERRA MARMOLEJO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
82	29320772 OFELIA BECERRA MARMOLEJO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
83	6185563 HERNAN CASTILLO CUELLAR	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
84	38876310 LUZ EDITH RAMIREZ RIVERA	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
85	14525041 OSCAR MARINO URDINOLA MARTINEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
86	29861207 PETRONILA VELEZ	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
87	3844395 CAMILA CASTILLO	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
88	2456086 MOSES GONZALO ROJAS	1,00	3,00	4,80	49,82	18,00	1,00	6,10	3,00	11.626.126,92	6,20	100,00%	
89	31835267 MASA DEL CARMEN PEREZ PENASOS									11.626.127,12		0,00%	
Totales proyecto Vivienda		52,00	150,00	235,20	2.610,28	915,00	51,00	317,20	162,00	909.774.589,54	124.956.725,26		87,92%
Valor unitario		160.000,00	100.000,00	16.000,00	4.643,54	16.667,00	140.000,00	19.672,00	20.696,60				

Pantallazo de Documento que refleja las sustituciones

BENEFICIARIOS INICIALES			SUSTITUCIONES APROBADAS POR EL BANCO	
No.	Numero de Identificacion	Nombre del Beneficiario	Numero de Identificacion	Nombre del Beneficiario
1	21910432	TERESITA DE JESUS RUA DE GIRALDO		
2	1994222	FERNELY RESTREPO ZULUAGA		
3	4359878	RAFAEL NIETO PUENTES		
4	29813862	LUDIBIA SAAVEDRA		
5	6020840	HECTOR FERNANDO GALEANO LONDOÑO		
6	29312513	BERTA OLIVA MONCADA MONTOYA		
7	3467480	HERIBERTO MUÑOZ CARO		
8	1226142	JOSE NANCENZO MAFLA VINASCO	29.309.503	MARIA RUBIELA RENDON G
9	2866725	CELIUJO ENILIO GONZALEZ RIOS		
10	29312051	INES RUIZ LOPEZ		
11	94359735	ROBINSON VANEGAS		
12	16353642	LEONIDAS ANTONIO SERNA		
13	2518903	JOSE ARNULFO DURAN ABELLA		
14	2518261	LUIS ARIEL HERNANDEZ OSPINA		
15	29305126	AMPARO MUÑOZ GALLEGO		
16	1411074	JESUS ARGEMIRO RAMIREZ		
17	2481553	GUILLERMO MONTOYA		
18	29876987	MARIA EDITH JARAMILLO		
19	29894989	MARIA AURORA BUITRAGO DE VELEZ		
20	6202525	MIGUEL ANGEL AGUILAR		
21	38540018	MARIA OFFIR ACEVEDO		
22	29312120	LINSANIA CAMPUZANO LORZA		
23	29312255	MELBA ROSA ORTIZ DE LEDESMA		
24	38640027	DOLLY DE JESUS CARO DE PULGARIN		
25	2519099	JAIME VASQUEZ VALENCIA		
26	31415328	CENIDE MIRANDA CANDELA		
27	29816066	MARIA LILIA VARGAS VARGAS		
28	29314210	FRANCIA ELENA COLLAZOS BEDOYA		
29	25196613	ROSALBA BETANCUR MUÑOZ		
30	29312793	MARIA NELLY LONDONO CASTRO		
31	16366000	LUIS ALFONSO LONDONO CASTRO		
32	38892620	NOELVA LOPEZ OSORIO		
33	29307881	ELIZABETH ECHAVARRIA PULGARIN		
34	29312670	BLANCA RUBY CAMPUZANO LORZA		
35	29312717	FANERY VELOZA PAZ		
36	2636457	ALDEMAR PULGARIN GALLEGO		
37	6188447	ISRAEL CARMONA ESCOBAR		
38	29303901	MMARIA LIGIA AGUIRRE DE AGUIRRE		
39	6198362	JUAN ACRALOS PIEDRAHITA CARDONA		
40	58728412	BERTHA RUBIELA VASQUEZ TORRES		
41	29535217	LUZ DARY SANCHEZ MARIN		
42	2634221	ALBERTO TORRES CASTAÑO		
43	29328347	GLORIA RAMIREZ MARIN		
44	29314448	MARIA LINSAY TORREZ		
45	16886531	NOLBERTO PULGARIN		
46	29307883	CLAUDIA MARIA RAMIREZ GAVIRIA		
47	6202580	JUAN DE JESUS FRANCO LOPEZ		
48	31187180	ALBA MARIA VANEGAS LOAIZA		
49	29305606	RUTH MARY DUQUE ORTIZ		
50	38530046	JULIANA BECERRA MARMOLEJO		
51	14535089	FERNANDO PRIMERO ORTIZ		
52	14525117	MOISES CARDONA VELASQUEZ		
53	31204805	IRMA MURILLO ESCOBAR		
54	15686641	JAIME HUMBERTO LERMA ESCOBAR		
55	14525049	ARCESIO MARMOLEJO URDINOLA		
56	29304414	MARIA NEIVER VELEZ		
57	29314735	LAURA BIVIAN MARMOLEJO PRIMERO		
58	29304254	MARCELINA MARTINEZ		
59	14525012	MANUEL ANTONIO GONZALEZ		
60	14525091	JOSE MANUEL JIMENEZ VELEZ		
		MARIA EUGENIA ESCOBAR		
61	29306196	MARMOLEJO		

62	29669290	MARIA LUISA GARCIA	29.309.504	MARIA AMPARO CARDONA
63	29302684	LETICIA RAMIREZ HOLGUIN		
64	6198095	ESNIDIER DE JESUS RAMIREZ RIVERA		
65	66729969	MARIA ISABEL VALENCIA RODAS		
66	29306385	MARIA DEL PILAR LOZANO CASTAÑO		
67	29307918	BEATRIZ ELENA LOZANO CASTAÑO		
68	6200265	ADALBER VICTORIA RAMIREZ		
69	14525055	HOOVER TULIO MURILLO RUALES		
70	38878128	OLGA ORTIZ RAMIREZ		
71	29309613	MARIELA SANDOVAL		
72	38530104	DORA BEJARANO CASTAÑO		
73	31186321	DORIS MURILLO RUALES		
74	29302023	MARIA-SARA VICTORIA DE MARTINEZ		
75	2513995	CESAR JULIO CATANO		
76	38530031	GRACIAELA ESCOBAR GONZALEZ		
77	38530054	LUZ MARINA MURILLO RUALES		
78	14525016	JESUS ANTONIO RAMIREZ		
79	14838205	ROLANDO RAMIREZ MURILLO	29.309.113	ROSA ELENA GUERRERO L
80	42100219	FRANCIA STELLA TABORDA BENITEZ		
81	2514882	MANUEL ANTONIO BECERRA MARMOLEJO		
82	29302772	OFELIA BECERRA MARMOLEJO		
83	6198563	HERNAN CASTILO CUELLAR		
84	38878310	LUZ EDITH RAMIREZ RIVERA		
85	14525041	OSCAR MARINO URDINOLA MARTINEZ		
86	29861207	PETRONILA VELEZ		
87	38443105	CAMILA CASTILLO		
88	5856686	MOISES GIRALDO ROJAS		
89	31833626	MARIA DEL CARMEN PEREZ PENAGOS		



En resumen, lo que se observó en los documentos complementarios (Anexos) a los informes de interventoría es lo siguiente: 23 viviendas no construidas, 3 viviendas con un porcentaje mínimo construido y 11 viviendas con un porcentaje alto construido, el resto de las viviendas que corresponden a 228 se observan al 100% construidas.

El informe técnico de ingeniero civil, se centró sobre las viviendas no construidas, tomándose las cifras anteriormente relacionadas; solo vario, en que las 3 viviendas con un porcentaje mínimo de construcción registradas en el Proyecto “Galicia y Guayabo” para efectos del informe, se equipararon a no construidas, por lo que se sumaron a las 7 en esta misma situación, lo que arrojó un total de 10 no construidas, para dicho proyecto.

Para la identificación de los beneficiarios de las 26 viviendas no construidas, se tuvo en cuenta los nombres de las personas que se relacionan tanto en el informe técnico presentado por el ingeniero civil del Grupo auditor, durante el desarrollo de la denuncia, como los que se leen en los anexos a los informes de interventoría y el documento que refleja las sustituciones. La ubicación de los lotes y viviendas, fue dirigida por Carlos Alberto Taguado Trochez y el maestro de obra direccionado por Fundacol, señor Gabriel Jaime Castaño Delgado según lo manifestaron en Acta de Visita Especial.

Dicho informe arrojó el siguiente resultado:

(“...”)

CORREGIMIENTOS GALICIA Y GUAYABO

A continuación, se muestran los datos encontrados en el informe de interventoría del 18 de octubre de 2016, extractados en archivo en Excel, para los Corregimientos de Galicia y Guayabo, con aquellos proyectos que presentan un porcentaje de avance 0 % e inferiores al 20 %.

SECTOR GALICIA Y GUAYABO			
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA
1	29.309.503	MARÍA RUBIELA RENDÓN GALVEZ.	0,00%
2	16.353.942	LEONIDAS ANTONIO SERNA	16,20%
3	29.312.717	FANERY VELOZA PAZ	0,00%
4	2.636.457	ALDEMAR PULGARÍN GALLEGO	0,00%
5	66.728.412	BERTHA RUBIELA VÁSQUEZ TORRES	0,00%
6	29.328.347	GLORIA RAMÍREZ MARÍN	0,00%
7	31.187.180	ALBA MARÍA VANEGAS LOAIZA	3,91%
8	29.309.504	MARÍA AMPARO CARDONA	3,91%
9	29.309.113	ROSA ELENA GUERRERO L	0,00%
10	31.833.626	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PENAGOS	0,00%

Se procedió a visitar en sitio, cada uno de los predios identificados en el listado anterior y verificando su estado actual, resultado que se presenta a continuación.

Como se indicó, el primer sector visitado corresponde a los Corregimientos de Galicia y El Guayabo. El primer lote visitado corresponde a la vivienda de la Señora **Gloria Ramírez Marín**, que en el listado del informe se registra con la vivienda número 43, con un porcentaje de ejecución del 0,00 %. Durante la visita se comprobó la ejecución de la vivienda en un alto porcentaje, tal como se aprecia en el registro fotográfico adjunto. Solo se observa pendiente la instalación de la carpintería metálica, referida a las ventanas y puertas correspondientes.

	
Vista de la fachada, se observa la estructura dispuesta y los vanos de puertas y ventanas. Estas últimas con dimensiones mayores a las establecidas en el diseño original, decisión entre la propietaria y el constructor.	Vista fachada completa. Se observa la estructura dispuesta, columnas y viga de amarre. Las dimensiones de ventana e incluso de la puerta, difieren de las establecidas en el diseño original.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	41 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

	
Vista interna de disposición de alcobas, con la estructura de columnas y vigas de amarre convenientemente dispuesta	Vista de la estructura de cubierta en la que se aprecia la estructura metálica y la red eléctrica para iluminación del espacio

Como se observa, la edificación si se construyó casi en su totalidad, propiedad certificada con los vecinos del sector. No obstante lo anterior, como no puede habitarse hasta tanto se instale la carpintería metálica, se considera no construida.

Contigua a la anterior vivienda se localiza la vivienda de la Señora **Alba Marina Vanegas Loaiza**, que en el listado del informe se registra con la vivienda número 48, con un porcentaje de ejecución del 3,91 %. Durante la visita se comprobó la ejecución de la vivienda en un alto porcentaje, tal como se aprecia en el registro fotográfico adjunto. Solo se observa pendiente la instalación de la carpintería metálica, referida a las ventanas y puertas correspondientes.

	
Vista de la fachada, se observa la estructura dispuesta y los vanos de puertas y ventanas.	Vista de parte de la fachada y vista lateral. Se observa la estructura dispuesta, columnas y viga de amarre.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	42 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

	
Vista interna de disposición de alcobas, con la estructura de columnas y vigas de amarre convenientemente dispuesta.	Vista de la estructura de cubierta en la que se aprecia la estructura metálica y la red eléctrica para iluminación del espacio.

Como se observa, la edificación si se construyó, propiedad certificada con los vecinos del sector. No obstante lo anterior, como no puede habitarse hasta tanto se instale la carpintería metálica, se considera no construida

Seguidamente, se realizó visita de inspección al predio de la Señora **Bertha Rubiela Vásquez Torres**, que en el listado del informe se registra con la vivienda número 40, con un porcentaje de ejecución del 0,00 %. quien no construyó y no se adjudicó finalmente el subsidio. A continuación de muestra el predio sin construcción alguna.


Imagen del predio de la Señora Bertha Rubiela Vásquez Torres, el cual ni se entregó subsidio y por ende no se construyó vivienda.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	43 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Contiguo al predio de la Señora Bertha Rubiela Vásquez Torres, se localiza el supuesto predio del Señor **Aldemar Pulgarín Gallego**, que en el listado del informe se registra con la vivienda número 36, con un porcentaje de ejecución del 0,00 %, el cual fue cedido por muerte, construido pero no objeto de subsidio, quien lo construyó fue su propietario actual con recursos propios



Imagen del predio del Señor Aldemar Pulgarín Gallego, el cual fue cedido por muerte, predio construido, pero con recursos propios de su actual propietario. No fue objeto de subsidio. Dicha información fue entregada por el mismo propietario, quien aparece en la foto presentada, en conversación con la funcionaria de la Contraloría General de la República

El desplazamiento siguiente, fue al predio de la Señora **Fanery Veloza Paz**, que en el listado del informe se registra con la vivienda número 35, con un porcentaje de ejecución del 0,00 %, en el que se observó el lote sin construcción y al que no se entregó subsidio.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	44 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

	
Vista del predio de la Señora Fanery Veloza Paz, se observa sin construcción y, por ende, no se otorgó subsidio. La información fue suministrada por la vecina del predio contiguo.	

Seguidamente se visitó el predio de la Señora **María del Carmen Pérez Penagos**, que en el listado del informe se registra con la vivienda número 89, con un porcentaje de ejecución del 0,00 %, sin embargo, la edificación se encuentra totalmente construida, incluso con modificaciones y ampliaciones ya realizadas. Información suministrada por vecinos del sector.

		
Predio de la Señora María del Carmen Pérez Penagos, construido y al que se le otorgó subsidio y al cual se han hecho ampliaciones y modificaciones por parte de su propietaria.		

Respecto de los predios de la Señora **María Rubiela Rendón Gálvez**, vivienda número 8, con un porcentaje de ejecución del 0,00 %; **Leonidas Antonio Serna**,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	45 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

vivienda número 12, con un porcentaje de ejecución del 16,20 %; María Amparo Cardona, vivienda número 62, con un porcentaje de ejecución del 3,91 % y rosa Elena Guerrero L, vivienda número 79, con un porcentaje de ejecución del 0,00 %; según información entregada por el Señor Carlos Alberto Taguado Tróchez, los predios de María Rubiela Rendón Gálvez, María Amparo Cardona y Rosa Elena Guerrero, se construyeron en el Corregimiento de Ceilán y no en este sector, en atención a que fue en Ceilán en donde aportaron los predios para aplicar el subsidio de vivienda. Finalmente, respecto del predio del Señor Leonidas Antonio Serna, se indicó, que dicho predio no se continuó con su construcción, en atención a que el mismo se encontraba en zona de alto riesgo, y no se aplicó el subsidio; esto fue corroborado por el mismo Señor Serna durante diligencia de visita especial realizada.

Realizado el desplazamiento al Corregimiento de Ceilán el día 23 de noviembre de 2023, se visitó el predio de la Señora **María Rubiela Rendón Gálvez**, constatando que la misma fue construida en su totalidad, tal como se verifica en el registro fotográfico presentado.

		
Predio de la Señora María Rubiela Rendón Gálvez, construido y al que se le otorgó subsidio y al cual se han hecho ampliaciones y modificaciones por parte de su propietaria. La cubierta no presenta ni el material establecido en el contrato ni la pendiente, ya que se pretendió construir una losa de entepiso, que finalmente no se hizo. Dicha verificación se realizó con los vecinos del sector, quienes corroboraron el nombre de la propietaria de la vivienda.		

Nos desplazamos de igual forma al predio de la Señora **María Amparo Cardona**, en la cual se pudo constatar la construcción de la vivienda, la cual ha sufrido modificaciones, y ampliaciones desde su terminación, tal como se evidencia en el registro fotográfico.



Por último, y respecto de la Señora **Rosa Elena Guerrero**, se realizó la visita correspondiente, en donde fuimos atendidos por la Hija de la Señora Guerrero, quien nos informó que el predio no se construyó con dineros del subsidio, sino que ella misma con sus recursos la edificó y no recibió ayuda de la administración municipal.

Valor de los cinco (5) subsidios no aplicados ni viviendas construidas, a razón de \$ 11.626.125 cada uno y las dos viviendas construidas parcialmente:

SUBSIDIOS NO APLICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GALICIA Y EL GUAYABO		
No. de Subsidios	Valor Unitario	Total
7	\$ 11.626.125	\$ 81.382.875

CORREGIMIENTOS DE MESTIZAL Y SAN ANTONIO

A continuación, se muestran los datos encontrados en el informe de interventoría del 06 de noviembre de 2015, extractados en archivo en Excel, para los Corregimientos de Mestizal y San Antonio, con aquellos proyectos que presentan un porcentaje de avance 0 %, ya que el resto presentan una ejecución del 100 %.

SECTOR MESTIZAL Y SAN ANTONIO			
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA
1	66.676.201	ISOLINA HURTADO HURTADO	0,00%
2	66.680.532	MARÍA DERLY HERNÁNDEZ DELGADO	0,00%
3	30.392.924	CENAIDA SÁNCHEZ RIVERA	0,00%
4	14.540.005	LUBERLAINES BOLAÑOS	0,00%
5	94.392.199	DAVID ROMERO GONZÁLEZ	0,00%
6	2.515.093	JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ	0,00%
7	29.310.485	ALBA LUZ ARCE	0,00%

Durante la visita no se pudo constatar la existencia de las viviendas de las siguientes personas:

- Vivienda de la Señora **Isolina Hurtado Hurtado**, identificada como vivienda No. 2 en el listado del Informe de Interventoría.
- Vivienda de la Señora **Cenaida Sánchez Rivera**, identificada como vivienda No. 53 en el listado del Informe de Interventoría; y
- Vivienda del Señor **Luberlaines Bolaños**, identificada como vivienda No. 54 en el listado del Informe de Interventoría.

Respecto de la vivienda de la Señora **María Derly Hernández Delgado**, identificada como vivienda No. 44 en el listado del Informe de Interventoría, se pudo contactar con su tío quien nos confirmó, que la vivienda de la Señora Hernández no se construyó ni fue adjudicataria de subsidio.

Se pudo verificar la vivienda del Señor **David Romero González**, identificada como vivienda No. 58 en el listado del Informe de Interventoría, propiedad confirmada por sus familiares, teniendo en cuenta que, en el sector varios hermanos tienen vivienda dispersa. Se incluye el registro fotográfico de la vivienda.



Predio del Señor David Romero González, construido y al que se le otorgó subsidio. Confirmado por uno de sus familiares (Hermana).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	48 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Otra de las viviendas que se pudo verificar su existencia, fua la del Señor **José Manuel Zorrilla González**, identificada como vivienda No. 69 en el listado del Informe de Interventoría, propiedad confirmada por familiar en vivienda del sector.

		
Predio del Señor David Romero González, construido y al que se le otorgó subsidio. Confirmado por uno de sus familiares que vive en vivienda contigua.		

Finalmente, se visitó la vivienda de la Señora **Alba Luz Arce**, identificada como vivienda No. 79 en el listado del Informe de Interventoría, pero la cual no fue construida en el Corregimiento del Mestizal sino en el Overo, sector La Gertrudis.

Dicho hecho fue corroborado por su Hermana María Ruth Arce. Se adjunta el registro fotográfico.

		
Predio de la Señora Alba Luz Arce, construido y al que se le otorgó subsidio. Confirmado por uno de sus familiares (Hermana).		

De los siete (7) predios por verificar, tres (3) de ellos fueron construidos y los otros cuatro (4) ni se construyeron, ni aplicó el subsidio.

Valor de los cuatro (4) subsidios no aplicados a razón de \$ 11.626.125 cada uno:

SUBSIDIOS NO APLICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE MESTIZAL Y SAN ANTONIO		
No. de Subsidios	Valor Unitario	Total
4	\$ 11.626.125	\$ 46.504.500

CORREGIMIENTOS DEL OVERO Y LA URIBE

A continuación, se muestran los datos encontrados en el informe de interventoría del 256 de noviembre de 2015, extractados en archivo en Excel, para los Corregimientos del Overo y La Uribe, con aquellos proyectos que presentan un porcentaje de avance 0,00 %, ya que el resto presentan una ejecución del 100 %.

SECTOR OVERO LA URIBE			
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA
1	29.304.312	CONSUELO JIMÉNEZ	0,00%
2	25.586.151	MARÍA CATALINA TORO	0,00%
3	29.307.818	SOLANLLY CASTILLO MORENO	0,00%
4	1.112.102.383	LEIDY JOHANNA RAMOS ROLDÁN	0,00%
5	29.309.860	BERTHA ALARCÓN JARAMILLO	0,00%
6	6.201.840	SIGIFREDO VÉLEZ LEDESMA	0,00%
7	29.310.617	OLGA SÁNCHEZ BEDOYA	0,00%
8	66.803.366	AYDA LUZ MARTÍNEZ RIVERA	0,00%
9	1.113.036.892	YOJANA MAFLA ZAPATA	0,00%

Durante la visita no se pudo constatar la existencia de las viviendas de las siguientes personas:

- Vivienda de la Señora **María Catalina Toro M.**, identificada como vivienda No. 23 en el listado del Informe de Interventoría.
- Vivienda de la Señora **Solanlly Castillo Moreno**, identificada como vivienda No. 26 en el listado del Informe de Interventoría.
- Vivienda de la Señora **Leidy Johanna Ramos Roldán**, identificada como vivienda No. 55 en el listado del Informe de Interventoría.
- Vivienda de la Señora **Jojana Mafla Zapata**, identificada como vivienda No. 73 en el listado del Informe de Interventoría. Ésta última porque no logró aportar el lote para aplicar el subsidio.

Respecto de la Señora **Consuelo Jiménez**, identificada como vivienda No. 14 en el listado del Informe de Interventoría, pero la cual no fue construida en el Corregimiento del Overo sino en el Corregimiento de Mestizal, se pudo verificar que su vivienda fue construida. La Señora Consuelo Jiménez envió a su Hija Suleidy Bolaños Jiménez, con escrito que adjuntó en el despacho de la Alcaldía del Municipio de Bugalagrande, quien explicó que efectivamente la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez si fue construida, actualmente sin terminar, pero que contó con una mayor área construida. Dicha construcción se verificó durante visita el día 24 de noviembre de 2023, cuyo registro fotográfico se adjunta.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	50 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

		
Predio de la Señora Consuelo Jiménez, construido y al que se le otorgó subsidio. Se construyó más área de la establecida, aplicándose el subsidio otorgado.		

Se visitó la vivienda de la Señora **Bertha Alarcón Jaramillo**, identificada como vivienda No. 59 en el listado del Informe de Interventoría, evidenciándose su construcción por referencia de uno de sus vecinos. Se adjunta registro fotográfico.

		
Predio de la Señora Bertha Alarcón Jaramillo, construido y al que se le otorgó subsidio.		

También se realizó visita de inspección al predio del Señor **Sigifredo Vélez Ledesma**, identificada como vivienda No. 65 en el listado del Informe de Interventoría, corroborando que la vivienda se encuentra construida en su totalidad, tal como se evidencia en el registro fotográfico.

		
Predio del Señor Sigifredo Vélez Ledesma, construido y al que se le otorgó subsidio.		

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	51 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Otra vivienda objeto de visita y verificación fue la de la Señora **Olga Sánchez Bedoya**, identificada como vivienda No. 66 en el listado del Informe de Interventoría, constatando que la vivienda se encuentra construida y en uso por parte de su propietaria.

		
Predio de la Señora Olga Sánchez Bedoya, construido, en uso y a quién se le otorgó subsidio.		

Finalmente, se realizó visita al predio de la Señora **Ayda Luz Martínez Rivera**, identificada como vivienda No. 66 en el listado del Informe de Interventoría, vivienda construida en uso y atendidos por el hijo que confirmó el nombre de la propietaria.

		
Predio de la Señora Ayda Luz Martínez Rivera, construido, en uso y a quién se le otorgó subsidio.		

Valor de los cinco (5) subsidios no aplicados a razón de \$ 11.626.125 cada uno:

No. de Subsidios	Valor Unitario	Total
5	\$ 11.626.125	\$ 58.130.625

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	52 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Finalmente, el Señor Carlos Alberto Taguado Tróchez, indica que en el Corregimiento de Ceilán se construyeron seis (6) viviendas, que no aparecen en el listado de interventoría del Banco Agrario. Estas viviendas corresponden a los siguientes propietarios y su correspondiente registro fotográfico.

Predio de Neftalí Oliveros.



Predio de la Señora Martha Fernández, al cual ya se le adicionó un segundo piso.



Predio de la Señora Olga Ríos.



 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	53 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Predio de la Señora **Gema Moncada**.



Predio del Señor **Miguel Arévalo**.



Predio de la Señora **Diana Quiceno**.



 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	54 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Estas seis (6) viviendas construidas en el Corregimiento de Ceilán, a razón de \$ 11.626.125 cada una, tienen un valor de:

VALOR VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL CORREGIMIENTO DE CEILÁN		
No. de Viviendas	Valor Unitario	Total
6	\$ 11.626.125	\$ 69.756.750

CUADRO RESUMEN

RESUMEN				
SECTOR	NO CONSTRUIDAS SEGÚN INTERVENTORIA	VERIFICADAS	NO CONSTRUIDAS	VALOR
GALICIA Y GUAYABO	10	3	7*	\$ 81.382.875,00
MESTIZAL Y SAN ANTONIO	7	3	4	\$ 46.504.500,00
OVERO Y LA URIBE	9	4	5	\$ 58.130.625,00
TOTAL	26	10	16	\$ 186.018.000,00
CORREGIMIENTO DE CEILAN	-	6	-	\$ 69.756.750,00
VALOR TOTAL PAGADO OBJETO DE DEVOLUCIÓN				\$ 116.261.250,00

*De estas siete viviendas del sector Galicia y Guayabo, dos se encuentran casi terminadas faltando la carpintería metálica de fachada y salida a patio interno, por lo cual en la actualidad no se pueden ocupar.

CONCLUSIONES

Como se indicó al inicio del informe, el objeto de la visita en claro cumplimiento de lo indicado en el Auto 703 del 27 de octubre de 2023, fue el de realizar: “visita fiscal acompañada de ingeniero civil que emitirá un informe técnico; a las instalaciones de la Alcaldía de la ciudad de Bugalagrande Valle del Cauca y veredas Galicia y Guayabo, Mestizal y San Antonio, Overo y la Uribe lugar de ubicación de los lotes, donde se construirán las viviendas; en la cual además de establecer la cuantía en terreno, se tomará la ampliación de versión libre del Señor Carlos Alberto Taguado Tróchez, solicitada de manera presencial, mediante escrito con sigedoc 2023ER0171123, de fecha 15 de septiembre de 2023, para que en ella se pronuncie y haga uso del derecho de defensa y contradicción.”.

Realizado lo anterior, se constató sector por sector, si se construyeron o no las viviendas, las cuales, en los informes de interventoría existentes en el expediente de la Alcaldía de Bugalagrande para cada uno de los sectores indicados, aparecen como **NO** construidas.

Para cada sector se realizó un cuadro resumen, en el que se establece la existencia o no de la edificación, actualizando la información incluida en los informes de interventoría y calculando el valor de las viviendas no construidas para cada uno de ellos.

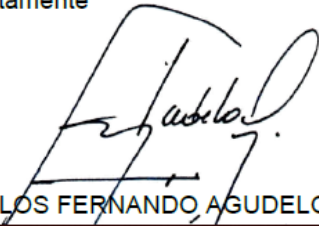
De lo anterior y como resumen final, se puede expresar lo siguiente:

RESUMEN				
SECTOR	NO CONSTRUIDAS SEGÚN INTERVENTORIA	VERIFICADAS	NO CONSTRUIDAS	VALOR
GALICIA Y GUAYABO	10	3	7*	\$ 81.382.875,00
MESTIZAL Y SAN ANTONIO	7	3	4	\$ 46.504.500,00
OVERO Y LA URIBE	9	4	5	\$ 58.130.625,00
TOTAL	26	10	16	\$ 186.018.000,00
CORREGIMIENTO DE CEILAN	-	6	-	\$ 69.756.750,00
VALOR TOTAL PAGADO OBJETO DE DEVOLUCIÓN				\$ 116.261.250,00

*De estas siete viviendas del sector Galicia y Guayabo, dos se encuentran casi terminadas faltando la carpintería metálica de fachada y salida a patio interno, por lo cual en la actualidad no se pueden ocupar.

Este Informe se suscribe el 12 de enero de 2024.

Atentamente



CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO

(“...”)

Vale la pena resaltar que acorde con lo evidenciado en el informe técnico, de las 89 viviendas que según el convenio 4210032106 debían construirse en los Corregimientos “Galicia y Guayabo”, dos de ellas fueron construidas en el corregimiento de Ceylan, dado que las beneficiarias del subsidio poseían lotes en dicho corregimiento, se trata de María Amparo cardona y María Rubiela Rendón, beneficiarias que sustituyeron a José Nacienceno Mafla Velasco y a María Luisa García (según documento de sustituciones aprobadas).

La otra vivienda que debería haberse construido en “Galicia y Guayabo”, pero que acorde a lo versionado durante la visita especial, por Taguado Trochez, fue construida en el corregimiento de Ceylan, es el perteneciente a Rosa Elena Guerrero L., quien sustituyó a Rolando Ramírez Murillo (según documento de aprobación de sustituciones). Dicha propiedad si se verificó construida en dicho

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	56 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

corregimiento, pero lo que se expuso por parte de los propietarios de la vivienda, es que esta, fue construida con recursos propios.

Se evidenció igualmente que hay 3 viviendas construidas que solo les falta la parte metálica en ventanas y puerta, dos de Galicia y Guayabo” pertenecientes a Gloria Ramírez Marín y Alba Marina Vanegas Loaiza y una del proyecto “Overo y la Uribe”, pero que como ya se dijo se construyó en “Mestizal” perteneciente a Consuelo Jiménez, las cuales se tomaron como no construidas por no estar habitadas.

Número de Viviendas sin Construir

Así las cosas, lo que se logró establecer durante la visita a terreno, es que de las 26 viviendas inicialmente planteadas como no construidas en el hallazgo, se pudo verificar 10 construidas, quedando un saldo sin construir de 16 viviendas, cuyos beneficiarios son los que a continuación se relacionan:

Por Galicia y Guayabo

- 1-Leonidas Antonio Serna.
- 2-Fanery Veloza Paz.
- 3-Aldemar Pulgarín Gallego.
- 4-Bertha Rubiela Vásquez Torres.
- 5-Rosa Elena Guerrero L.
- 6-Gloria Ramírez Marín (Le falta la parte metálica)
- 7-Alba María Vanegas Loaiza (Le falta la parte metálica).

Por Mestizal y San Antonio

- 1- Isolina Hurtado Hurtado.
- 2-María Darly Hernández Delgado.
- 3-Cenaída Sánchez Rivera.
- 4-Luberlaines Bolaños.

Overo y La Uribe

- 1-Consuelo Jiménez (incompleta).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	57 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

- 2-María Catalina Toro.
- 3-Solanlly Castillo Moreno.
- 4-Leydi Johanna Ramos Roldán.
- 5-Yojana Mafla Zapata.

En cuanto a las Seis (6) viviendas construidas en corregimiento Ceylan

De otro lado, Carlos Alberto Taguado Trochez (registro siref 103), manifestó también, el 24 de noviembre de 2023 en diligencia de ampliación de la versión libre, recepcionada durante la Visita Especial (se adjunta pantallazo) que:

“(…)



DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE VERSIÓN LIBRE

En el Municipio de Bugalagrande Valle en las instalaciones de la Alcaldía, siendo las 11:20 del día 24 de noviembre de 2023, se hizo presente el Señor Carlos Alberto Taguado Trochez, identificado con cédula número 6.198.852 en su calidad de Exalcalde del Municipio de Bugalagrande, para la fecha de los hechos motivo de investigación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00036, con el fin de ampliar la versión libre rendida ya ante este Despacho. Los generales de ley son los conocidos ya dentro del proceso, manifiesta además que no tiene necesidad de abogado, pero se autoriza que estén presentes en la diligencia, el Representante Legal de FUNDACOL y el Maestro General del Proyecto por parte de FUNDACOL, los cuales podrán intervenir durante la diligencia. Se insta al Señor Taguado para que inicie la ampliación solicitada: Buenos días solicitamos la ampliación de versión libre para constatar in situ en los diferentes Corregimientos y Veredas que dentro de los proyectos Sector Galicia Guayabo, Overo Uribe, Mestizal y San Antonio certificado por el Interventor y el Profesional del Banco Agrario, las viviendas estaban construidas en su totalidad en % a excepción de algunas que referenciaremos a continuación y que fueron sustituidas en su momentos en el período 2012-2015 con carta enviada al Banco Agrario apoyada y sustentada por el Señor Héctor Fabio Varela Asesor de Vivienda del Municipio de Bugalagrande, también dejando claro que dentro del Municipio Tesorería o Hacienda quedó un recurso aproximado de 84 millones sin desembolsar al constructor y representaba parte de las viviendas que en su momento no se habían terminado. Las viviendas que no aparecían construidas en su momento o que fueron sustituidas, era porque lo beneficiarios estaban adscritos a otro proyecto o a otra ayuda del gobierno nacional en la época. Dentro de la sustitución se delegaron cuatro (4) viviendas par Paila Arriba, a nombre de las siguientes cuatro (4) personas: Dora Inés Vasco con cédula de ciudadanía 31.330.305, Liliana Hernández Agudelo con cédula de ciudadanía 38.756.072, Octavio Becerra Colorado y el Señor Polo que no se le pudo construir porque el lote se encontraba en zona de alto riesgo. Las otras viviendas quedaron reubicadas en el Corregimiento de Ceilán a nombre de Martha Fernández, Olga Ríos, Gema Moncada, Miguel Arévalo, Diana Quiceno, Neftalí Oliveros, que corresponden a viviendas construidas a través de la sustitución de beneficiarios en dicho Proyecto de Vivienda, evidenciando que en el Proyecto General quedarían faltando cinco (5) viviendas para construir esperando que los beneficiarios solucionen el tema de los predios para poder desarrollar el

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	58 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

proyecto, es un compromiso que adquiere el Representante Legal de FUNDACOL el cual hace parte en esta diligencia y el cual no lo aportará por escrito o la otra modalidad sería descontarlo de los aproximadamente 84 millones de pesos que quedaron en su momento en las actas del Municipio de Bugalagrande. Quiero agregar, que muchos beneficiarios se les entregó el material y que varias veces tocó reponer el material porque lo vendían o comercializaban y otros no colocaban la cofinanciación representada en mano de obra (ayudante) o no entregaban el terreno apto para construir que era un compromiso por parte de los mismos. Sería de suma importancia que se tenga en cuenta por parte de ustedes señores Contraloría, que el Proyecto costaba inicialmente de puerta de madera, ventana de madera y estructura de techo en madera, lo cual el contratista asumiendo su costo lo modificó por puertas metálicas y estructural metálica. No tengo nada más para decir. PREGUNTADO: Sírvase aclarar al despacho, quién fue el interventor designado a raíz del Convenio de Obra Civil de fecha abril de 2012. RESPONDIDO: Haciendo claridad, el Convenio tenía una interventoría por parte del Banco Agrario asumida por ellos, nosotros como Alcaldía colocamos un Interventor que quedó nombrado como Director del Obra cumpliendo las funciones como interventor de la misma como se puede observar en el contrato, el nombre de dicho interventor es la Ingeniera Enna Ruth Cruz Montaña, la cual cumplió con las funciones asignadas acompañada del funcionario por parte de la Alcaldía en su momento Héctor Fabio Varela como Asesor del Despacho en Proyectos Especiales y el recurso con el que se le pagó hace parte de la cofinanciación por parte del Municipio para el desarrollo del Proyecto. Dejamos claridad que el recurso aproximado de 84 millones de pesos solo corresponde para ejecución de los subsidios de vivienda.

A continuación y con el fin de aclarar lo consignado en el Acta de Visita el Señor Taguado pide autorización para que intervenga el Señor Jorge Eliecer Molina representante legal de FUNDACOL. El Señor Jorge Eliecer Molina indica que ratifica la versión del Doctor Carlos Humberto Taguado respecto del tema de las viviendas respecto de versión que el rindió, en el sentido de que hemos estado pendientes del proyecto.

La diligencia de ampliación de versión libre se da por terminada el día 24 de noviembre del año 2023 y se firma por quien en ella intervinieron, dejando constancia que el Señor Taguado se compromete a entregar los siguientes documentos: Lista de Sustituciones de las Viviendas faltantes en cada uno de los Convenios con sus respectivos paz y salvos firmados por los beneficiarios,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 59 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	



la cual fue solicitada al Asesor de Proyectos Especiales el Doctor Héctor Fabio Varela que tenía esa designación en el período 2012-2015 y el cual respondió que está en el proceso de recolección de la información para poder anexarla. Se entrega copia de la versión libre y del Acta de Visita a petición del Señor Taguado y del Representante Legal de FUNDACOL.

Beatriz Eugenia Cubides Moreno.
Profesional Universitaria grado 02 CGR

Carlos Alberto Taguado Trochez
Ex Alcalde de Bugalagrande Valle

FUNDACOL

Proyectó: Beatriz Eugenia Cubides Moreno – Profesional Universitaria

Gabriel Jaime Castaño Delgado
Maestro General

Resumiendo, lo que afirma el versionista es que existen seis (06) viviendas más, que hacen parte de los proyectos que nos ocupan, pero que fueron construidas en el corregimiento de “Ceylan”, esto porque, los beneficiarios tenían su lote ubicado en este corregimiento.

Dichas viviendas se visitaron, se constataron construidas, fueron objeto de cuantificación en el informe técnico; pero una de ellas, perteneciente a la señora Gema Moncada Castaño, es una vivienda que ya fue tenida en cuenta dentro de las 83 construidas totalmente en el proyecto “Overo y La Uribe”, no presenta problema en cuanto a su construcción, pues en los anexos a los informes de interventoría se reporta construida al 100%, y la señora Moncada se observa relacionada como beneficiaria número 37, por lo que no es una vivienda que fuera a restar a las 26 identificadas como no construidas.

Las otras cinco (5) viviendas construidas en Ceylan, no se van a tener en cuenta en este momento procesal, como viviendas construidas de los proyectos que se investigan para efectos de restar a las 16 viviendas no construidas, pues sus propietarios identificados por el señor Taguado Trochez como: Martha Fernández, Olga Ríos, Miguel Arévalo, Diana Quiceno y Neftalí Oliveros, no evidencian ningún vínculo con los tres proyectos, ni como sustitutos, ni se observan relacionados en ninguno de los anexos a los informes interventores.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	60 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000, preceptúa que la responsabilidad fiscal, estará integrada por los siguientes elementos:

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

En tal sentido, y en lo que tiene que ver con el daño patrimonial al Estado, el artículo sexto de la Ley 610 antes mencionada, nos define que el daño al Erario:

“Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.”
(Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007)

En cuanto al daño considerado como “dinero pagado a interventoría” que se consignó en el Auto No. 205 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tenemos que decir, que lo que se observa, es que no se designó, ni contrató interventor por parte del Municipio de Bugalagrande en virtud del Convenio Interinstitucional de Asociación, siendo utilizado en su lugar, todo lo elaborado por los interventores de los convenios de financiación con el Banco Agrario, esto, según se lee en dichos convenios, donde se excluye el valor de la interventoría, por lo cual, el Banco Agrario sólo desembolsa lo concerniente a recurso para construir, igual que el aportado por el municipio según se lee en el Otrosí 001-2012, de lo que se infiere, que no existió un detrimento por cuenta del valor entregado al interventor por el contrato Interinstitucional de Asociación.

De otro lado, acorde con la pruebas relacionadas y analizadas en la presente providencia, resulta claro que el daño al Erario, que se presentó en el proceso de responsabilidad fiscal 2020-00036, consiste en que se pagó un recurso para la construcción de 16 viviendas que no se construyeron y además se dejaron inconclusas 5 viviendas más. Las viviendas hacían parte de 265 viviendas, que debían construirse en el Municipio de Bugalagrande Valle, en virtud del Convenio Interadministrativo de asociación de 26 de abril de 2012, según desembolsos regulados por los Convenios 4210032106, 4210032107, 4210032108.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	61 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Las cantidades y valor del daño al Erario, quedó evidenciado en la Visita Especial y el informe técnico Civil, diligencias durante las cuales se visitó el terreno, además de la verificación del pago a través del acta de liquidación unilateral del Convenio interadministrativo (Resolución No. 465 de fecha agosto 14 de 2017) y en los documentos de egresos en los que se verifica el pago al contratista, valor que se sintetiza de la siguiente manera:

Valor del recurso estatal invertido por vivienda

En relación con el valor del recurso estatal finalmente invertido por vivienda, tenemos que decir, que se evidenció una situación, resultante del análisis realizado a los siguientes documentos: Convenio interadministrativo de obra civil fecha 26 de abril del año 2012, el otrosí No. 001-2012, los tres convenios con el Banco Agrario, el documento aportado por el Banco Agrario y los documentos “comprobantes de egresos”, estos últimos entregados al Despacho durante la visita fiscal a la Alcaldía de Bugalagrande, según consta en “Acta de Visita Especial”, situación que conllevó al Despacho a adicionar el valor calculado en el informe técnico civil por los siguientes motivos:

El convenio interadministrativo, tiene como objeto “Aunar esfuerzos para la construcción de las 265 viviendas”, estipuló el valor contractual por la suma de \$2.865.975.000, aportados por la asignación de subsidios, más el aporte de los beneficiarios, no refiere nada sobre el aporte del municipio.

Mientras que los convenios 4210032108, 4210032108 4210032108, relacionan los valores que por proyecto y sin interventoría, se deberían desembolsar exclusivamente para construir, tanto por el Banco por un valor de \$ 2.722.676.250, como por el municipio por un valor de \$358.246.875, más un aporte de los beneficiarios por valor de \$358.246.875. El desembolso de parte del Banco por el valor mencionado, se evidencia en el documento aportado por el mismo Banco, el cual carece de lo destinado para interventoría, es decir, el Banco desembolso al Municipio solo el valor destinado a construcción.

En virtud del Otrosí 001 de 2012, se modificó la forma de pago establecida en el convenio Interadministrativo (se explicó al inicio de esta providencia) y del valor de dicho pago, dado que lo aumento en la suma de \$3.224.221.875, constituido por los montos de asignación de subsidios otorgados por el Banco Agrario, más la cofinanciación del Municipio de Bugalagrande, sin mencionar ningún porcentaje con destino a interventoría.

Dado que el Banco Agrario, mantuvo según se observa en documento certificado por el Banco, el valor de desembolso por dineros destinados exclusivamente para construcción de hogares (sin recurso de interventoría), planteado desde la suscripción del convenio de fecha 26 de abril del año 2012 y la de los convenios 4210032108, 4210032108 4210032108, por valor de \$ 2.722.676.250, es dable colegir que el valor que sufrió modificación o aumento en virtud del otrosí 001 de

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 62 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

2012, sería la aportada por el Municipio de Bugalagrande que de \$358.246.875 pasó a la suma de \$501.545.625 aumentándose en \$143.298.750 pesos más.

Lo anterior incide en el valor unitario de las viviendas, en lo que tiene que ver con el valor desembolsado por el Banco Agrario y el Municipio de Bugalagrande (recurso estatal), dado que, realizada la operación pertinente, de dividir el valor que quedo estipulado en el otrosí (\$3.224.221.875), entre el número de viviendas (265), nos arroja el valor de recurso estatal (por Banco y Municipio), que contiene cada vivienda y que asciende a la suma de \$12.166.875, siendo \$540.750 el excedente por vivienda, una vez que se resta los \$11.626.125 que refleja el informe técnico que multiplicados por las 265 viviendas arroja el valor del excedente que aumento lo aportado por el Municipio.

Valor del detrimento fiscal por las 16 viviendas no construidas

Este excedente de recurso estatal por \$540.750, multiplicado por las 16 viviendas no construidas nos arroja un valor de recurso estatal de \$8.652.000, que se adiciona al valor de recurso estatal por vivienda, calculado en el informe técnico civil de \$186.018.000, lo que arroja el valor total por detrimento fiscal por las 16 viviendas no construidas de **\$194.670.000**, o lo que es lo mismo, multiplicar el valor estatal adicionado, invertido en una vivienda por valor de \$12.166.875, por las 16 casas sin construir.

El egreso del recurso estatal, por la suma de \$3.224.221.875, se corrobora, en el siguiente análisis a los giros hechos por parte del municipio a la “Fundación amigos de Colombia”, según la forma de pago planteada en la cláusula segunda del Otrosí 001-2012:

- a) Giros durante el año 2012, los días 26 y 27 de diciembre de 2012, por un valor total de \$1.719.309.381 (desembolso en pagos parciales- mirar pantallazo), de los cuales \$1.612.110.937, corresponden al valor del primer desembolso, según lo establece el Otrosí modificadorio al Convenio de Asociación, No. 001-2012; giro con el que el Asociado Constructor, se comprometía a entregar terminadas 133 viviendas, correspondientes al 50% del total de las soluciones. El excedente por valor de \$107.198.444, pago parcial realizado el 27 de diciembre de 2012, se colige que hace parte del segundo desembolso.

			REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO DESDE 1/01/2012 HASTA 31/12/2012			Fecha de Impresión: 10/11/2023 Hora de Impresión: 3:38:54p. m. Página 1 de 1		
TERCERO 11/01/2012 FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA								
CONSECUTIVO	EAFIRBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES	VALOR GIRADO		
2169	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6719	112,000,000.00	0.00	0.00	112,000,000.00		
2170	26/12/2012	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 6720	1,485,627.90	0.00	0.00	1,485,627.90		
2171	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6721	431,518,500.00	0.00	0.00	431,518,500.00		
2172	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6722	472,615,500.00	0.00	0.00	472,615,500.00		
2173	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6724	123,600,000.00	0.00	0.00	123,000,000.00		
2174	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR MPAGRA NUMERO 6723	1,280,627.00	0.00	0.00	1,280,627.00		
2175	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6727	119,000,000.00	0.00	0.00	119,000,000.00		
2187	27/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6726	1,225,052.00	0.00	0.00	1,225,052.00		
2188	27/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6725	457,204,125.00	0.00	0.00	457,204,125.00		
SUB-TOTALES			1,719,309,381.00	0.00	0.00	1,719,309,381.00		
TOTALES			1,719,309,381.00	0.00	0.00	1,719,309,381.00		

CONTRALORÍA

General de la República

AUTO No.:635

FECHA: octubre 2 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 63 de 93

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

b) Giros durante el año 2013 y 2014, que sumados arroja un valor total de \$1.232.552.461 (pagos parciales-mirar pantallazos), distribuidos así: Por valor de \$723.214.800, realizados los días 30 de julio y 5 de diciembre del año 2013 y otro por valor de \$509.337.661, realizados los días 10, 11 de septiembre y 30 de octubre del año 2014, a la suma total de estos giros (\$1.232.552.461), se adiciona el excedente del mes de diciembre de 2012, por valor de \$107.198.444, lo que arroja un total de \$1.339.750.905, de los cuales, \$1.289.688.750 (se verifican totalmente pagados el día 11 de septiembre de 2014), corresponden al valor del segundo desembolso, según lo establece el Otrosí 001-2012, giro con el que el Asociado Constructor, se comprometía a entregar terminadas 106 viviendas, correspondiente al 40% del valor total del Convenio. El excedente por valor de \$50.062.155 (\$20.062.155 por sobrante del giro del 11 de septiembre del 2014, más \$30.000.000 del giro del 30 de octubre de 2014), se colige que hace parte del tercer desembolso.

		REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BUGALAGRADE COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO DESDE 1/01/2013 HASTA 31/12/2013		Fecha de Impresión: 15/11/2023 Hora de Impresión: 3:44:26p. m. Página 1 de 1	
TERCERO	816002259	FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA			
CONSECUTIVO	F.APROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES VALOR GIRADO
1178	30/07/2013	ACTA PARCIAL MEJORAMIENTO CASAS EL OVERO LA URIBE	378,000,000.00	0.00	0.00 378,000,000.00
2120	05/12/2013	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 4210	345,214,800.00	0.00	0.00 345,214,800.00
			SUBTOTALES	723,214,800.00	0.00 723,214,800.00
			TOTALES	723,214,800.00	0.00 723,214,800.00

		REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BUGALAGRADE COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO DESDE 1/01/2014 HASTA 1/11/2014		Fecha de Impresión: 15/11/2023 Hora de Impresión: 4:05:47p. m. Página 1 de 1	
TERCERO	816002259	FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA			
CONSECUTIVO	F.APROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES VALOR GIRADO
1560	10/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1535	80,000,000.00	0.00	0.00 80,000,000.00
1561	10/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1536	50,000,000.00	0.00	0.00 50,000,000.00
1562	10/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1537	13,574,361.00	0.00	0.00 13,574,361.00
1614	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13016	140,000,000.00	0.00	0.00 140,000,000.00
1617	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13023	90,000,000.00	0.00	0.00 90,000,000.00
1619	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13017	16,950,000.00	0.00	0.00 16,950,000.00
1619	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13021	88,813,300.00	0.00	0.00 88,813,300.00
1962	30/10/2014	PAGO DE La cuenta por pagar numero 14312	30,000,000.00	0.00	0.00 30,000,000.00
			SUBTOTALES	509,337,661.00	0.00 509,337,661.00
			TOTALES	509,337,661.00	0.00 509,337,661.00

C) Giros durante el año 2015 (pagos parciales-mirar pantallazo), distribuidos así: Por valor de \$58.540.015 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de \$57.025.441 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de \$62.434.544 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de \$6.500.000 realizado el día 5 de noviembre de 2015, por valor de \$20.000.000 realizado el día 15 de diciembre de 2015, por valor de \$10.000.000 realizado el día 15 de diciembre de 2015, que sumados arrojan un valor total de \$214.500.000, se le adiciona el excedente por valor de \$50.062.155 (Giro del 11 de septiembre y 30 de octubre de 2014), para un total de \$264.562.155, que hacen parte del tercer desembolso,.

		REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BUGALAGRADE COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO DESDE 1/01/2015 HASTA 31/12/2015		Fecha de Impresión: 15/11/2023 Hora de Impresión: 4:06:24p. m. Página 1 de 1	
TERCERO	816002259	FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA			
CONSECUTIVO	F.APROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES VALOR GIRADO
1456	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18793	58,540,015.00	0.00	0.00 58,540,015.00
1457	17/09/2015	PAGO D LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18794	57,025,441.00	0.00	0.00 57,025,441.00
1458	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18792	62,434,544.00	0.00	0.00 62,434,544.00
1809	05/11/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18720	6,500,000.00	0.00	0.00 6,500,000.00
2144	15/12/2015	pago de la cuenta por pagar numero 20590	20,000,000.00	0.00	0.00 20,000,000.00
2145	15/12/2015	pago de la cuenta por pagar numero 20008	10,000,000.00	0.00	0.00 10,000,000.00
			SUBTOTALES	214,500,000.00	0.00 214,500,000.00
			TOTALES	214,500,000.00	0.00 214,500,000.00

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	64 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Sobre este tercer desembolso, se debe aclarar que al Asociado Constructor, no se le pago el total del tercer desembolso, pues si restamos al valor total de este (\$322.422.187), el valor parcial desembolsado (\$264.562.155), nos arroja un excedente que queda a favor del Municipio por valor de \$57.860.032, excedente que se verifica en la Resolución No. 465 de agosto 14 de 2017, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Cooperación y Construcción con la Fundación Amigos de Colombia, aunque en una cantidad superior, toda vez que hubo un error de parte de la administración, al colocar el valor final del convenio, pues se registró como \$3.239.233.930, siendo lo correcto \$3.224.221.875.

Viviendas Inconclusas o con un porcentaje alto construido

De otro lado, tenemos las Viviendas Inconclusas o con un porcentaje alto construido, que dentro del hallazgo se dice que fueron 46, en cuanto a ellas lo que se evidencia en el documento anexos a los informes de interventoría, es que, una vez, se excluyen las viviendas que presentan avance del 100% (228), las que presentan un avance del 0.00%, o con porcentaje muy bajo de construcción (26), restan las que a pesar de que tienen un porcentaje muy alto de construcción, carecen de un porcentaje mínimo de obra que son 11 ubicadas en el proyecto “Galicia y Guayabo”, sus beneficiarios se relacionan a continuación:

- 1-Fernely Restrepo Zuluaga con 91,85% construido.
- 2-Hector Fernando Galeano Londoño con 83,94% construido.
- 3-Bertha Oliva Moncada Montoya con 97,00 % construido.
- 4-Luis Ariel Hernández Ospina con 91,24 % construido.
- 5-María Aurora Buitrago de Vélez con 97,00% construido.
- 6-Melba Rosa Ortiz Ledesma con 88,55% construido.
- 7-Dolly de Jesús Caro de Pulgarín con 88,36% construido.
- 8-Cenide Miranda Candela con 88,42% construido.
- 9-Francia Elena Collazos Bedoya con 93,36% construido.
- 10-Noelva López Osorio con 83,76% construido.
- 11-María Linsay Torres con 97,77% construido.

Ahora bien, y en relación con estas 11 viviendas inconclusas, obra en el proceso, documentos obtenidos durante la Visita especial realizada en el mes de abril de 2021, aportados por el contratista Fundacol durante la versión libre, estos se presentan como “títulos de solución de vivienda rural”, en el que el hogar

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	65 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

beneficiario recibe a “satisfacción y de conformidad con las especificaciones ofrecidas en el proyecto la solución de vivienda de Interés Social Rural”, aparece la firma y la huella digital del beneficiario.

Dentro de dichos títulos se observan 5 personas que reciben a satisfacción la vivienda, que hacían parte de las 11 con viviendas inconclusas relacionadas anteriormente, dichas personas son:

- 1-Fernely Restrepo Zuluaga.
- 2-Bertha Oliva Moncada Montoya.
- 3-Francia Elena Collazos Bedoya.
- 4-Noelva López Osorio.
- 5- María Linsay Torres.

las viviendas pertenecientes a estos 5 beneficiarios se restarán de las 11 viviendas inconclusas por haber recibido a satisfacción, quedando un total de 6 viviendas inconclusas que a continuación se relacionan.

- 1-Hector Fernando Galeano Londoño con 83,94% construido.
- 2-Luis Ariel Hernández Ospina con 91,24 % construido.
- 3-María Aurora Buitrago de Vélez con 97,00% construido.
- 4-Melba Rosa Ortiz Ledesma con 88,55% construido.
- 5-Dolly de Jesús Caro de Pulgarín con 88,36% construido.
- 6-Cenide Miranda Candela con 88,42% construido.

Valor del detrimento fiscal por las Viviendas Inconclusas o con un porcentaje alto construido

Para determinar el valor de estas 6 viviendas inconclusas, se hace necesario saber a cuanto equivale en pesos, los porcentajes mínimos sin construir de los 6 beneficiarios con viviendas inconclusas, pero dado que, dentro de estos porcentajes sin construir, existe un porcentaje que corresponde a los beneficiarios, se necesita excluirlo, dado que no es tema de investigación.

Para ello, se consideró, que primero se debía establecer a cuanto equivale en pesos, el 100% del valor de una vivienda, para ello, se accede a la información contenida en los convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108, donde se

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	66 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

observa que cada proyecto calcula el recurso exclusivo para construir (se excluye el valor de la interventoría) con tres componentes: El valor desembolsado por el Banco, el valor desembolsado por el municipio y el valor aportado por los beneficiarios (se observa en el inicio de la providencia en acápite de “hechos”).

Así las cosas, lo que se hizo, es que se tomó los tres valores establecidos por cada convenio, se adicionaron, resultando el valor total del recurso estatal desembolsado (Banco Agrario y Municipio), más el total del aporte que se comprometieron a entregar los beneficiarios, de la siguiente manera:

El Total desembolsado por el Banco por valor de \$2.722.676.250.

El Total aportado por el Municipio por valor de \$501.545.625 con la adición en otrosí 001.

El Total aportado por los beneficiarios del subsidio por valor de \$358.246.875.

Así que, sumados estos tres componentes, nos va a arrojar el 100% del total del recurso, destinado exclusivamente para la construcción de las 265 viviendas y que, equivale a \$3.582.468.750, donde el porcentaje de desembolso que tiene el Banco sobre este valor total, es del 76%, el del Municipio de Bugalagrande es del 14% y el de los beneficiarios ese del 10%.

El valor de una vivienda se obtiene entonces, al dividir este valor total de recurso destinado solo a construcción (\$3.582.468.750) entre las 265 viviendas, lo que arroja la suma de \$13.518.750, siendo este el 100% y el 10% de este valor, lo que aporta cada beneficiario por proyecto, que equivale a la suma de \$1.351.875.

Teniendo como base el valor del 100% de la vivienda (\$13.518.750), se procederá a calcular en pesos el valor de los porcentajes, dejados de construir de los 6 beneficiarios:

-Para Héctor Fernando Galeano Londoño, con 83,94% construido, el porcentaje de 16.06% sin construir equivale a la suma de \$2.171.111,25, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a \$1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de \$819.236,25.

-Para Luis Ariel Hernández Ospina con 91,24 % construido, el porcentaje de 8,76 % sin construir equivale a la suma de \$1.184.242,5, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a \$1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de \$167.632,5.

-Para María Aurora Buitrago de Vélez con 97,00 % construido, el porcentaje de 3 % sin construir, equivale a la suma de \$405.562,5, que correspondería a dinero que

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	67 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

aporta el beneficiario, por lo que se excluirá como detrimento pues no es recurso estatal.

-Para Melba Rosa Ortiz Ledesma con 88,55% construido, el porcentaje de 11,45% sin construir equivale a la suma de \$1.547.896,87, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a \$1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de \$196.021,87.

-Para Dolly de Jesús Caro de Pulgarín con 88,36% construido, el porcentaje de 11,64% sin construir equivale a la suma de \$1.573.582,5, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a \$1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de \$221.707,5.

-Para Cenide Miranda Candela con 88,42% construido, el porcentaje de 11,58% sin construir equivale a la suma de \$1.565.471,25, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a \$1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de \$213.596,5.

Sumados todos los valores resultantes: \$819.236,25 + \$167.632,5 + \$196.021,87 + \$221.707,5 + \$213.596,5 = \$1.618.194,62 de detrimento por viviendas inconclusas.

Valor total del detrimento fiscal por viviendas sin construir más viviendas inconclusas

En 16 viviendas sin construir el recurso estatal encontrado como detrimento durante el tercer desembolso fue por valor de \$194.670.000 a este se le suma el valor por las 6 viviendas inconclusas que corresponde a \$1.618.194,62, arroja un valor de detrimento al Erario sin indexar de \$196.288.194,62, originado durante el trámite de construcción de las viviendas de los siguientes beneficiarios:

Viviendas sin construir en Galicia y Guayabo (\$12.166.875 recurso estatal invertido por vivienda por las 7 viviendas = \$85.168.125)

- 1-Leonidas Antonio Serna.
- 2-Fanery Veloza Paz.
- 3-Aldemar Pulgarín Gallego.
- 4-Bertha Rubiela Vásquez Torres.
- 5-Rosa Elena Guerrero L.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	68 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

6-Gloria Ramírez Marín (Le falta la parte metálica)

7-Alba María Vanegas Loaiza (Le falta la parte metálica).

Viviendas sin construir en Mestizal y San Antonio (\$12.166.875 recurso estatal invertido por vivienda por las 4 viviendas = \$48.667.500)

1- Isolina Hurtado Hurtado.

2-María Darly Hernández Delgado.

3-Cenaída Sánchez Rivera.

4-Luberlaines Bolaños.

Viviendas sin construir en Overo y La Uribe (\$12.166.875 recurso estatal invertido por vivienda por las 5 viviendas = \$60.834.375)

1-Consuelo Jiménez (incompleta).

2-María Catalina Toro.

3-Solanlly Castillo Moreno.

4-Leydi Johanna Ramos Roldán.

5-Yojana Mafla Zapata.

Inconclusas

1-Hector Fernando Galeano Londoño 16.06% sin construir por valor de \$819.236,25.

2-Luis Ariel Hernández Ospina 8,76 % sin construir por valor de \$167.632,5.

3-Melba Rosa Ortiz Ledesma 11,45% sin construir por valor de \$196.021,87.

4-Dolly de Jesús Caro de Pulgarín 11,64% sin construir por valor de \$221.707,5.

5-Cenide Miranda Candela 11,58% sin construir por valor de \$213.596,5.

Salió María Aurora Buitrago de Vélez, porque el faltante no es recurso estatal, sino que hace parte del 10% que le correspondía colocar al beneficiario.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	69 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

CULPA GRAVE Y DOLO (CONDUCTA)

En lo que tiene que ver con el dolo, tenemos que la conducta desplegada por el gestor fiscal, debe ser dolosa o gravemente culposa. La responsabilidad fiscal es subjetiva y, por tanto, requiere del análisis de la conducta, referida al comportamiento desplegado por la persona a quien le ha sido encomendada la guarda del patrimonio público.

La Ley 610 de 2000 no consigno definición de dolo o culpa grave, por lo que para definirlas habrá que referirse al artículo 63 del Código Civil así:

ARTICULO 63. Culpa y dolo...Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro y también habrá que remitirse a la Ley 1474 de 2011 que, aunque tampoco definió el dolo y la culpa grave, si estableció las presunciones de dolo y culpa grave en los procesos de responsabilidad fiscal, así:

“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante.
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	70 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

De conformidad con lo expuesto y las pruebas practicadas a lo largo del proceso, procede este Despacho a realizar la adecuación de la culpa grave en los vinculados y dado que el objeto que se investiga es muy extenso, pues involucra la construcción de 265 viviendas y no fueron todas las viviendas las que se incumplieron, pues su gran mayoría se edificaron; se considera indispensable ubicar las causas generadas en la conducta del vinculado y el momento durante la ejecución de la obra en que se presentaron dichas causas.

Para ello se analizará, el desarrolló la construcción de las viviendas (Informes de interventoría), paralelo a los desembolsos planteados en el Otrosí 001-2012 y los tres giros A) B) y C) comentados anteriormente en el presente Auto. En este sentido, el Otrosí 001-2012 establece en su cláusula quinta el valor y la forma de pago:

“(…)

cual se regira por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL OTROSI:** Modificar en el CONVENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 2012, suscrito entre el Municipio de Bugalagrande – Valle y LA FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA “FUNDACOL”, la Cláusula Quinta “VALOR Y FORMA DE PAGO” y la Cláusula Décima Tercera “GARANTÍAS”. **SEGUNDA:** La Cláusula Quinta del CONCENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 20012, “VALOR Y FORMA DE PAGO”, quedará de la siguiente manera: **“CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio Asociativo se ha estipulado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.224.221.875,00) constituidos por los montos de la asignación de subsidios otorgados por el Baco Agrario más la cofinanciación del municipio de Bugalagrande. **A.-** El Asociado Municipio hará un.primer desembolso del MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS

(\$1.612.110.937.00), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del valor total de este convenio, con estos desembolsos el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO TREINTA Y TRES (133) VIVIENDAS, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de las soluciones de vivienda. **B.-** Un segundo desembolso de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.289.688.750.00), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de este convenio, con este segundo desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO SEIS (106) VIVIENDA, previa presentación del informe de ejecución por parte del Interventor del Asociado Municipio. **C.-** Un tercer desembolso de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$322.422.187.00), correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con este tercer desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) VIVIENDAS, previa presentación del informe final de ejecución avalado por interventoría”. **TERCERA:**

“(…)

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	71 de 93
<i>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</i>		

Observándose que, el primer desembolso, que debía realizar el Alcalde de Bugalagrande, en virtud del contrato interadministrativo de obra civil de fecha 26 de abril de 2012 y del otrosí 001 de fecha 4 de diciembre de 2012, al contratista Fundacol, por valor \$1.612.110.937 (50% del valor total del recurso con destino a construir), se realizó entre el día 26 de diciembre de 2012 (fecha también de las actas de inicio de los tres proyectos de vivienda) y el día 27 de diciembre del mismo año, con este desembolso debía construirse 133 viviendas.

Revisados los informes de interventoría, que obran en el proceso, encontramos que para el proyecto “Galicia -Guayabo” el informe de fecha 1 de junio de 2013, arroja que se había construido un total de 26 viviendas, para el proyecto “Mestizal- San Antonio”, el informe de fecha 26 de julio de 2013, arroja que se había construido un total de 44 viviendas y para el proyecto “Overo-La Uribe”, el informe de interventoría de fecha 26 de julio de 2013, arroja que se había construido un total de 60 viviendas, lo que arrojaría que para esa fecha del 26 de julio de 2013, sumados los tres proyectos se había Construido un total de 130 viviendas de las 133, acordadas para construirse con el primer desembolso. Las 133 viviendas se verifican construidas en el informe de interventoría de fecha 4 de agosto de 2013, con en el proyecto “Galicia -Guayabo”, por cuanto se construyen 19 viviendas más, que sumadas a las 26 que traía arroja un total de 45, los otros dos proyectos mantienen el número de viviendas construidas para un total de 149 construidas (16 viviendas que sobran pertenecen al segundo desembolso).

Durante este periodo (26 de diciembre de 2012 al 26 de julio de 2013), lo que se observa en los informes de interventoría es un adecuado desarrollo del Convenio, los problemas que se presentan obedecen a déficit de mano de obra en los proyectos: “Galicia y Guayabo” y Mestizal y San Antonio (Las 133 viviendas se construyeron en un término de aproximadamente 7 meses contados a partir del primer desembolso el 26 de diciembre de 2012 al 4 de agosto de 2013).

El segundo desembolso que debía hacerse al Asociado Constructor por la suma total de \$1.289.688.750 y con los cuales debía construirse las siguientes 106 viviendas, quedo habilitado, con la construcción de las 133 viviendas. Este segundo desembolso se realizó con pagos parciales, uno realizado anticipadamente en diciembre de 2012 por valor de \$107.198.444, otro realizado el 30 de julio de 2013, por valor de \$378.000.000.

En cuanto a la construcción durante este período lo que se observa con el informe de interventoría de fecha 4 de agosto de 2013, del proyecto “Galicia -Guayabo” es que, con los pagos parciales del segundo desembolso, se han construido solo 16 viviendas, los otros dos proyectos mantienen el número de viviendas construidas (44 mestizal y San Antonio y 60 Overo y La Uribe).

Los problemas que según los informes de interventoría se presentaron durante este período, obedecen a déficit de mano de obra

El siguiente giro parcial, se observa el 5 de diciembre de 2013, por la suma de \$345.214.800, para un total girado por concepto del segundo desembolso de \$830.413.244 (entre diciembre de 2012 y 5 de diciembre de 2013).

En cuanto a la construcción de las viviendas durante este período, lo que se observa con los tres informes de interventoría de fecha 27 de diciembre de 2013 (se adjuntan pantallazos), es que, no se ha construido más viviendas, solo las 16 existentes, es decir, que se mantiene el número total de 149 viviendas construidas.

Los problemas presentados, según los informes de interventoría, obedecen a que el alcalde no agiliza el trámite de desembolso y el de sustituciones. Sobre este punto se analiza por parte del Despacho, que al contratista se le ha desembolsado parcialmente por el segundo desembolso, la suma de \$830.413.244 (entre diciembre de 2012 y 5 de diciembre de 2013) y con este recurso al 27 de diciembre de 2014, solo ha construido 16 viviendas.

Pantallazos de informes de Informes de interventoría de fecha 27 de diciembre de 2013

Galicia y Guayabo

EN LA PRIMERA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE EJECUTARON 45 SOLUCIONES DE VIVIENDA, CUMPLIENDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS QUE INDICA EL PROYECTO APROBADO, EL PROYECTO RECIBIÓ SEGUNDO DESEMBOLSO POR PARTE DEL BANCO AGRARIO PERO A LA FECHA EL ALCALDE MUNICIPAL NO HA REALIZADO MOVIMIENTOS EN LA CUENTA DEL PROYECTO, NO SE HA INICIADO OBRA ALGUNA Y SIMPLEMENTE SE HA SUMINISTRADO MATERIAL DE RIO PARA 14 BENEFICIARIOS, LADRILLO PARA 12 BENEFICIARIOS Y SE CUENTA EN LA BODEGA 1380 SACOS DE CEMENTO Y 5.000 VARILLAS DE ACERO DE 3/8". SE PRESENTARON 4 CASOS DE SUSTITUCIONES LOS CUALES VIENE ADELANTANDO LA ENTIDAD OFERENTE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN SIN QUE A LA FECHA SE CUENTE CON LA OFICIALIZACIÓN DE LAS MISMAS YA QUE LA E.O AFIRMA HABER ENTREGADO ESTA DOCUMENTACIÓN A LA COORDINACIÓN SOCIAL DEL BANCO AGRARIO.

LASTIMOSAMENTE EL PROYECTO SE HA VISTO AFECTADO POR EL MANEJO QUE EL ALCALDE MUNICIPAL LE HA DADO AL MISMO, YA QUE NO AGILIZA EL TRÁMITE DE DESEMBOLSO A LOS CONTRATISTAS, NO ES CLARO CON LOS PAGOS DEL DIRECTOR DE OBRA NI DE LA TRABAJADORA SOCIAL Y HA DELEGADO EN DIFERENTES PERSONAS EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS SIN QUE A LA FECHA SE TENGA RESUELTA ESTA SITUACIÓN. EL CONTRATISTA AFIRMA INICIAR OBRAS PARA EL MES DE ENERO DE 2014 Y TENER EDIFICADAS 20 SOLUCIONES PARA EL MES DE FEBRERO.

Mestizal y San Antonio

EN LA PRIMERA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE EJECUTARON 44 SOLUCIONES DE VIVIENDA, CUMPLIENDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS QUE INDICA EL PROYECTO APROBADO, EL PROYECTO RECIBIÓ SEGUNDO DESEMBOLSO POR PARTE DEL BANCO AGRARIO PERO A LA FECHA EL ALCALDE MUNICIPAL NO HA REALIZADO MOVIMIENTOS EN LA CUENTA DEL PROYECTO, NO SE HA INICIADO OBRA ALGUNA Y SIMPLEMENTE SE HA SUMINISTRADO MATERIAL DE RIO PARA 14 BENEFICIARIOS, LADRILLO PARA 12 BENEFICIARIOS Y SE CUENTA EN LA BODEGA 1380 SACOS DE CEMENTO Y 5.000 VARILLAS DE ACERO DE 3/8". SE PRESENTARON 4 CASOS DE SUSTITUCIONES LOS CUALES VIENE ADELANTANDO LA ENTIDAD OFERENTE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN SIN QUE A LA FECHA SE CUENTE CON LA OFICIALIZACIÓN DE LAS MISMAS YA QUE LA E.O AFIRMA HABER ENTREGADO ESTA DOCUMENTACIÓN A LA COORDINACIÓN SOCIAL DEL BANCO AGRARIO.

LASTIMOSAMENTE EL PROYECTO SE HA VISTO AFECTADO POR EL MANEJO QUE EL ALCALDE MUNICIPAL LE HA DADO AL MISMO, YA QUE NO AGILIZA EL TRÁMITE DE DESEMBOLSO A LOS CONTRATISTAS, NO ES CLARO CON LOS PAGOS DEL DIRECTOR DE OBRA NI DE LA TRABAJADORA SOCIAL Y HA DELEGADO EN DIFERENTES PERSONAS EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS SIN QUE A LA FECHA SE TENGA RESUELTA ESTA SITUACIÓN. EL CONTRATISTA AFIRMA INICIAR OBRAS PARA EL MES DE ENERO DE 2014 Y TENER EDIFICADAS 20 SOLUCIONES PARA EL MES DE FEBRERO.

SE REALIZO UNA REUNIÓN CON LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DONDE SE LES INDICO QUE EL PROYECTO RECIBIÓ SEGUNDO DESEMBOLSO POR PARTE DEL BANCO EN EL MES DE NOVIEMBRE, SE LES INDICO TAMBIÉN LOS INCONVENIENTES QUE SE HAN PRESENTADO EN LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN Y EN LAS SUSTITUCIONES Y QUE ESTO RADICA EN LA FALTA DE GESTIÓN POR PARTE DEL ALCALDE MAL A LO CUAL EL OFERENTE INFORMA DE QUE SE APERSONARA DEL TEMA Y BUSCARA SOLUCIONES PRONTAS A LOS PROBLEMAS PRESENTADOS. LO ANTERIOR QUEDO PLASMADO EN UN ACTA DE COMPROMISO.

Overo y la Uribe

EL PROYECTO RECIBIÓ EL PRIMER DESEMBOLSO, POR PARTE DEL BANCO AGRARIO, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2012, EL SEGUNDO DESEMBOLSO LO RECIBIÓ EN MAYO DE 2013, DE ESTE DESEMBOLSO SE LE CANCELO AL CONTRATISTA DE OBRA LO RELACIONADO CON LA SEGUNDA ETAPA DE EJECUCIÓN, EL PROYECTO PRESENTA UN AVANCE DE OBRA DE 65,22%, FALTANDO 33 SUBSIDIOS DE VIVIENDA POR EJECUTAR , PERO A LA FECHA EL OFERENTE NO HA REALIZADO EL TRAMITE DE SUSTITUCIONES DE IGUAL NUMERO DE BENEFICIARIOS.

LASTIMOSAMENTE EL PROYECTO SE HA VISTO AFECTADO POR EL MANEJO QUE EL ALCALDE MUNICIPAL LE HA DADO AL MISMO, YA QUE NO AGILIZA EL TRÁMITE DE DESEMBOLSO A LOS CONTRATISTAS, NO ES CLARO CON LOS PAGOS DEL DIRECTOR DE OBRA NI DE LA TRABAJADORA SOCIAL Y HA DELEGADO EN DIFERENTES PERSONAS EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS SIN QUE A LA FECHA SE TENGA RESUELTA ESTA SITUACIÓN.

El siguiente giro que completa el segundo desembolso se realiza los días 10 y 11 de septiembre de 2014 por valor de \$459.275.506 (9 meses después del último giro el día 5 de diciembre de 2013)

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 73 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

Del 27 de diciembre de 2013 (fecha de informe interventor en que se verifico construcción), hasta el día 9 de septiembre de 2014 (Antes del último giro sobre el segundo desembolso que se realiza los días 10 y 11 de septiembre de 2014 por valor de \$459.275.506), se observan 9 meses sin desembolsos y en los que tampoco se verifica construcción alguna diferente a las 16 viviendas ya existentes se mantienen las 149 viviendas construidas.

A partir del último giro realizado (10 y 11 de septiembre de 2014), se evidencia (según informe de interventoría de fecha 29 de septiembre de 2014), una construcción de 76 viviendas en “Galicia y Guayabo”, es decir 31 más sobre las 45 que había y 75 viviendas, en “Mestizal y San Antonio”, es decir, 31 viviendas más sobre las 44 construidas, el proyecto “Overo y la Uribe” no presenta construcción alguna, para un total de 62 viviendas nuevas que sumadas las 16 que ya existían, arroja que restan 28 viviendas más, para cumplir la meta de las 106 para construirse con el recurso del segundo desembolso y que habilitaría además al giro del tercer desembolso.

Pantallazo de Galicia y Guayabo de 29 de septiembre de 2014

PROYECTO DE OCHENTA Y NUEVE (89) CON SETENTA Y SEIS (76) VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE LAS CUALES HAY CINCUENTA Y DOS (52) VIVIENDAS CONECTADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y VEINTICUATRO (24) VIVIENDAS CON POZO SEPTICO CON UN AVANCE FISICO DE OBRA DEL 79.45%, CON MODIFICACIONES TECNICAS, PARA SOMETER A APROBACION DE LA GERENCIA DE VIVIENDA, HASTA LA PRESENTE EL PROYECTO NO AMORTIZA EL SEGUNDO DESEMBOLSO REALIZADO POR EL BANCO AGRARIO, EL INFORME DE TRABAJO SOCIAL SE ENVIO A LA COORDINADORA SOCIAL NURY AMPARO CABEZAS, LAS POLIZAS DEL PROYECTO SE ENCUENTRAN VENCIDAS

SE ENCONTRARON SETENTA Y SEIS (76) VIVIENDAS CONSTRUIDAS CUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DISEÑO APROBADO POR EL BANCO AGRARIO

SE GESTIONARON LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES TECNICAS PARA PRESENTAR ANTE LA GERENCIA DE VIVIENDA PARA LOGRAR SU APROBACION. LA ENTIDAD OFERENTE ENTREGO COPIA DE UN DOCUMENTO DONDE LA COORDINADORA SOCIAL REALIZO EL TRAMITE DE TRES SUSTITUCIONES CON EL COMPROMISO DE INICIAR DE INMEDIATO LA CONSTRUCCION DE ESTAS TRES VIVIENDAS.

Pantallazo de Mestizal y San Antonio de 29 de septiembre de 2014

PROYECTO CON SETENTA Y CINCO (75) VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE LAS CUALES HAY SESENTA Y OCHO (68) VIVIENDAS CON POZO SEPTICO Y SIETE (07) VIVIENDAS CONECTADAS A LA RED DE ALCANTARILLADO,EL PROYECTO TIENE UN AVANCE FISICO DE OBRA DEL 88%, FALTAN NUEVE (09) VIVIENDAS POR CONSTRUIR QUE ESTAN EN TRAMITE DE SUSTITUCIONES, EL INFORME DE TRABAJO SOCIAL SE ENVIO A LA COORDINADORA SOCIAL NURY AMPARO CABEZAS

LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DISEÑO APROBADO POR EL BANCO AGRARIO, SE APRECIA CALIDAD EN LA MANC DE OBRA Y HAY BUEN EQUIPO DE TRABAJO ENTRE VEEDORES Y EL CONSTRUCTOR. LAS MODIFICACIONES TECNICAS QUE AFECTAN A 7 VIVIENDAS SERAN EVALUADAS UNA VEZ SEAN APROBADAS DICHAS MODIFICACIONES POR LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO

SE TRAMITARON LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES TECNICAS, A TRAVEZ DE LA COORDINADORA SOCIAL SE REALIZARON DOS SUSTITUCIONES Y SE INICIARA LA RESPECTIVA CONSTRUCCION DE ESAS VIVIENDAS ASIGNADAS.

Los problemas que se presentaron según los informes de interventoría, siguen siendo las sustituciones, porque según se dice, el alcalde no agilizaba los trámites y delegaba dicha función en terceros, además de que contaban con poca mano de obra y la Administración, no realizaba los desembolsos de manera oportuna.

Con el segundo desembolso realizado al 100%, lo que se observa con los informes de interventoría de fecha 1 de enero de 2015, es que, posterior al 29 de septiembre de 2014, se construyeron en el proyecto “Galicia Guayabo” 4 viviendas más que sumadas a las 76 existentes arroja un total de 80 viviendas, para el proyecto “Mestizal y San Antonio”, se construyen 2 viviendas más, que sumadas a las 75 existentes arroja un total de 77 viviendas y en el proyecto “Overo y la Uribe” se

construyeron 23 viviendas más, que sumadas a las 60 ya existentes arroja un total de 83 viviendas construidas.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	74 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Lo anterior suma un total de 29 nuevas viviendas construidas por los tres proyectos del 29 de septiembre de 2014 al 1 de enero de 2015, con lo que se cumple la meta de las 106 viviendas construidas con el recurso del segundo desembolso y se habilita el giro del tercer desembolso para la construcción de 26 viviendas.

En cuanto al tercer desembolso, por valor de \$322.422.187, tenemos que acorde con el análisis que se hizo ya por parte del Despacho a los giros realizados por el Oferente al Asociado Constructor, se observa que hay un pago anticipado por valor de \$50.062.155 (\$20.062.155 por sobrante del giro del 11 de septiembre del 2014, más \$30.000.000 del giro del 30 de octubre de 2014 y que la mayor parte del desembolso, se realizó entre el 17 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015, por valor de \$214.500.000, para un total desembolsado por valor de \$264.562.155, quedando un excedente por valor de \$57.860.032 que no salió de la Alcaldía de Bugalagrande. Lo que se observa con la anterior situación, es que, con los giros realizados por el tercer desembolso, solo se construyó una vivienda.

Informe Interventor de fecha 1 de enero de 2015 “Galicia -Guayabo”

EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS OCHENTA Y NUEVE (89) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO OCHENTA (80) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%, UNA (1) VIV. CON AVANCE DEL 16.20% Y LAS RESTANTES OCHO (8) VIVIENDAS NO HAN INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO. EVALUACIÓN FINANCIERA: A LA FECHA EL BANCO AGRARIO HA CONSIGNADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO EL 90% DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA (los cuales se encuentran amortizados según el avance de obra física) LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO A LA FECHA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTRAN POR ADMINISTRACIÓN DELGADA DE LA ENTIDAD OFERENTE. LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA QUE AMPARAN LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS (se anexa copia). EVALUACIÓN SOCIAL: LA GERENCIA DE VIVIENDA APROBO LA SOLICITUD DE TRES SUSTITUCIONES. LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DEL COMPONENTE SOCIAL FUERON LLEVADAS A CABO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO Y EL RESPECTIVO INFORME FUE REMITIDO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. A LA FECHA DE LA VISITA DE LA INTERVENTORIA.
EL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS SUSTITUCIONES DE BENEFICIARIOS, POR LO QUE EL PROYECTO ALCANZO EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA EL TRAMITE DE TERCER DESEMBOLSO. LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS.
<u>Informe Interventor de fecha 1 de enero de 2015 “Mestizal -San Antonio”</u>
EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS OCHENTA Y CUATRO (84) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO SETENTA Y SIETE (77) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%, LAS RESTANTES SIETE (7) VIVIENDAS NO HAN INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO. EVALUACIÓN FINANCIERA: A LA FECHA EL BANCO AGRARIO HA CONSIGNADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO EL 90% DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA (los cuales se encuentran amortizados según el avance de obra física) LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO A LA FECHA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTRAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA POR LA ENTIDAD OFERENTE. LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA QUE AMPARAN LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA GERENCIA DE VIVIENDA APROBO LA SOLICITUD DE DOS SUSTITUCIONES. LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DEL COMPONENTE SOCIAL FUERON LLEVADAS A CABO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO Y EL RESPECTIVO INFORME FUE REMITIDO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. A LA FECHA DE LA VISITA DE LA INTERVENTORIA.
EL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS SUSTITUCIONES DE BENEFICIARIOS, POR LO QUE EL PROYECTO ALCANZO EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA EL TRAMITE DE TERCER DESEMBOLSO. LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS.
<u>Informe Interventor de fecha 1 de enero de 2015 “Overo -La Uribe”</u>

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 75 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS NOVENTA Y DOS (92) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO OCHENTA Y TRES (83) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%, LAS RESTANTES NUEVE (9) VIVIENDAS NO HAN INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO. EVALUACIÓN FINANCIERA: A LA FECHA EL BANCO AGRARIO HA CONSIGNADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO EL 90% DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA (los cuales se encuentran amortizados según el avance de obra física). LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO A LA FECHA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA POR LA ENTIDAD OFERENTE. LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA QUE AMPARAN LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA GERENCIA DE VIVIENDA APROBO LA SOLICITUD DE VEINTICINCO (25) SUSTITUCIONES. LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DEL COMPONENTE SOCIAL FUERON LLEVADAS A CABO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO Y EL RESPECTIVO INFORME FUE REMITIDO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE POYAYÁN. A LA FECHA DE LA VISITA DE LA INTERVENTORIA.

EL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS SUSTITUCIONES DE BENEFICIARIOS, POR LO QUE EL PROYECTO ALCANZO EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA EL TRÁMITE DE TERCER DESEMBOLSO. LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS.

Con los anexos a los informes de interventoría que se obtuvieron durante la Visita Especial, cuyos pantallazos se adjuntaron y se analizaron ya en la presente providencia en el acápite “Del caso en concreto”, se observa de manera detallada el nombre del beneficiario y el porcentaje de avance de cada una de las viviendas, el número de las finalmente terminadas al 100% y el número y porcentaje de las inconclusas.

Del análisis anterior lo que se extracta, es que, donde se presenta el mayor detrimento al Erario en el presente proceso, es en el tercer desembolso, lo que se deduce del cumplimiento por parte del contratista, de 133 viviendas construidas con el primer desembolso y 106 viviendas construidas con el segundo desembolso, que satisfacen las metas impuestas en el otrosí 001-2012.

Se evidencia además en concordancia, con el informe técnico civil en terreno y al oficio 2022EE0049488 de fecha 20 de abril expedido por la Alcaldía de Bugalagrande, es que son 16 viviendas no construidas, siete (7) beneficiarios a quienes no fue posible ubicar sus terrenos, ya sea porque no existen o porque no se conoce su ubicación en virtud a desorden administrativo en el que se evidencia poco seguimiento a la obra y desconocimiento de los beneficiarios que no poseían un terreno propio y son: Isolina Hurtado Hurtado, Cenaida Sánchez Rivera, Luberlaines Bolaños, María Catalina Toro M, Solanlly Castillo Moreno, Leydi Johana Ramos Roldán y Jojana Mafla Zapata.

Nueve (9) beneficiarios a los que, habiéndose ubicado sus terrenos, se constataron no construidos: Aldemar Pulgarín Gallego, Fanery Veloza Paz, Rosa Elena Guerrero, María Darly Hernández Delgado, Bertha Rubiela Vásquez Torres, María Darly Hernández Delgado, Bertha Rubiela Vásquez T.

El período del tercer desembolso, está comprendido entre el 11 de septiembre del 2014 y el 15 de diciembre de 2015.

Que el detrimento por cinco (5) viviendas con un porcentaje bajo sin construir, debió ocurrir, entre el primer y segundo desembolso, dado que fueron los períodos durante los cuales se construyeron viviendas, estas viviendas pertenecen a: Héctor Fernando Galeano Londoño, Luis Ariel Hernández Ospina, Melba Rosa Ortiz Ledesma, Dolly de Jesús Caro de Pulgarín, Cenide Miranda Candela.

Se evidencia igualmente que independiente de las dilaciones en el plazo, que, según las actas de suspensión, obedecen a la falta de los aportes que

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	76 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

correspondían al beneficiario o la temporada invernal, el mayor problema tenía que ver con las sustituciones de beneficiarios, las cuales se coligen corresponde en su mayoría a personas que no poseían terreno, a la falta de un trámite más diligente y a un efectivo seguimiento de la obra, por parte de alcalde de la época, pues solo se observan los informes de interventoría provenientes del Nivel Central, específicamente el de los convenios por la fiducia con el Banco Agrario, más no se observan informes del supervisor que por la cercanía hubiese permitido un mayor control de las situaciones que presentaban los proyectos.

Teniendo como base los anteriores presupuestos y retomando el ingrediente de la culpa grave en la conducta de los vinculados se procederá a analizarla por separado:

CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHEZ, C.C. No.6.198.852

CONDUCTA

Lo que se observa es que no manejó los negocios ajenos, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, lo que se configura, cuando:

-Realiza pagos parciales por concepto del tercer desembolso, correspondiente a siete (7) viviendas, sin la certeza de que los beneficiarios del subsidio tenían un terreno para construir, o teniéndolo, este no tenía las condiciones para construirse por estar localizado en una zona de alto riesgo. El valor del daño al Erario sin indexar, por estas 7 viviendas asciende a la suma de \$85.168.125.

-Realiza pagos parciales por concepto del tercer desembolso de nueve (9) viviendas, en las que se logró ubicar los lotes, pero se encontraron sin construcción alguna o construidas con recursos del propio beneficiario, en cuyo caso y aun cuando se había habilitado el tercer desembolso por el cumplimiento de la construcción de las 106 viviendas (del segundo desembolso). Se debió haber suspendido los giros, esto porque, como el ex alcalde lo realizó en pagos parciales, tuvo la oportunidad desde el primer giro, de evidenciar que no se avanzaba en la construcción, más allá de una sola vivienda. Esto se explica de la siguiente manera:

La Administración pagó parcialmente por concepto del tercer desembolso, la suma de \$20.062.155 el 11 de septiembre del 2014 y \$30.000.000 el 30 de octubre de 2014 (según análisis de los giros parciales A, B y C) y el contratista para el 17 de septiembre de 2015 (Aproximadamente 12 meses), fecha del siguiente giro parcial por el tercer desembolso, solo había construido una vivienda, no pudiéndose alegar que era por encontrarse suspendida la obra, pues pese a que era cierta la suspensión No 2, que había iniciado el 24 de octubre de 2014, esta había finalizado el 5 de junio de 2015 (Tres meses desde el 5 junio de 2015 al 17 de septiembre de 2015) y aun así sin percibirse construcción, la administración procedió a desembolsar \$178.000.000 más y a los casi dos meses el 5 de diciembre de 2015, fecha en la que se continuó con la misma situación, ex alcalde procede a desembolsar \$6.500.000 y el 15 de diciembre sin evidenciarse construcción diferente a la única vivienda que se construyó, el señor Taguado desembolsa

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	77 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

\$30.000.000, más cuando va a finalizar su período como alcalde, el 31 de diciembre de 2015. El valor del daño al Erario sin indexar, por estas 9 viviendas asciende a la suma de \$109.501.875.

-Por falta de seguimiento a la ejecución de la obra, cinco (5) viviendas, se evidencian con un pequeño porcentaje sin construir o inconclusas. El valor del daño al Erario sin indexar, por estas 5 viviendas asciende a la suma de \$1.618.194, 62.

Para un valor total de daño al Erario sin indexar de \$196.288.194,62.

NEXO DE CAUSALIDAD

La conducta descrita, es la causante del detrimento, toda vez, que si se hubiese tenido un buen control y conocimiento de las situaciones que se estaban presentado producto de un estudio acucioso y seguimiento a la obra, el exalcalde no hubiese desembolsado el recurso al contratista, hasta que no se solucionase lo pertinente a la carencia de lotes, ni el de los beneficiarios que aun poseyendo lote no se les construyó vivienda y hubiese exigido o gestionado, la terminación efectiva de la obra y se hubiese evitado así, que al contratista le naciese la oportunidad de no devolver el recurso, que fue lo que finalmente ocurrió.

De otro lado, y en relación con el control y seguimiento que faltó al exalcalde del municipio de Bugalagrande, tenemos que decir, que dada la capacidad decisoria, que este tiene frente a los recursos del Erario, se constituye en el gestor fiscal del municipio, por lo que deberá tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, lo que se busca es el cumplimiento de los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por lo que tiene los siguientes deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que en el caso que nos ocupa se consideran trasgredidos:

- “1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.”*
- “4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.”*

De igual manera y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tendrá la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según **corresponda**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Señor **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHEZ**, omitió el deber de contar con un control y seguimiento efectivo a la ejecución del objeto contractual, situación que conllevó a que finalmente el municipio de Bugalagrande efectuara pagos sobre actividades no ejecutadas por el Contratista y tampoco le exigió al mismo la ejecución de dichas actividades, razón por la cual esta Colegiatura evidencia la existencia de culpa grave en su actuar omisivo, situación que conllevó al daño patrimonial objeto de la presente investigación por valor de \$196.288.194,62.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	78 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA – FUNDACOL, NIT representado legalmente por Jorge Eliecer Molina Yopez

CONDUCTA

El Constructor Asesor, no manejó los negocios ajenos, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, lo que se configura, cuando el contratista no reintegra a la administración el recurso con el cual no construyó, 16 viviendas (7 viviendas que no se evidencia que el propietario poseía un lote y 9 viviendas que a pesar de evidenciarse el lote no se observan construidas con recursos estatales) y dejó un porcentaje mínimo sin construir en 5 viviendas. El valor de detrimento patrimonial sin indexar, por estas 5 viviendas inconclusas, asciende a la suma de \$1.618.194, 62, el valor del daño patrimonial sin indexar, por estas 16 viviendas asciende a la suma de \$194.670.000, para un valor total de daño al Erario sin indexar de \$196.288.194,62.

NEXO DE CAUSALIDAD

La no devolución del recurso estatal, con el que no se construyó viviendas o falto porcentaje de construcción es la causante de que dicho recurso haya salido de la esfera estatal (daño) sin que evidencie un fin social cumplido.

En relación con la conducta desplegada por contratista, el mencionado artículo 3 de la Ley 80 prevé también que los particulares, deben tener en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, por lo que se considera trasgredida la que a continuación se consigna:

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramiento que pudieran presentarse.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contratista FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA, omitió el deber inicialmente de ejecutar el objeto contractual en su totalidad y tampoco realizó el reintegro de los recursos que le fueron entregados y que no ejecutó, esta Colegiatura encuentra la existencia de culpa grave en su actuar, situación que conllevó al daño patrimonial objeto de la presente investigación por valor de \$196.288.194,62.

HECTOR FABIO VARELA NAVIA, C.C. No.6.197.223

CONDUCTA

Lo que se observa es que no manejó los negocios ajenos, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, lo que se configura, cuando desde su función como supervisor del Convenio Interadministrativo, no se evidencia informe alguno, de que existían cinco

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	79 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

(5) viviendas inconclusas, que, aunque construidas casi en su totalidad, tenían un pequeñísimo porcentaje sin construir.

Esta conducta atañe al señor Varela, toda vez, que dicho porcentaje sin concluir ocurrió sobre las viviendas construidas, lo que se verificó solo entre el primer y segundo desembolso, es decir, entre el 26 de diciembre de 2012 y el 11 de septiembre de 2014, fechas para las cuales el Supervisor aun fungía como tal en la administración del municipio de Bugalagrande, toda vez, que este, presenta renuncia al cargo que desempeña en la alcaldía municipal de Bugalagrande, como Asesor de Despacho, el día 16 de septiembre de 2014, renuncia que le es aceptada el día 22 de septiembre de 2014, de lo que se infiere que para el tercer desembolso, el señor Varela no laboraba ni prestaba el servicio como Supervisor del Convenio Interadministrativo. El valor del daño al Erario sin indexar por estas cinco (5) viviendas, asciende a la suma de \$1.618.194, 62.

Al respecto, es menester traer a colación el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece.

“ARTÍCULO 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

NEXO DE CAUSALIDAD

Su conducta negligente es causante del daño originado en las cinco (5) viviendas, toda vez, que, al no hacer el seguimiento, ni realizar los informes a que estaba obligado permitió que este se pasara por alto y no se exigiera al contratista la terminación de ese pequeño porcentaje no construido, máxime cuando ya tenía en su haber el recurso estatal.

De otro lado, y en relación a que, como servidor público, el señor Varela debía tener claro, que al celebrarse y ejecutar contratos, lo que se busca es el cumplimiento de los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (artículo 3 de la Ley 80 de 1993); como Supervisor del Convenio interinstitucional, tenía que tener igual de clara, la obligación legal, preceptuada en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y la responsabilidad de mantener informado al municipio de Bugalagrande sobre los hechos o circunstancias que pusieron en riesgo el cumplimiento del contrato.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	80 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Señor **HECTOR FABIO VARELA NAVIA**, omitió el deber de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y la responsabilidad de mantener informado al municipio de Bugalagrande sobre los hechos o circunstancias que pusieron en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con los postulados del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, esta Colegiatura encuentra la existencia de culpa grave en su actuar, situación que conllevó al daño patrimonial objeto de la presente investigación por valor de \$1.618.194, 62.

Ahora bien y en relación con el principio de responsabilidad prevista en el capítulo de LAS RESPONSABILIDADES II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la ley 80 de 1993, los servidores públicos intervinientes en una contratación estatal, deberán actuar acorde con el artículo 23, y en especial para el caso que nos ocupa, según lo establece el artículo 26 en virtud del cual, deberán buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

ARTÍCULO 26.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

Es de anotar que, a los presupuestos de culpa ya mencionados, se suma lo argumentado en el Auto No URF2 094 de fecha 28 de junio de 2024 que, en grado de consulta, revocó la decisión No. 303 de mayo 24 del presente año, de desvincular del proceso a los señores Carlos Alberto Taguado Trochez y Héctor Fabio Varela Navia.

En tal sentido, el Auto en mención dispone:

“(…)

Interpretando este Despacho que en el objeto de la consulta es el Auto No. 303 de 24 de mayo del 2024, por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, decidió el archivo parcial de dos presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00036; es menester que el instructor de instancia, anexe pruebas que permitieran desvirtuar lo observado en el hallazgo, en la Indagación Preliminar y confirmado en el Auto No. 205 de 28 de mayo del 2020, por medio del cual se da apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 2020-00036; para así justificar su decisión de archivo respecto del señor Carlos Alberto Taguado Troche.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	81 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

A pesar de que se evidencio la falta de construcción de unas viviendas que ya habían sido pagadas y que el recurso no fue devuelto, el Señor Taguado decidió realizar nuevamente el giro, además de lo anterior, encuentra este Despacho un leve desorden en cuanto a lo indicado por parte de la Primera Instancia, puesto que, en el siguiente párrafo de análisis de la edificación de las viviendas, se señala que hubo construcciones pero que a pesar de ello había faltantes:

Así las cosas, es claro que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos y, ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a su conducencia, pertinencia y utilidad con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, del estudio de los medios probatorios aportados en este proceso respecto de la conducta desplegada por parte del presunto responsable fiscal el señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, no observa este Despacho que los hechos objeto de reproche hayan quedado desvirtuados por parte de la Instancia de

Conocimiento, por el contrario, se observa que del Informe Técnico practicado se evidencia que no se realizó la devolución de un dinero debidamente pagado, pero no ejecutado, así:

VALOR TOTAL PAGADO OBJETO DE DEVOLUCIÓN	\$ 116.261.250,00
---	-------------------

*De estas siete viviendas del sector Galicia y Guayabo, dos se encuentran casi terminadas faltando la carpintería metálica de fachada y salida a patio interno, por lo cual en la actualidad no se pueden ocupar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

En cuanto a la conducta del presunto responsable fiscal, el señor Hector Favio Varela Navia, se tiene que el Señor Varela, dio autorización como asesor despacho y proyectos del Municipio de Bugalagrande respecto del Convenio No. 420032107, respecto del avance de las obras, así como se evidencia en el material probatorio obrante en el expediente:

 MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	COMPROBANTE DE RECIBO DE BIENES, SERVICIOS Y TRABAJO	DEPENDENCIA	
		FECHA	
		03/12/2013	
REGISTRO PRESUPUESTAL #			
SUMINIST ☐	BIENES ☐	SERVICIOS ☐	TRABAJO ☒
RAZON SOCIAL / NOMBRE:		FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL"	
CÓDIGO IDENTIFICACION (C.U.I.A./NIT):			
CANT.	DETALLE DEL BIEN, SERVICIO O TRABAJO RECIBIDO	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	PAGO ACTA PARCIAL DEL CONVENIO No.4250032307 MISTIZAL Y SAN ANTONIO. SE ADJUNTA INFORME DE INTERVENTORIA DE LA GERENCIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SOBRE EL AVANCE DE LA OBRA.	\$ 345.214.800	\$ 345.214.800,00
		\$ -	
TOTAL \$			345.214.800,00
MON: VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE.			
Elaborado por:		Recibió el Bien, Servicio o Trabajo:	
 NELSON FAJARDO Cargo: ASesor DESPACHO Y PROYECTOS E.		Alvaro, Secretario de Despacho: ¿quien hago sus veces?	

También se evidencia su elaboración en el documento que corresponde al giro del 50% del Convenio Asociativo de 05 de octubre del 2012, que correspondía a la construcción de 89 viviendas en los corregimientos de Galicia y el Guayabo en el Municipio de Bugalagrande, esto con la aprobación del Alcalde Carlos Alberto Taguado Troche, así:

CANT.		DETALLE DEL BIEN, SERVICIO O TRABAJO RECIBIDO	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	1	PAQUE DEL TIPO DEL CONTRATO ADICIONADO FOLIO CINCO (5) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOSMIL CINCOCEINTOS Y SEIS (2006) Y LOS DERECHOS DEL BANCO ADJUDICATARIO PARA LA ADJUDICACION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE CARRERA Y CARRILAS DE ALUMINIO EN VENTANAS DE VENTANA SOCIAL, RURAL Y URBANA (A LOS CORRESPONDIENTES DE SALIDA Y EL SUPLENTE) CORRESPONDIENTES AL TIPO DEL TIPO DE VENTANAS A CONSTRUIR EN DICHOS CORRESPONDIENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VALE:	457.204.125,00	\$ 457.204.125,00
			TOTAL \$	457.204.125,00

4. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VENTIDOCINCO PESOS

un/CTR

Elaboró:	HECTOR TRIBONIAWELA NAVIA	Revisó y Aprobó:	CARLOS AGUIRRE AGUADO
Firma:		Firma:	
Fecha:	Diciembre 18 de 2012	Fecha:	Diciembre 18 de 2012

Auto N.º URF2- 0904 Del 28 De junio Del 2024

Dentro de la otra documentación a parte de la elaboración y firma de los giros, se cuenta con su aval en el Otrosí No. 002-2014 para el Convenio Interadministrativo, así:

Se firma en Bugalagrande – Valle, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014),

CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE
Alcalde

HECTOR FABIO VARELA NAVIA
Asesor de Despacho
Supervisor

LIBARDO FLOREZ GUERRERO
Representante Legal
FUNDACIÓN DE AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL"

FUNDACOL
Fundación Amigos de Colombia
Nº. 016.002-259-1

"Todos Trabajando por el Cambio"
Carrera 6 No. 5-65 Plaza Principal Telf. 2236235 Ext: 104
juridico@bugalagrande-valle.gov.co

En Acta de Suspensión de 14 de marzo del 2013, se indica que el señor Hector Favio Varela Navia es asesor de Despacho en calidad de supervisor del Convenio asociativo, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONVENIO ASOCIATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE Y LA FUNDACIÓN DE AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL"

OBJETO: AJUNAR ESFUERZOS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, UBICADAS EN EL ÁREA RURAL PLANA Y MONTAÑOSA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: 8 MESES.

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONVENIO: 18 DICIEMBRE DE 2012.

VALOR DEL CONVENIO: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.224.221.875,00) MVCTE.

En el Municipio de Bugalagrande a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013) las partes conformadas por **LA FUNDACIÓN DE AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL"**, representada por el señor **LIBARDO FLOREZ GUERRERO**, **HECTOR FABIO VARELA NAVIA** Asesor de Despacho en calidad de supervisor del convenio asociativo y **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE** en calidad de Representante Legal de la Entidad Contratante, acuerdan suscribir la presente Acta.

Causales de la suspensión: Se decidió suspender el convenio porque hay inconvenientes con los aportes de materiales de algunos beneficiarios, falta por estudiar y definir los sitios de ejecución de algunas viviendas y además la temporada invernal ha afectado el desarrollo de las obras.

FECHA DE SUSPENSIÓN: Once (11) de Marzo de 2013.

Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causó ningún desequilibrio económico del convenio. La fecha de reinicio esta supeditada a que se solucionen las causales de suspensión.

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en las intervenciones a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil trece (2013).

CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE
Alcalde

HECTOR FABIO VARELA NAVIA
Asesor de Despacho
Supervisor

LIBARDO FLOREZ GUERRERO
Representante Legal
FUNDACIÓN DE AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL"

FUNDACOL
Fundación Amigos de Colombia
Nº. 016.002-259-1

“(…)

De los comentarios esbozados en grado de consulta, se infieren los siguientes presupuestos de conducta gravemente culposa en relación con los hechos:

Para el señor Taguado Trochez consideraron que a pesar de que evidenció falta de construcción de viviendas que ya habían sido pagadas y que el recurso no había sido devuelto, decidió realizar nuevamente el giro, Además de que aprobó el giro del 50% del Convenio asociativo que correspondía al Convenio para construir 89 viviendas en los corregimientos de Galicia y Guayabo.

Para el señor Héctor Fabio Varela Navia consideraron que, como Asesor de Despacho, dio autorización respecto del avance de las obras del Convenio 420032107 y colocan de soporte de dicha autorización, el documento “Comprobante de Recibo de Bienes, Servicios y Trabajos”, donde el detalle del bien o trabajo recibido es el pago del acta parcial del Convenio No. 4210032107 Mestizal

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	84 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

y San Antonio, toda vez, que el documento se observa elaborado por el señor Varela Navia.

Elaboró el documento que corresponde al giro del 50% del Convenio asociativo que correspondía al Convenio para construir 89 viviendas en los corregimientos de Galicia y Guayabo.

Dio aval en el otrosí No.002 de 2014 que adicionó el plazo para la ejecución de las obras y porque en Acta de suspensión de 14 de marzo de 2013 se indica que el señor Héctor Fabio Varela es Asesor de Despacho en calidad de Supervisor del Convenio Asociativo.

En general tenemos que decir, que el detrimento al Erario se ocasiona, por falta de gestión al no existir un estudio, control y un seguimiento suficiente desde la administración, con exigencia al supervisor sobre la situación de los lotes propiedad de los beneficiarios, su ubicación, la ejecución de la obra en general y los porcentajes de construcción de las viviendas sobre las cuales se afirmaba que estaban construidas al 100%.

Dicho lo anterior, el Despacho considera que, en el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, se encuentran suficientemente acreditados, los tres elementos que mencionados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, integran la responsabilidad fiscal que son: La conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos antes mencionados.

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Esto, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, otorga al Ente de Control, la facultad legal, para imputar responsabilidad fiscal, dado que está demostrado, primero el detrimento al Erario y segundo la existencia de indicios graves que compromete a los implicados:

“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”*

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	85 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

En virtud a lo expuesto, este Despacho procederá a determinar la responsabilidad fiscal de cada uno de los imputados, estableciendo el monto del daño que les corresponde, ya sea de manera individual o solidaria.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De conformidad con lo establecido por el Artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, se vinculó a las siguientes compañías aseguradoras:

-Seguros del Estado S.A, identificada con Nit 860-009-578-8, en calidad de tercero civilmente responsable, de acuerdo con la expedición de las siguientes pólizas (*Siref registro 2: Ant-2019-gc-41: “CD folio 12” “Soportes Hallazgo” “Pólizas municipio”*):

No. 52-42-101000009 vigente del 15 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015 (anexo 7 de prórroga), con Anexo 9 extiende la vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, con el anexo 11 que extiende vigencia del 1 de junio de 2015 al 26 de junio de 2015.

No. 52-42-101000062, anexo 0 vigente del 26 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, con anexo 2 vigente del 31 de diciembre del 2015 al 31 de marzo de 2016. El amparo de estas pólizas es al cargo personal directivo de la administración pública, el objeto es alcances fiscales incumplimiento de las disposiciones legales, suma asegurada 50.000.000,00, deducible 5% del valor de la pérdida.

Son Pólizas de manejo global a favor de entidades estatales, Tomador: Municipio de Bugalagrande, Asegurado beneficiario: Municipio de Bugalagrande; Aseguradora vinculada en el auto de apertura del proceso 2020-00036, amparan el cargo de personal directivo de la entidad municipio de Bugalagrande y están vigentes al momento de ocurrencia o configuración del detrimento.

-Seguros del Estado S.A en calidad de tercero civilmente responsable, de acuerdo con la expedición de las siguientes pólizas (*Siref registro 21:” Respuestas Banco Agrario”: 29 de marzo 2021 y 7 de mayo 2021-4*):

No. 42-44-101053045 anexo 1, anexo 3, anexo 6, cuyo amparo es el objeto del convenio del convenio 4210032108 riesgo “construcción de obras civiles y edificios” **proyecto de vivienda Rural “Overo y la Uribe”** del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, la misma póliza con **anexo 1**, valor asegurado en cumplimiento \$238.795.200,00 vigente de 26 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013, buen manejo de anticipo vigente de 26 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013 \$472.615.500,00, estabilidad y calidad de la obra: \$119.397.600,00 ampara dos años, **anexo 3** de Vigente de 31-10-2012 al 01-07-2016, vigente del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013 por cumplimiento por valor de \$238.795.200,00, buen manejo anticipo por valor de \$472.615.500,00, estabilidad y calidad de la obra: \$119.397.600,00, **anexo 6**, por cumplimiento vigente del 31 de octubre de 2012 al 18 de diciembre de 2013 por \$238.795.200,00, buen cumplimiento del anticipo del 31 de octubre de 2012 al 18 de diciembre de 2013 por \$119.397.600,00.

No. 42-44-101053046, anexo 3, cuyo amparo es el objeto del convenio del convenio 4210032106 riesgo “construcción de obras civiles y edificios” **proyecto de vivienda Rural “Galicia y Guayabo”** del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, la

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	86 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

misma póliza con **anexo 3**, ampara cumplimiento del 31-10-2012 al 31 -10-2013 por \$231.008.400,00, por buen manejo de anticipo vigente del 31-10-2012 al 31 -10-2013 por \$457.204.125,00 y estabilidad de la obra por \$115.504.200,00, anexo 7, por cumplimiento vigente del 31-10-2012 al 18 -05-2014 por \$231.008.400,00 por buen manejo de anticipo vigente del 31-10-2012 al 18-01-2014 por \$822.967.425,00 y por estabilidad de la obra valor asegurado \$115.504.200,00, Anexo 10, vigente por cumplimiento del 31-10-2012 al 18 de noviembre 2015 por \$235.008.400,00, ampara el buen manejo del anticipo vigente del 31 de octubre de 2012 al 18 de julio de 2015 por \$93.440.825,00, el cumplimiento y la estabilidad de la obra por \$115.504.209,00.

No. 42-44-101053047, anexo 0, Anexo 1, anexo 3 anexo 7, cuyo amparo es el objeto del convenio del convenio 4210032107 riesgo “construcción de obras civiles y edificios” **proyecto de vivienda Rural “Mestizal y San Antonio”** del municipio de Bugalagrande,, la misma póliza con **anexo 0**, ampara cumplimiento del 26 de octubre 2012al 26 de octubre de 2013 por valor de \$218.034.400,00, por anticipo del 26 de octubre de 2012 al 26 de junio de 2013 por valor de \$545.086.000,00 y por estabilidad de la obra por valor de \$109.017.200,00, **Anexo 1** ampara el cumplimiento vigencia del 26 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013 por valor de \$218.034.400,00, por buen manejo del anticipo del 26 de octubre de 2012 al 26 de junio de 2013 por valor de \$431.518.500,00 y estabilidad de la obra por valor de \$109.017.200,00, **anexo 3**, ampara el cumplimiento vigente del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013 por valor de \$218.030.400,00, la estabilidad de la obra vigente del 31 de octubre de 2012 al 01 de julio de 2013 por valor de \$431.518.500,00 y por estabilidad de la obra por valor de \$109.015.200,00, **anexo 7** ampara el cumplimiento vigencia del 31 de octubre de 2012 al 18 de mayo de 2014 por valor de \$218.034.400,00, por buen manejo del anticipo del 31 de octubre de 2012 al 18 de enero de 2014 por valor de \$776.733.298,38 y estabilidad de la obra por valor de \$109.017.200,00.

Son pólizas de seguro de cumplimiento Entidad estatal siendo el tomador el Municipio de Bugalagrande y asegurado Beneficiario: Banco Agrario de Colombia, estas para regular las condiciones a las cuales se sujetaba el aporte de recursos para financiar los proyectos de vivienda “Overo y la Uribe”, “Galicia y Guayabo”, “Mestizal y San Antonio”, del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca. Entre los presupuestos de porque estas pólizas de cumplimiento continúan amparando responsabilidades fiscales dentro del presente proceso, se adjunta pantallazo de los argumentos expuestos en el Auto No. URF2-0904 de fecha 28 de junio de 2024 que resolvió el grado de consulta contra el Auto No.303 de fecha 24 de mayo de 2024 que desvinculaba unos presuntos responsables.

“(…)

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Finalmente, teniendo en cuenta que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y que **NO** se confirma el archivo de las diligencias en favor de los sujetos procesales vinculados al proceso, se seguirá con la vinculación del tercero civilmente responsable Seguros del Estado S.A, por las pólizas de seguro de cumplimiento Entidad estatal No. 42-44-101053045 anexo 1, anexo 3, anexo 6, póliza No. 42-44-101053046, anexo 3, póliza No. 42-44-101053047, anexo 0, Anexo 1, anexo 3 anexo 7 y a la misma aseguradora Seguros del Estado S.A por las pólizas de manejo global a favor de entidades estatales, No. 52-42-101000009 y 52-42-101000062.

-Solidaria de Colombia: Nit. 860-524.654-6, en calidad de tercero civilmente responsable, de acuerdo con la expedición de la siguiente póliza (*Siref registro 2: Ant-2019-gc-41: “CD folio 12” “Soportes Hallazgo” “Soportes pagos contrato pólizas”: folio 17*):

No. 500-47-994000005451 **anexo 0**, vigencia del 23 de mayo 2012 al 23 de mayo de 2013, suma asegurada \$286.597.500,00, **anexo 2**, vigencia del 16 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2013, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 3**, vigencia del 24 de febrero de 2014 al 24 de enero de 2015, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 4**, vigencia del 29 de julio de 2014 al 21 de abril de 2015, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 5**, Sobre la vigencia de este anexo, sea este el momento procesal para que, con fundamento, en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo, se corrija el error consignado en el auto de apertura del presente proceso, donde se estableció la vigencia, durante el período comprendido, entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2015, siendo la vigencia correcta, la comprendida entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2016, suma asegurada \$322.422.187,50.

El objeto y amparos de la póliza No. 500-47-994000005451 es la que se observa en el pantallazo que a continuación se observa:

(“...”)

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	29/07/2014	04/06/2016	322,422,187.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/07/2014	04/06/2018	257,937,750.00
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:			
SEGUN ACTA DE REINICIO N.2 DEL 05 DE JUNIO DE 2015 SE AMPLIAN LAS FECHAS DE LAS GARANTIAS			
BENEFICIARIOS			
NIT 891900353 - MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE			
OBJETO DEL CONTRATO			
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS MEDIANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA REFERENTE A "EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO VIVIENDAS (265) DE INTERES SOCIAL, UBICADAS EN EL AREA RURAL PLANA Y MONTANOSA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE CONFORME LAS RECOMENTACIONES DEL MUNICIPIO"SEGUN LAS COBERTURAS AQUI INDICADAS.			

La Póliza No. 500-47-994000005451, cuyo afianzado es la “Fundación Amigos de Colombia”, asegurado el Municipio de Bugalagrande, estuvo vigente durante la fecha del tercer desembolso, que se inició con los pagos parciales comprendidos, entre el 11 de septiembre de 2014, hasta el 15 de diciembre del año 2015, recurso que tenía como fin la construcción de las ultimas 26 viviendas.

De otro lado, tenemos que mediante escrito de fecha 5 de junio de 2024, la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, representada por José Iván Bonilla Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 - según certificado de

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	88 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

fecha 2 de mayo de 2024, generado con el Pin 2119737760599512-, confiere poder especial, amplio y suficiente para que los represente en el presente proceso, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, correo notificaciones@gha.com.co.

SOLIDARIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De igual manera y en lo que tiene que ver con la forma de responder de los imputados de un proceso de responsabilidad fiscal, cuando se haya demostrado la existencia del daño al Erario, tenemos que decir, que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, estableció que deberán responder solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Por lo que en el caso que nos ocupa y acorde con lo expuesto, el señor Carlos Alberto Taguado Troche y el Asesor Constructor responderán solidariamente por la suma sin indexar de \$196.288.194,62, toda vez que la conducta reprochable de los dos fue la causante de las viviendas que no se construyeron y de las viviendas que quedaron inconclusas, a diferencia del señor Varela que desde su designación como supervisor sólo estuvo presente y su conducta lo conecta sólo con las viviendas inconclusas por lo que será responsable solidariamente junto con el ex alcalde y el Asesor Constructor de la suma sin indexar por valor de \$1.618.194, 62

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra que:

*“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, **sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada** con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”* [Negrilla fuera del texto original], por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad aquí afectada.

En el proceso que nos ocupa, se tomara como punto de referencia para establecer la instancia del proceso, la fecha de la Resolución No. 465 del 14 de agosto de 2017, que es cuando se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Cooperación y Construcción con la Fundación Amigos de Colombia -FUNDACOL.

La menor cuantía para el año 2017, acorde con certificación de fecha 24 de octubre de 2023 de la Alcaldía de Bugalagrande, comprende desde \$20.656.077 hasta \$206.560.760.

Por tal motivo el Proceso de responsabilidad fiscal 2020-00036 es de Única Instancia, toda vez, que la suma del valor del detrimento no indexado originado en las 16 viviendas sin construir por \$194.670.000, más el valor del detrimento no indexado, originado en las 5 viviendas inconclusas por \$1.618.194,62, asciende a

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	89 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

la suma total de daño patrimonial sin indexar por \$196.288.194,62, el que resulta menor al máximo valor de la menor cuantía establecida para contratar, por el municipio de Bugalagrande, para año 2017 y que corresponde a \$206.560.760.

De conformidad con lo expuesto, los Directivos del Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República,

RESUELVEN

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL a título de culpa grave, por el daño al Erario causado en cuantía total SIN INDEXAR por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$196.288.194,62). Responsabilidades distribuidas de la siguiente manera:

En cuantía SOLIDARIA SIN INDEXAR por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$194.670.000), Contra CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015 y La FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA - FUNDACOL- identificada con Nit 816002259 representada legalmente por JORGE ELIECER MOLINA YEPES identificado con C.C. No. 93.399.191.

En cuantía SOLIDARIA SIN INDEXAR por valor de UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.618.194,62), contra CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015, La FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA - FUNDACOL- identificada con Nit 816002259, representada legalmente por JORGE ELIECER MOLINA YEPES identificado con C.C. No. 93.399.191, HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como Asesor de Despacho y fungió como supervisor del convenio Interadministrativo.

SEGUNDO: MANTENER en calidad de terceros civilmente responsables de conformidad como se expuso en la parte motiva de la presente providencia a las siguientes aseguradoras:

-Seguros del Estado S.A, identificada con Nit 860-009-578-8, de acuerdo con la expedición de las siguientes pólizas:

No. 52-42-101000009 vigente del 15 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015 (anexo 7 de prorroga), con Anexo 9 extiende la vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, con el anexo 11 que extiende vigencia del 1 de junio de 2015 al 26 de junio de 2015.

No. 52-42-101000062, anexo 0 vigente del 26 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, con anexo 2 vigente del 31 de diciembre del 2015 al 31 de marzo de 2016. El amparo de estas pólizas es al cargo personal directivo de la administración pública, el objeto es alcances fiscales incumplimiento de las disposiciones legales, suma asegurada 50.000.000,00, deducible 5% del valor de la pérdida.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	90 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

-**Seguros del Estado S.A.**, de acuerdo con la expedición de las siguientes pólizas:

No. 42-44-101053045 anexo 1, anexo 3, anexo 6, cuyo amparo es el objeto del convenio del convenio 4210032108 riesgo “construcción de obras civiles y edificios” **proyecto de vivienda Rural “Overo y la Uribe”** del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, la misma póliza con **anexo 1**, valor asegurado en cumplimiento \$238.795.200,00 vigente de 26 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013, buen manejo de anticipo vigente de 26 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013 \$472.615.500,00, estabilidad y calidad de la obra: \$119.397.600,00 ampara dos años, **anexo 3** de Vigente de 31-10-2012 al 01-07-2016, vigente del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013 por cumplimiento por valor de \$238.795.200,00, buen manejo anticipo por valor de \$472.615.500,00, estabilidad y calidad de la obra: \$119.397.600,00, **anexo 6**, por cumplimiento vigente del 31 de octubre de 2012 al 18 de diciembre de 2013 por \$238.795.200,00, buen cumplimiento del anticipo del 31 de octubre de 2012 al 18 de diciembre de 2013 por \$119.397.600,00

No. 42-44-101053046, anexo 3, cuyo amparo es el objeto del convenio del convenio 4210032106 riesgo “construcción de obras civiles y edificios” **proyecto de vivienda Rural “Galicia y Guayabo”** del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, la misma póliza con **anexo 3**, ampara cumplimiento del 31-10-2012 al 31 -10-2013 por \$231.008.400,00, por buen manejo de anticipo vigente del 31-10-2012 al 31 -10-2013 por \$457.204.125,00 y estabilidad de la obra por \$115.504.200,00, anexo 7, por cumplimiento vigente del 31-10-2012 al 18 -05-2014 por \$231.008.400,00 por buen manejo de anticipo vigente del 31-10-2012 al 18-01-2014 por \$822.967.425,00 y por estabilidad de la obra valor asegurado \$115.504.200,00, Anexo 10, vigente por cumplimiento del 31-10-2012 al 18 de noviembre 2015 por \$235.008.400,00, ampara el buen manejo del anticipo vigente del 31 de octubre de 2012 al 18 de julio de 2015 por \$93.440.825,00, el cumplimiento y la estabilidad de la obra por \$115.504.209,00.

No. 42-44-101053047, anexo 0, Anexo 1, anexo 3 anexo 7, cuyo amparo es el objeto del convenio del convenio 4210032107 riesgo “construcción de obras civiles y edificios” **proyecto de vivienda Rural “Mestizal y San Antonio”** del municipio de Bugalagrande,, la misma póliza con **anexo 0**, ampara cumplimiento del 26 de octubre 2012al 26 de octubre de 2013 por valor de \$218.034.400,00, por anticipo del 26 de octubre de 2012 al 26 de junio de 2013 por valor de \$545.086.000,00 y por estabilidad de la obra por valor de \$109.017.200,00, **Anexo 1** ampara el cumplimiento vigencia del 26 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013 por valor de \$218.034.400,00, por buen manejo del anticipo del 26 de octubre de 2012 al 26 de junio de 2013 por valor de \$431.518.500,00 y estabilidad de la obra por valor de \$109.017.200,00, **anexo 3**, ampara el cumplimiento vigente del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013 por valor de \$218.030.400,00, la estabilidad de la obra vigente del 31 de octubre de 2012 al 01 de julio de 2013 por valor de \$431.518.500,00 y por estabilidad de la obra por valor de \$109.015.200,00, **anexo 7** ampara el cumplimiento vigencia del 31 de octubre de 2012 al 18 de mayo de 2014 por valor de \$218.034.400,00, por buen manejo del anticipo del 31 de octubre de 2012 al 18 de enero de 2014 por valor de \$776.733.298,38 y estabilidad de la obra por valor de \$109.017.200,00.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	91 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

-**Solidaria de Colombia:** Nit. 860-524.654-6, de acuerdo con la expedición de la siguiente póliza:

No. 500-47-994000005451 **anexo 0**, vigencia del 23 de mayo 2012 al 23 de mayo de 2013, suma asegurada \$286.597.500,00, **anexo 2**, vigencia del 16 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2013, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 3**, vigencia del 24 de febrero de 2014 al 24 de enero de 2015, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 4**, vigencia del 29 de julio de 2014 al 21 de abril de 2015, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 5**, Sobre la vigencia de este anexo, sea este el momento procesal para que, con fundamento, en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo, se corrija el error consignado en el auto de apertura del presente proceso, donde se estableció la vigencia, durante el período comprendido, entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2015, siendo la vigencia correcta, la comprendida entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2016, suma asegurada \$322.422.187,50.

TERCERO. TRAMITAR en UNICA INSTANCIA el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 2020-00036, conforme a la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en el proceso, a la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Valle a:

CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, quien reside en la Carrera 4B No. 12 – 52 del Municipio de Bugalagrande Valle, No. móvil 3175168967, correo electrónico autorizado: catt1973@hotmail.com

HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA, quien reside en la Carrera 6 No. 6 – 71 Centro del municipio Bugalagrande Valle, No. móvil 3175963566, correo electrónico autorizado: hefavana@hotmail.com

FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA-FUNDACOL, representada legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepes, lugar de residencia en la carrera 10 calle 22 Urbanización Tanambi Bloque 4 Apto 104 Quimbaya Quindío, No. de móvil 3148098897, correo electrónico autorizado jogemolina47@outlook.es

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARÍA DE COLOMBIA a través del apoderado particular Gustavo Alberto Herrera Ávila, al correo electrónico autorizado notificaciones@gha.com.co,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	92 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su apoderado Carlos Julio Salazar Figueroa, correo electrónico autorizado: carlosjuliosalazar@hotmail.com, dirección de residencia carrera 3 No. 11 – 55 Of.305 Edificio Piel Roja, No. móvil 3183848980.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEPTIMO TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a los presuntos responsables fiscales, Compañías aseguradoras y apoderados, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la oficina de la Secretaría Común Gerencia Departamental del Valle, ubicada en la calle 23 AN 3-95 piso 1 Edificio San Paolo de la ciudad de Cali, o al correo institucional cgr@contraloria.gov.co con copia al correo beatriz.cubides@contraloria.gov.co.

OCTAVO. REGISTRESE las anotaciones pertinentes en los aplicativos institucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial Ponente



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial



GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
Contralor Provincial

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635	
	FECHA: octubre 2 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	93 de 93
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036		



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental
Presidente de la Colegiatura

Proyectó: Beatriz Eugenia Cubides _Profesional Universitaria

Revisó: Argenides Mendoza Ossa _ Coordinadora de Gestión (E) @

Aprobó: Jairo Manuel Estrada Mosquera _ Contralor Provincial Ponente

Sesión Extraordinaria Acta No 79 del 2 de octubre del 2024 del comité Colegiado Gerencia Valle del Cauca